TOMO LXXXIV Montevideo, Jueves 2 de Setiembre de 1926 Núm. 6088

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



## CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

### Ministerio de Hacienda

**1**

**Mensaje.** Se comunica haberse dispuesto provisoriamente que los beneficios de la ley del impuesto inmobiliario alcancen también a los adquirentes de bienes inmuebles a plazos.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 9 de 1926.

Honorable Asamblea General:

La ley de 23 de Junio de 1925 exime por su artículo 2.º del pago de impuesto inmobiliario a las propiedades cuyo aforo no exceda de $ 2.000.00 y cuando constituyan el único bien raíz que posea su propietario y sean habitadas por los mismos dueños.

Se ha planteado ante el Consejo Nacional el caso de poseedores de bienes inmuebles que llenando las condiciones especificadas en el artículo citado no tienen aun el carácter de propietarios por el hecho de haber realizado compras a plazos.

Teniendo en cuenta que la ley de Contribución Inmobiliaria establece que el impuesto gravará los bienes raíces poseídos a cualquier título y que los simples adquirentes en compras a plazos tienen generalmente desde un principio el usufructo de los bienes y la obligación de abonar el impuesto, el Consejo Nacional ha resuelto provisoriamente que los beneficios de la ley mencionada se extiendan también a dichos adquirentes, solicitando, sin embargo, de Vuestra Honorabilidad, quiera fijar la interpretación exacta que debe darse a la disposición legislativa a que se ha hecho referencia.

Con este motivo saludo a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.—Por el Consejo: **LUIS ALBERTO DE HERRERA. —** RICARDO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

### Ministerio de Instrucción Pública

**2**

**Resolución.** Se acepta la renuncia del Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Soriano y se nombra sustituto.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.—Número 852|926.

Vista la renuncia presentada por el señor Manuel Angel Irastorza del cargo de Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Soriano, que desempeñaba en comisión, y la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor del señor Italo J. Rosa, actual Auxiliar de las Oficinas Escolares de Canelones,

El Consejo Nacional de Administración

**RESUELVE:**

1.º Acéptase la expresada renuncia y nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1923, para desempeñar el cargo de Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Soriano al señor Italo J. Rosa.

2.º Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **MARTINEZ. —** CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

**3**

**Resolución.** Se concede personería jurídica al "Montevideo Wanderers Football Club"

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.—Número 1959|926.

Vistos los Estatutos del "Montevideo Wanderers Football Club" presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los referidos Estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación positiva;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

**RESUELVE:**

1.o Conceder al «Montevideo Wanderers Football Club», con sede en la Capital, la personería jurídica que solicita a los efectos del artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando, en consecuencia, aprobados los Estatutos en vista, en el bien entendido que sólo podrán integrar la Comisión Directiva los socios mayores de edad.

2.º Previa reposición del sellado y timbres correspondientes, expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, de conformidad con lo prescripto por el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.—**CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

**4**

**Resolución.** Se confirma la resolución recurrida sobre modificación de una jubilación

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.—Número 5132|925.

Vista la gestión promovida por la señora María Fabrello de Abrieu solicitando se modifique la cédula de su

jubilación en virtud de que al concedérsele ésta no se tuvieron en cuenta los beneficios que le acuerda la ley de 30 de Setiembre de 1921;

Resultando: Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1925 la peticionaria fué declarada jubilada escolar de acuerdo con la ley de 18 de Setiembre de 1923 con una asignación de $ 342.64 anuales, en razón de haber comprobado en el expediente respectivo que prestó servicios a la instrucción pública primaria por espacio de 10 años, 10 meses y 22 días, y tener una hija menor de edad que vive con ella y está a su cuidado;

Considerando: Que habiéndose amparado la postulante a la precitada ley de 18 de Setiembre de 1923, la asignación de su jubilación tuvo que calcularse, como se calculó, de acuerdo en todo con el procedimiento que la misma ley establece, esto es, sobre el promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios, y no como pretende la interesada que se fije el promedio tomando como base el sueldo que gozaba en el momento de jubilarse, de conformidad con la ley de 30 de Setiembre de 1921. Cuando la letra de la ley es clara no puede desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (artículo 17 del Código Civil);

Por manera que todas las maestras madres, sean Directoras o Ayudantes, que se acojan voluntariamente a los beneficios que otorga el artículo 1.º de la ley de 18 de Setiembre de 1923, el sueldo de su jubilación será, porque lo dice de una manera clara y precisa la ley, siempre, se sobre entiende, que no alcance al máximo de las asignaciones que perciba en el momento de jubilarse; "la veinte ava parte del promedio de lo que hubiere recibido la beneficiaria en los últimos cinco años de ejercicio magisterial o en su actuación total, si fuere de menor término, multiplicada por el número de años de servicios prestados".

Es evidente, pues, que la ley de 30 de Setiembre de 1921 invocada por la peticionaria ha sido derogada tácitamente por la de fecha 18 de Setiembre de 1923, en lo que respecta al modo de calcularse la jubilación de las maestras madres que se amparan a ella;

De acuerdo con lo informado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Consejo Nacional de Administración

**RESUELVE:**

Confirmar la resolución recurrida y archívese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CARLOS M. PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

**5**

**Resolución.** Se adquiere un terreno para la construcción de un edificio para el Liceo Departamental de Río Negro.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.—Número 34|925.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la construcción de un edificio para asiento del Liceo Departamental de Río Negro;

Resultando: Que la Comisión local pro construcción del edificio liceal obtuvo la contribución de la Asamblea Representativa del Departamento para esos efectos con la suma de quince mil pesos, habiendo hecho saber el Concejo Departamental que será puesta a disposición de este Consejo una vez se resuelva la construcción del edificio;

Resultando: Que pasadas a estudio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas las propuestas de venta de los terrenos ofrecidos para esos fines, aquella repartición aconseja, como de mejor área y ubicación, los que corresponden a la manzana número 14 del plano adjunto, que comprenden un área de metros cuadrados 2.773.50, estando formados por tres solares de propiedad dos del señor E. Gómez Haedo y uno del señor Antonio Arrillaga, ofrecidos en venta los primeros en $ 2.700.00 y el segundo en $ 2.800.00;

Que la Comisión pro construcción edificio está de acuerdo en esas adquisiciones por ser las que convienen por la ubicación de los terrenos;

Resultando: Que la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado encuentra aceptables los precios de venta y ventajosas para el Estado esas adquisiciones;

Considerando, dados los hechos expuestos y la necesidad de proceder a la construcción de un edificio para el Liceo, que corresponde proceder a la adquisición de los terrenos ofrecidos en venta,

El Consejo Nacional de Administración

**RESUELVE:**

1.º Adquirir con destino a la construcción de un edificio para asiento del Liceo Departamental de Río Negro el terreno ubicado en la manzana número 14 del plano de amanzanamiento de la ciudad de Fray Bentos, compuesto de metros cuadrados 2.773.50, formados por los solares siguientes: dos solares de propiedad del señor E. Gómez Haedo, con un área de metros cuadrados 1.849; dimensiones metros 21.50 de frente a la Avenida 18 de Julio y la misma sobre la Avenida Rincón, por un fondo de calle a calle de metros 86; un solar propiedad del señor Antonio Arrillaga: área metros cuadrados 924.50, dimensiones: 21.50 de frente a la Avenida 18 de Julio por un fondo frente a la calle 25 de Agosto de metros 43.00.

2.º El precio de adquisición será de $ 2.700.00 dos mil setecientos pesos por los primeros y $ 2.800.00 dos mil ochocientos por el segundo.

3.º Pasen estos antecedentes a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración correspondiente y oficiese al Concejo Departamental de Río Negro para que ponga a disposición del Ministerio de Instrucción Pública la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00) que ha votado la Asamblea Representativa para la construcción de este edificio.

4.º Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y a fin de que la Dirección de Arquitectura proceda de inmediato, de acuerdo con las indicaciones que le formulen las autoridades universitarias, a la confección de un proyecto de edificio para el Liceo de Río Negro en los terrenos que por esta resolución se adquieren.

5.º Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

## Ministerio de Industrias

**6**

**Ley.** Se declara de utilidad pública la expropiación del campo que ocupa la Chacra Experimental en la Estación Cazot.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública la expropiación del campo que hoy ocupa la Chacra Experimental en la Estación Cazot, Departamento de Canelones, sobre la carretera a San Ramón y compuesta de trece hectáreas mil setenta y seis metros cuadrados, y a los efectos de consolidar dicha explotación agrícola.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Agosto de 1926.

IT. EDUARDO PEROTTI, Presidente.—Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 18 de 1926.—Número 807|921.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.—Por el Consejo: **MARTINEZ.—CESAR MAYO GUTIERREZ.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

**7**

**Mensaje.** Se solicita estimular la construcción de hoteles en diversas localidades del interior de la República.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 23 de 1926.—Número 273|920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, tendiente a estimular la construcción de hoteles en diversas localidades del interior de la República.

Como fundamento de este proyecto se acompaña la exposición de motivos con la cual el señor Consejero doctor Gabriel Terra presentó esta iniciativa en el seno del Consejo, lo cual exime de entrar en este mensaje en mayors consideraciones.

Consultada la Presidencia de la República, ha manifestado su opinión favorable al proyecto en el mensaje cuyo original se acompaña.

Con tal motivo, el Consejo reitera a Vuestra Honorabilidad las expresiones de su consideración distinguida.—

Por el Consejo: **MARTIN C. MARTINEZ.—CESAR MAYO GUTIERREZ.**—RICARDO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 23 de 1926.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Estado garantizará el interés del 7 % durante treinta años a los que empleen sus capitales en la construcción de hoteles en cinco localidades de los Departamentos del interior que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Los edificios se harán de acuerdo con planos que determinará el Consejo Nacional, con licitación pública, y serán construídos también por licitación, interviniendo en todos los casos la Dirección de Arquitectura.

Art. 3.° Las construcciones serán económicas, obedeciendo a las necesidades del presente y en condiciones de ser ampliadas, siendo arrendadas a particulares por licitación, y el importe del arrendamiento se deducirá del interés garantizado.

Art. 4.° Estos edificios no pagarán ninguna clase de impuestos durante treinta años.

Art. 5.° Para pago de los servicios de interés de los capitales que se empleen en la construcción de estos hoteles se extenderá la estampilla que se paga sobre las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere la ley de 28 de Diciembre de 1904, a las transmisiones de bienes semovientes a título gratuito, por herencia o donación entre vivos que es actualmente del tres por mil y un impuesto adicional del dos por ciento sobre el monto del valor de la introducción de automóviles.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

CESAR MAYO GUTIERREZ. — RICARDO COSIO.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sobre el proyecto de ley referente a la creación de hoteles en las capitales de los Departamentos de la República.

Cuando presentamos la exposición de motivos del empréstito contratado en los Estados Unidos por treinta millones de pesos decíamos que era necesario pensar en la construcción de algunos hoteles en las ciudades del interior, que serían arrendados a particulares con tarifas preestablecidas, porque todos los que han viajado por nuestro país tienen la desagradable impresión de los que se llaman impropiamente hoteles y que son en realidad verdaderos focos de infección, excepción hecha de los que se encuentran en los Departamentos de Maldonado, de Colonia y de algún otro. Hoteles económicos, pero confortables, que podrían obedecer a un plan susceptible de ampliaciones en el porvenir con modelos de 20 piezas, con cuartos de baños y un salón de fiestas que fuera punto de reunión de los habitantes en días de fiesta y de alegría,—pues hay que dar motivo a expansión a las poblaciones de nuestra campaña, que viven y trabajan en un ambiente de tristeza y monotonía,—constituyen una gran obra de bienestar y de cultura a realizarse.

El Parque Rodó en San José y la magnífica rambla del río Negro en Mercedes están pidiendo hoteles que tendrían vida propia desde el primer momento, porque serían centros principalmente atrayentes del turismo inmediato.

Las facilidades para viajar acercan a los pueblos, valorizan la riqueza de un país y constituyen el factor principal del progreso de la Nación.

Los 16 edificios que se necesitarían, porque los Departamentos de Maldonado y Colonia no los exigen, desde que los tienen muy buenos en funcionamiento, podrían realizarse dentro de un plan económico por una suma no mayor de $ 1.600.000, término medio $ 100.000 cada edificio, lo que supone un servicio de intereses de pesos 112.000 al año.

Esos edificios, arrendados a particulares, alguna renta darían para disminuir sensiblemente la obligación del Estado.

La facilidad de viajar por el país, que a todos interesa, no se obtiene simplemente con la construcción de carreteras y vías férreas, sino también con el hospedaje confortable e higiénico en los parajes donde existe necesidad de estacionarse.

El sistema que adopto en el proyecto de ley adjunto no es el de la construcción directa por el Estado, que podría tener sus inconvenientes, sino el de la garantía de un interés determinado durante un período de tiempo suficientemente extenso para estimular la colocación de capitales privados.

Cualquier capitalista vinculado o no a la industria de los hoteles tendría conveniencia en aplicar sus ahorros a esta clase de edificios, exentos de todo impuesto y que durante un período muy largo de tiempo, el mismo período que dura en circulación un título de deuda, le produce idénticos beneficios que la colocación en papeles cuyo valor puede ser susceptible de fluctuaciones inconvenientes, tanto más que la tendencia es a la disminución del interés en esa clase de colocaciones.

Si la garantía que ofrece el Estado Nacional por este proyecto de ley en la práctica no resultara suficiente estímulo para el capital privado, lo que es muy difícil que suceda, tanto más cuanto que hay compañías extranjeras especialmente organizadas para construir edificios en las condiciones proyectadas, sería el caso de que los Gobiernos locales ofrecieran otra clase de estímulos, dentro de sus facultades, para precipitar la reforma que indiscutiblemente beneficiaría a todo el país, a todas sus clases sociales, industriales, comerciales y ganaderos, que en el desenvolvimiento de sus actividades tienen continuamente que viajar y necesitan como el turismo encontrar en el camino hoteles que les brinden las comodidades indispensables.—Gabriel Terra.

---

Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 18 de 1926.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, doctor Luis Alberto de Herrera:

La Presidencia de la República tiene el honor de acusar recibo del mensaje de Vuestra Honorabilidad recibido con fecha 12 del corriente, por el que recaba opinión acerca del proyecto de ley que acuerda franquicias a la construcción de hoteles en diversas localidades del interior.

En respuesta, la Presidencia de la República, dictaminando dentro de las limitaciones que establece el artículo 98 de la Constitución, manifiesta a Vuestra Honorabilidad que el mencionado proyecto de ley no le sugiere observación alguna.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración. — **JOSE SERRATO. — RUFINO T. DOMINGUEZ.**

---

**8**

**Resolución.** Se establece desde cuando debe entenderse el plazo acordado a varias firmas para la admisión temporaria de casilleros de cartón destinados a envases de huevos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 27 de 1926.—Número 1465|925.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que el plazo de dos años acordado a varias firmas para la admisión temporaria de casilleros de cartón destinados a envases de huevos debe entenderse a contar del 28 de Agosto de 1925, fecha fijada al resolverse la solicitud del señor Pedro Acciari, que sirvió de precedente para contemplar la situación de los que posteriormente gestionaron igual franquicia.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.—Por el Consejo: **MARTINEZ.—CESAR MAYO GUTIERREZ.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

---

**9**

**Resolución.** Se nombra Auxiliar de la Inspección de Minas e Industrias

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 27 de 1926.—Número 1361|926.

Vacante un cargo de Auxiliar de la Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Auxiliar de la Inspección de Minas e Industrias, con quinientos setenta y seis pesos ($ 576.00) anuales, al señor Francisco González, actual portero de la misma repartición.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.—CESAR MAYO GUTIERREZ.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

# SECRETARÍAS DE ESTADO

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado General del Uruguay. — N. York, Julio 10 de 1926.—N.o 628.— A Su Excelencia el Sr. Ministro "ad interim" de Relaciones Exteriores del Uruguay, don Alvaro Saralegui. — Señor Ministro: Tengo el honor de dar a continuación las cotizaciones del día de ayer de títulos uruguayos en Nueva York:

Bonos de oro, 5 o|o 1915, comprador, 80; vendedor, 82.

Deuda Externa, 5 o|o 1919, comprador, 81; vendedor, 83.

Empréstito oro 8 o|o 1921, comprador, 109 7|8; vendedor, 110 1|2.

Ciudad Montevideo, 7 o|o 1922 comprador, 102; vendedor, 102 1|4.

Bonos oro 6 o|o 1926, comprador, 96 1|2; vendedor, 96 3|4.

Tengo el honor de saludar a Vuestra Excelencia con mi consideración muy distinguida. — J. Richling. — Publíquese. — SARALEGUI.

---

(Copia): Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Alemania.—Hamburgo, 7 de Junio de 1926. — Número 619-926. — Informe sobre remate de cueros en el Mercado de Hamburgo, en la quincena primera del mes de Mayo de 1926. — A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alvaro Saralegui. — Montevideo. — Señor Ministro: Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia sobre el resultado del remate de cueros, realizado el día 6 de Mayo próximo pasado, en el Mercado de Hamburgo, por cuenta del "Verbandes Norddeutscher Hauteverwertungen" de dicha ciudad.

Con bastante animación empezó el referido remate, lamentándose que los precios habidos hayan sufrido una baja sensible, especialmente los cueros livianos vacunos bajaron 10 por ciento, los de ternera pudieron sostenerse, vendiéndose parte de los lotes. Esta subasta puede calificarse de mala, pues muchos lotes tuvieron que ser retirados de la venta por haber sido las ofertas sumamente bajas, no alcanzando los límites de las tasaciones. Los precios realizados fueron los que a continuación se detallan:

Cueros secos de vaca: hasta 29 libras de peso, marcos oro 0.45 la libra; de 30 a 39 libras, marcos 0.46; de 60 a 79 libras, marcos 0.44 a 0.46 la libra.

Cueros secos de buey: hasta 29 libras, marcos 0.56 la libra; de 30 a 39 libras, marcos 0.51 la libra; de 60 a 79 libras, marcos 0.55 a 0.59 la libra; de más peso, marcos 0.56 la libra.

Cueros secos de novillo: hasta 29 libras, marcos 0.61 la libra; de 30 a 39 libras, marcos 0.54 la libra; de 60 a 79 libras, marcos 0.53 la libra.

Cueros secos de toro: hasta 29 libras, marcos 0.60 la libra; de 30 a 39 libras, marcos 0.49 a 0.51 la libra; de 40 a 49 libras, marcos 0.39 la libra; de 50 a 59 libras, marcos 0.39 la libra; de más de 60 libras, marcos 0.35 a 0.39 la libra.

Cueros secos de ternera: hasta 9 libras, marcos 0.71 a 0.92 la libra; de más de 9 libras, marcos 0.65 a 0.91 la libra.

Cueros secos de nonatos: marcos 0.57 a 0.60 la libra.

Cueros secos de caballo: marcos 7.50 a 15.60 cada uno.

El cambio sobre Montevideo fué en la quincena marcos oro 4.315 a 4.325 por peso oro.

Saluda a Vuestra Excelencia con su más distinguida consideración.—(Firmado) Bacigaluz Susviela.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.

Publíquese en el "Diario Oficial": — (Firmado) SARALEGUI.

---

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Alemania.

Hamburgo, Junio 7 de 1926.

(Carpeta número 629—26).

Informe sobre el mercado de harinas de Hamburgo, Altona, de la primera quincena del mes de Mayo de 1926.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alvaro Saralegui. — Señor Ministro: Tengo la honra de informar a V. E. sobre el mercado de harinas de Hamburgo-Altona en la primera quincena del mes de Mayo de 1926.

En la quincena que se menciona el mercado de harinas ha permanecido flojo, habiendo sido la demanda regular, ocasionando esto una baja pequeña en los precios, siendo los que a continuación figuran:

Harinas de trigo americano 8 a 9 1|2 dólares los 100 kilos; harina de trigo Molinos Hamburgo-Altona, marcos 43 a 45; harinas de trigo molinos de 1.a, marcos 37 a 39; harinas de centeno, marcos 29 a 31,50; centeno de 1.a, marcos 21 a 26.

El cambio sobre Montevideo fué en la primera quincena marcos 4.315 a 4.325 por peso uruguayo.

Reitera a V. E. las seguridades de su más distinguida consideración. — O. Basigaluz Susviela.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.

Publíquese. — SARALEGUI.

---

(Copia): Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Alemania. — Hamburgo, Junio 7 de 1926.— (Número 627—1926. — Informe sobre el mercado de cereales de Hamburgo en la 1.a quincena del mes de Mayo de 1926.— A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alvaro Saralegui. — Montevideo. — Señor Ministro: Tengo el agrado de informar a V. E. sobre el mercado de cereales de Hamburgo, en la primera quincena del mes de Mayo próximo pasado. El mercado de cereales hamburgués se mostró en la quincena que se menciona muy flojo, habiendo habido regular demanda de granos para forrajes; sin embargo, los precios continuaron en suba, siendo los que al pie figuran:

Trigo, marcos 292 a 295 los 1.000 kilos; centeno, marcos 182 a 186 los 1.000 kilos; avena, marcos 196 a 204 los 1.000 kilos; cebada, marcos 186 a 204 los 1.000 kilos; maíz, marcos 170 a 175 los 1.000 kilos.

El cambio sobre Montevideo osciló en la quincena entre marcos 4.315 a 4.325 por peso oro.

Saluda a V. E. con su mayor consideración. — Bacigaluz Susviela.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 26 de 1926.

Publíquese en el "Diario Oficial".— SARALEGUI.

---

## Ministerio de Hacienda

### TRAMITE

Antecedentes sobre gastos efectuados por inspecciones practicadas en la Aduana de Punta del Este en Mayo y Junio próximo pasados. — Informe la Contaduría General.

—Regusci y Voulminot — Solicitan devolución de derechos. — Informe la Inspección General de Hacienda.

—Enrique J. Vidal — Solicita el despacho de yeso a granel destinado a fabricación de portland. — Pase a la Administración del Puerto a fin de que se sirva emitir su opinión.

—Covián y Burguez — Solicitan se les expida patente de giro. — Informe la Dirección General de Impuestos Directos.

—Manuel Fernández Magadán — Solicita le sea suprimida la patente adicional de café. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

—Sudriers Hnos. — Solicitan despacho provisorio de maquinarias llegadas en el vapor "Paraguay". — Concedido previa consignación y pase a la Dirección General de Aduanas.

—Julio Mailhos — Sobre devolución de derechos por concepto de Drawback. —Informe la Inspección General de Hacienda.

—Compañía de Cemento Portland — Solicita despacho provisorio. — Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

—Juan Roldós — Solicita devolución de una multa. — Informe la Inspección General de Represión del Alcoholismo.

—Compañía Arenera de Punta Piedra — Solicita autorización para efectuar exportación de arena y pedregullo. —Concedido hasta nueva disposición y pase a la Dirección General de Aduanas.

—Compañía Materiales de Construcción — Solicita despacho provisorio. — Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

—Gregorio Arnáre, por Sievers y C.ª —Sobre pago de cupones de Deuda Consolidada. — Dese vista al interesado.

—Eduardo Zunini — Sobre transferencia de un alambique (en apelación). —Vuelva a la Dirección General de Impuestos Internos a fin de que agregue un expediente análogo del señor Pablo Nari.

—La Ribereña del Plata — Reclama sobre multa impuesta. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobiernode 2.º turno.

—Jacinto R. Sosa — Queja contra la policía que le decomisó un coche de su propiedad por llevar tabaco de contrabando en él. — Informe la Dirección General de Aduanas.

—Antecedentes de Eduardo Morgán sobre impuesto al ausentismo.—Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Hacienda.

—Enrique D. Doria — Ofrece en venta al Estado, un terreno en la calle Florida. — Informe la Dirección General de Avalúos.

—Florencio López — Sobre entrega de un comiso por supuesto contrabando. —Informe la Inspección General de Hacienda.

—Solicitudes de jubilación de Guillermo Maya, Rosendo Alvarez, Clotilde Insúa, Juan Carlos Garat, Luis Martorell, Matías Fernández, Emilio G. Durán, Valois Patiño Romero, Juan Pereira, Pedro Giménez, José H. Pintaluba, Natalio Bon, Matías Hernández, Palmiro Acevedo, Francisco Bentos Pereira, Ernesto Ramón Cibils, Pedro A. Gómez, Polidoro Figueiras, Juan Laborde, Félix Martínez, Carmelo Arapí, Matías Hernández, Máximo Campistruz, Leandro A. Hernández, Hipólito J. Sasías, José Padula, Matías Mattos, Aristóteles Dornel, Antonio Bovino, Francisco Melilla, Agustín Arboleya, Cecilio González, Andrés Cervera y Casimiro S. Núñez. — Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de pensión de Carmen Cruzado, Eleuteria Moraes de Souza, Merecedes Beltrán de Portillo, Mercedes Pérez, María Zavallo Labandera, Sara

Octavia Carrasco, Estela Zufriategui, Ernestina Aguiar de Dupont, Elvira Romay de Martínez, Corina, Angela y Estela Coelho, Aleja Vázquez de Lemos, Delfina Martínez de Villegas, Natividad Rodríguez de Jerez y Ramona López de de la Fuente. — Informe la Contaduría General.

***La Secretaría,***

## SOCIEDADES ANONIMAS

### Motores Marelli

(Sociedad Anónima)

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1925

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 673 48 |
| Bancos | ” | 4.381 13 |
| Deudores varios | ” | 81.609 88 |
| Mercaderías generales | ” | 115.991 70 |
| Reservas y depósitos | ” | 19.962 71 |
| Muebles y útiles | ” | 50 — |
| | $ | 222.668 90 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 100.000 — |
| Acreedores varios | ” | 4.766 87 |
| Reservas legales | ” | 80 46 |
| Ercole Marelli y C.ª, Sociedad Anónima | ” | 113.341 50 |
| Cuentas varias | ” | 4.480 07 |
| | $ | 222.668 90 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1465.

### Motores Marelli

(Sociedad Anónima)

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1926

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.054 56 |
| Bancos | ” | 7.836 76 |
| Deudores varios | ” | 60.479 33 |
| Mercaderías generales | ” | 32.607 37 |
| Cambios | ” | 24 25 |
| Rebajas | ” | 128 19 |
| Reservas y depósitos | ” | 19.962 71 |
| Muebles, maquinarias y útiles | ” | 50 — |
| Gastos generales | ” | 3.107 07 |
| | $ | 125.250 24 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 100.000 — |
| Acreedores varios | ” | 645 11 |
| Cuentas varias | ” | 3.337 19 |
| Reservas legales | ” | 80 46 |
| Intereses y descuentos | ” | 9.45 |
| E. Marelli y C.ª, Milano | ” | 21.178 03 |
| | $ | 125.250 24 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1466.

### Motores Marelli

(Sociedad Anónima)

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1926

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.061 90 |
| Bancos | ” | 3.439 45 |
| Deudores varios | ” | 69.010 77 |
| Mercaderías generales | ” | 7.004 59 |
| Cambios | ” | 10 55 |
| Rebajas | ” | 3.69 27 |
| Reservas y depósitos | ” | 19.962 71 |
| Muebles, maquinarias y útiles | ” | 50 — |
| Sobreveniencias | ” | 337 40 |
| Gastos generales | ” | 6.986 85 |
| | $ | 108.233 40 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 100.000 — |
| Acreedores varios | ” | 851 74 |
| Reservas legales | ” | 80 46 |
| Intereses y descuentos | ” | 21.50 |
| E. Marelli y C.ª, S. A. | ” | 7.279 70 |
| | $ | 108.233 40 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1467.

### Sociedad Anónima Territorial Uruguaya

Balancete en 30 de Setiembre de 1925

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Deudores varios | $ | 93.634 86 |
| Muebles, útiles y enseres | ” | 56.673 45 |
| Cuotas acciones a cobrar | ” | 100 — |
| Acciones en depósito | ” | 25.000 — |
| Caja | ” | 746 03 |
| Campo Las Toscas | ” | 341.412 48 |
| | $ | 517.566 82 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 142.566 82 |
| Depositantes de acciones | ” | 25.000 — |
| Capital | ” | 350.000 — |
| | $ | 517.566 82 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1454.

### Sociedad Anónima Territorial Uruguaya

Balancete en 31 de Diciembre de 1925

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Deudores varios | $ | 128.852 66 |
| Muebles, útiles y enseres | ” | 9.494 12 |
| Cuotas acciones a cobrar | ” | 100 — |
| Caja | ” | 10 25 |
| Campo Las Toscas | ” | 348.508 99 |
| | $ | 486.966 02 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 136.966 02 |
| Capital | ” | 350.000 — |
| | $ | 486.966 02 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1455.

### Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Limitada (S. A.)

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1925

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Muebles y útiles | $ | 15.733 52 |
| Bancos y caja | ” | 2.095 66 |
| Deudores varios | ” | 150.261 55 |
| Mercaderías | ” | 1.070.133 27 |
| Gastos generales | ” | 64.232 05 |
| | $ | 1.302.456 05 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 100.000 — |
| Amortización, muebles y útiles | ” | 14.590 20 |
| Bancos y caja | ” | 85.722 88 |
| Acreedores varios | ” | 144.127 69 |
| Mercaderías | ” | 958.015 28 |
| | $ | 1.302.456 05 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1438.

### (S. A.) Cooperativa Industrial

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1925

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 337 53 |
| Mercaderías | ” | 43.389 53 |
| Varios deudores | ” | 30.030 01 |
| Muebles y útiles | ” | 4.008 52 |
| Patentes y seguros | ” | 2.048 45 |
| Intereses y descuentos | ” | 8.108 06 |
| Comisiones y corretajes | ” | 1.559 95 |
| Gastos generales | ” | 22.891 67 |
| Derechos y G. de Aduana | ” | 22.280 70 |
| | $ | 135.154 42 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 65.025 — |
| Cuenta reserva | ” | 5.876 60 |
| Ganancias y pérdidas | ” | 1.623 76 |
| Cuenta dividendo | ” | 302 60 |
| Accionistas | ” | 495 — |
| Bancos | ” | 27.858 68 |
| Acreedores varios | ” | 33.972 78 |
| | $ | 135.154 42 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1269.

### Cervecería Oriental (S. A.)

Resumen del balance de saldos al 28 de Febrero de 1926

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones | $ | 15.700 — |
| Accionistas | ” | 33.362 50 |
| Caja y Bancos | ” | 105.738 33 |
| Construcciones, maquinarias y varios | ” | 452.485 27 |
| Cuentas deudoras | ” | 80.305 41 |
| Comisiones | ” | 3.339 50 |
| Gastos generales y varios | ” | 10.749 52 |
| Propiedades | ” | 96.950 68 |
| | $ | 798.631 21 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 750.000 — |
| Cuentas acreedoras | ” | 48.631 21 |
| | $ | 798.631 21 |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1379.

### Cervecería Oriental (S. A.)

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1926

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones | $ | 15.200 — |
| Accionistas | ” | 15.122 50 |
| Caja y Bancos | ” | 8.287 31 |
| Cuentas deudoras | ” | 22.543 15 |
| Construcciones, maquinarias y varios | ” | 625.128 76 |
| Comisiones | ” | 3.339 50 |
| Gastos generales | ” | 8.428 10 |
| Propiedades | ” | 96.950 68 |
| | $ | 795.000 — |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 750.000 — |
| Cuentas acreedoras | ” | 45.000 — |
| | $ | 795.000 — |

V.º B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

1380.

## CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

**ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Diciembre de 1925. — Ejercicio económico de 1925-1926.**

### INGRESOS

A Saldo:

Que pasa de Noviembre último, a saber:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal . . . . $ 24.568 57
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria . » 52.179 91
En el Banco de la República:
En oro . . . . $ 51.609 68
En plata . . . » 55.872 14 » 107.481 82 $ 184 230 30

» *Rentas Escolares*

Depositado en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de Campaña » 80 355 90

» *Superior Gobierno*

Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del Presupuesto Escolar del mes de Noviembre último (Saldo) » 225 440 46

» *Impuesto de Herencias y Donaciones*

Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos . . . . . . $ 97.000 — » 97.000 —

» *Impuesto del kilo a los ganados*

Recibido por dicho concepto del Concejo de Administración D. de Montevideo . . . . . $ 27.456 94 » 27 456 94

» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*

Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto . » 21 510 15

» *Impuesto de Piedra y Arena*

Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos . . . . . » 14.087 69

» *Ejercicios anteriores*

Recibido de la Tesorería G. de la Nación para pagar varias órdenes. . . . . . . . » 555 19

» *Descuento de 6 %*

Importe del efectuado por la Tesorería de Enseñanza Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes:

Escolar . . . . . . . . . . $ 10.023 17
Administrativo . . . . . . » 321 30 » 10.344 47

» *Reintegros*

El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes . . . . . . . » 201 44

» *Diferencias de sueldos*

Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería:

Inciso 3.º . . . . . . . . $ 85 08
» 4.º . . . . . . . . » 356 80 » 441 88

» *Provento de Multas*

Recibido del Juzgado de Paz de la 5.ª sección la impuesta a Salomé Jauregui, Rafael López y otros . . . . . $ 36 70
Item del Juzgado de Crimen de 2.º turno la impuesta a José Rodríguez . . . . . . . » 10 —
Item del Juzgado de Paz de la 8.ª sección la impuesta a Luis Crocce por juegos prohibidos » 96 —
Tesorería de Rocha — Recibido del Juzgado Letrado Departamental la impuesta a Atanasildo Pérez por amenaza a mano armada. . . . . . . » 4 — » 146 70

» *Rentas Eventuales*

Vertido en caja lo siguiente:
Satisfecho por Setiembre presupuestado al señor Luis Bajac por no corresponderle . . . . $ 69 45
Presupuestado demás en Agosto en la planilla de Montevideo a la señora María M. de Tealdi » 27 31
Tesorería de Rocha — Importe presupuestado en Octubre a la ayudante de la escuela N.º 3 señora Sara T. Soto de Barreiro, por no corresponderle » 63 24
Tesorería de Soriano — Presupuestado demás en Octubre a los siguientes:
Escuela Rural N.º 42 Natividad Mihura $ 32.23, escuela de 2.º grado N.º 4 Alicia Inda Estala $ 39.46, gastos de oficina y luz $ 0.99, curso nocturno, Sara T. Rivara $ 20.93, escuela de 2.º grado N.º 1 Sara T. Rivara $ 29.30, escuela rural N.º 19 José C. de Netto $ 97 99, escuela de 2.º grado N.º 4 María L. Risso $ 28.83, alquiler de oficinas por Junio $ 17.34, escuela de 2.º grado N.º 9 presupuestado a la ayudante $ 29.30, escuela de 1.er grado N.º 10 alquiler por Junio pesos 4.95, escuela de 2.º grado N.º 1 limpieza por Junio pesos 9.90 y a Isabel R. de Cuitiño $ 45.22 . . . . » 356 44
Tesorería de Colonia — Presupuestado demás a Juan B. de la Peña en Setiembre, bajo el rubro «Licencias» . . . . » 27 90 » 585 34

» *Impuesto de 1 o/o*

Importe del efectuado en este mes . . . . . . . . . . $ 1.861 01 » 1.861 01

Total . . . . . . . . . $ 813 948 07

### EGRESOS

Por *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

| | | Por Noviembre último | |
|---|---|---|---|
| Presupuesto de | Canelones . . . | $ 20.525 85 | |
| » » | San José . . . | » 11.136 69 | |
| » » | Flores . . . | » 4.532 43 | |
| » » | Florida . . . | » 11.151 62 | |
| » » | Durazno . . . | » 9.508 49 | |
| » » | Minas . . . | » 10.161 20 | |
| » » | Maldonado . . | » 8.756 14 | |
| » » | Rocha . . . | » 10.177 94 | |
| » » | Cerro Largo . . | » 11.658 82 | |
| » » | Treinta y Tres . | » 8.118 69 | |
| » » | Tacuarembó . . | » 10.798 07 | |
| » » | Rivera . . . | » 9.238 41 | |
| » » | Salto . . . | » 10.143 64 | |
| » » | Artigas . . . | » 7.591 50 | |
| » » | Paysandú . . | » 10.362 63 | |
| » » | Río Negro . . | » 5.739 18 | |
| » » | Soriano . . . | » 9.949 25 | |
| » » | Colonia . . . | » 15.083 18 | » 184 628 75 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Por** *Asistencia Pública Nacional* | | | |
| Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 %, según comprobantes . . | | | » 472 77 |
| » *Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones* | | | |
| Entregádole a dicha lo siguiente: | | | |
| Por impuesto de 1 % . . . . | | $ 13 93 | |
| Idem montepío civil . . . | | » 88 93 | » 102 86 |
| » *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones* | | | |
| Entregado a dicha por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes: | | | |
| Por descuento de 6 %: | | | |
| Escolar . . . . . . | $ 16.275 75 | | |
| Administrativo . . . . | » 1.448 60 | $ 17.724 35 | |
| Por reintegros. . . . . . | | » 273 96 | |
| Por diferencias de sueldos: | | | |
| Inciso 3.º . . . . . . . . | | » 391 56 | |
| » 4.º . . . . . . . . . | | » 549 72 | |
| Por impuesto de herencias y donaciones (Ley 16 de Octubre de 1922) . . . . . | | » 16.666 66 | » 35 606 25 |
| » *Donación del Concejo de Administración Departamental de Durazno* | | | |
| Tesarería de Durazno — Pagado de la donación del Concejo Departamental para la «Copa de Leche» . . . . | | | » 2 075 — |
| » *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria* | | | |
| Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes . | | | » 1.179 69 |
| » *Diferencias de sueldos (inciso 4.o)* | | | |
| Devuelto a los siguientes funcionarios por habérseles descontado indebidamente: | | | |
| Tesorería de Rocha — Clotilde de Denats, 8 cuotas $ 46.80, Dolores Saucedo, 10 cuotas $ 73.60, Esther Sena, 2 cuotas $ 14.70, Erminda Pezutto, 3 cuotas $ 22.05. Error de suma padecido al remesar el presupuesto de Mayo $ 7.35. . . . . . . | | | » 164 40 |
| » *Descuento de 6 % Escolar* | | | |
| Girado a la Tesorería de Colonia lo retenido indebidamente al girar el presupuesto de Octubre . . . . . . . | | | » 26 40 |
| » *Pasajes del Ministerio de Instrucción Pública* | | | |
| Pagado al señor Julio Mousqués por gastos de flete y reembarco de un piano para la escuela de Artigas de la Asunción del Paraguay. Resolución de Febrero 5 de 1925 . . . . . . . . | | | » 35 01 |
| » *Ejercicios anteriores* | | | |
| Pagado a los siguientes s/c.: | | | |
| Al señor Rosas Larrosa — Importe de 18 días de sueldo por Junio de 1925 como ayudante de la Escuela de Aplicación para Varones. Resolución de Noviembre 5 de 1925 . . . . . . | | $ 40 38 | |
| Tesorería de Maldonado — Señora Virginia P. de Castro, importe adeudado por concepto de alquileres. Resolución de Julio 30 de 1925. . | | » 115 50 | » 155 88 |
| » *Presupuesto Escolar* | | | |
| Tesorería de Maldonado — Pagado el saldo del presupuesto de Junio correspondiente a reparaciones de la escuela de 2.º grado N.º 6, que no se había abonado aún por no estar terminadas las obras. | | | » 495 — |
| » *Impuesto de 1 %* | | | |
| Descontado por la Tesorería General de la Nación sobre $ 225.776,25. . . . . . | | | » 2 257 80 |
| » Saldo: Que pasa a Enero próximo: | | | |
| En la Tesorería de Enseñanza Primaria. . . . . | | $ 191 650 42 | |
| En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria. . . . . . . | | » 46 422 92 | |
| En el Banco de la República: | | | |
| En oro. . . | $ 112 224 98 | | |
| En plata . . | » 36 449 94 | » 148.674 92 | » 386.748 26 |
| Total . | | | $ 613 948 07 |

Montevideo, 31 de Diciembre de 1925.

*Juan Almada*, Tesorero.

*Pablo Ricci*, Contador.

V.º B.º:
*Eduardo Acevedo*, Director

# PODER JUDICIAL

## Alta Corte de Justicia

En Montevideo, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Abel C. Pinto, don Ramón Montero Paullier y don Miguel V. Martínez, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Soriano: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 5.a sección, don Justo Zenón Risso.

Departamento de Florida: Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 2.a sección, don Américo Mujica.

Departamento de Treinta y Tres: Tenientes Alcaldes del 2.o distrito de la 1.a sección y de los distritos 1.o y 2.o de la 2.a sección, don Juan Carlos Saavedra, don Carlos Zito y don David Devita, respectivamente.

Departamento de Salto: Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 2.a sección, don Mario Máximo Gastesi.

Departamento de Cerro Largo: Tenientes Alcaldes del 1.er distrito de la 5.a sección y del 2.o distrito de la 9.a sección, don Delfino Moreira y don Leopoldo Herrera, respectivamente.

Que se comunique y publique.

Y firma S. E. de que certifico. — Bastos. — Cuñarro. — Pinto. — Montero. — Martínez. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

---

En Montevideo, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Abel C. Pinto, don Ramón Montero Paullier y don Miguel V. Martínez, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el cargo de Auxiliar 4.o del Depósito Judicial de Bienes Muebles a don Antonio Montaño Helguera.

Que se comunique y publique.

Y firma S. E. de que certifico. — Bastos. — Cuñarro. — Pinto. — Montero.

—Martínez. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

**Juzgado Nacional de Hacienda**

Día 28 — Trámite — La Dirección G. de Aduanas con Juan Olivera y otros. La Receptoría de Rivera con Eloy García. La Receptoría del Salto con Juan Gómez. El Estado con Carlos Escayola. El Fisco con Clodomiro Abreu. La Dirección General de Aduanas con Julio Miguel Herrera. Receptoría de Artigas con Cadiñanes y Sánchez. El Fisco con Varela y Roble Martín. El Fisco con José L. Carvallido.

Definitivas — Julio Lena con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. La Receptoría de Aduana de Mercedes con Ubilles y C.ª — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 31 — Beatriz Aguiar de Vallaro con el Fisco. "La Transatlántica" con el Concejo de A. Departamental. Dirección General de Aduanas con Williarms y C.ª Sociedad A. Bodega Bonomi con Dirección de Impuestos Internos. El Estado con Lloyd Brasileiro o.José Ramasso con el Estado. Dirección de Impuestos Internos con Juan Jiménez Cabrera. Carlos Federico Lozano con el Estado (2 autos). Dirección General de Aduanas con Pablo Perdomo. Dirección de Impuestos Directos con Francisco Morgán (2 autos). Oficio del Juzgado Departamental de Rocha. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno.

Interlocutorias—Dirección General de Aduanas con Jacinto Sosa. Receptoría de Aduana de Cerro Largo con Baldomero García. Dirección General de Aduanas con Juan U. Porta. — Leonardo Sollier, Actuario.

**Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno**

Día 27 — Trámite — E. Britos, sucesión. R. Romero, retroactividad. Z. Chiossone de Sosa, sucesión. O. Moalli contra D. Bautes. A. Bennatti. M. Pose de Casas, sucesión. S. Morini, sucesión. F. Hernández contra N. G. de García. F. Silvano, sucesión. R. Robaina, sucesión. M. F. Costas de Costas, suc. F. Patiño, suc. J. Prottos, sucesión. A. F. Müller, sucesión. J. Goyeche y otros. Suc. J. Benatti. C. Carro de Fernández, sucesión. W. E. V. Fusco contra la sucesión de Nicolás Fusco. Exhorto de la República Argentina. L. E. E. González Saracho. J. García, sucesión. S. Carcía Otero de Villarino, sucesión. D. Ferrari, sucesión. A. Martínez, sucesión. M. Grecco de Trasmonte. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. V. Arismendi, sucesión. R. Alvarez y otros, sucesiones. R. Silva de Silva, sucesión. J. B. Zaballa contra la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Empresa E. Herrero contra A. Pedemonte. J. Campodónico de Levrero y otros, sucesión. J. Arceluz de Mendizábal, sucesión Francisco de Paula Costa. L. M. Bonat, sucesión. J. Salvatore de De Biase, sucesión. P. A. D'Eliseo, sucesión. J. Salabos, sucesión. T. Mangini, sucesión. V. Rodríguez de Gordillo. P. Ainzuain contra la sucesión de S. Iguines. E. Fravega de Raffo y otros. J. B. Casullo. F. Capurro contra E. Pozzoli. F. Fransini y otro, sucesiones. J. Martínez Fernández, sucesión. M. Y. Elorza de Cortés. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno (2). A. Juiz de Basto, sucesión. E. Alfonso de Sensión, sucesión. A. F. Folgueral de Rosende, sucesión.

Interlocutorias — E. Fernández contra la sucesión de J. Falco. J. Ibarraz, sucesión. A. Chiodi, sucesión. A. De Boni, sucesión. E. Z. García contra J. Revetria Costa. J. P. Goyeche y otros, sucesiones. E. A. Caravia, testamentaría. Y. Tonelli contra J. Basso. J. A. Bórmida, sucesión. J. M. Blanes, sucesión.

Definitivas — L. T. Saporiti, sucesión. D. Garra de Otero. M. Grande, sucesión. C. Bocage, sucesión. F. Berruti de Massaferro, sucesión. J. Reppetto, sucesión. A. Fogliano de Calo, sucesión. J. Vázquez, sucesión. M. Tardini de Geranio, sucesión. C. C. Necuzi de Faral. J. Vilardebó de Soler, sucesión. A. Hasdoraz, sucesión. M. T. Ributini de Feble. V. M. Carrió.

Reservadas — Cuatro.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 30 — Trámite — Sucesión de M. Perrone de Rugón. María López de Lorido con M. Viqueira. Sucesión de Juan J. Schellembubaun. Sucesión de Agustín Menini. Sucesión de T. Flores de García. Sucesión de A. Valerga de Bonino. Sucesión de Francisco de León. Sucesión de Angela M. de D'Alesandro. Sucesión de F. D'Alesandro. Sucesión de Jacinta Muñiz. Sucesión de Irene A. de Garelo. Gregorio Olivera. G. Strauch con Aníbal Uriarte. Testamentaría de Matilde P. de Batlle y Ordóñez. María I. Llantada de Scanavino con Juan Scanavino. Sucesión de Felicia de Magliano de Baglivo. Sucesión de Ana Carbajal. Testamentaría de P. Platero. Rafaela F. Scarón Amaya. Anastasio F. Oliva. Sucesión de Elisa B. de Cáseres. H. V. F. Maurete. Sucesión de Benito Pascual Scorza. Sucesión de Y. Gil. María D. Langloa de Loriente. Sucesión V. Mujica. Roberto Antelo. Sucesión de Ricardo Algorta V. de Moros. Sucesión de A. Ernesto Galli. Antonia Rafaela A. de Fernández. Sucesión de María Cortasso de Maggioli. Octavio Corrales. Sucesión de Cayetana P. de Olivera. Paulina Alzugaray de Arzaiz.

Interlocutorias — José V. Carvallido contra J. Carvallido. Sucesión de P. Antonio D'Eliseo. Sucesiones de Luis Cayo Aparicio y otros. Sucesión de Juan E. Soca.

Definitivas — José Santizo. Ana Ritta Hasdovaz. Sucesión de Pedro Latorres. Sucesión de José Antonio Domínguez. Sucesión de María Isabel Greco de Trasmonte.

Reservadas — Seis. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 31 — Trámite — Acosta Modesta. Cabret Juan contra María Dolores Armedares. Oficio del Concejo Departamental de Treinta y Tres. Gombac Carlos Matías. Pintos Francisco R. contra Guillermina Hernando. Pogrzeba Naratch contra Elsa Ana Carlota Schutt. Devita Juan A. contra Cecilia Silveira y A. J. Kamanna. Botta Antonio Julio contra el propietario de la finca Caganicha sin número entre Victoria y Bulevar Artigas. Oficio de la Jefatura de Policía de Montevideo. Méndez Ceferino Puglia Angel. Larrosa Luciano. Cerbín Pascual. Fodevilla Antonio. Salvetto Pedro. Demovaes Jorge Alfredo. Trías Dolores contra José Conforte. Vasconcellos Isabel contra Alfonso Ginard Catalá Moyano Rodolfo. Peradejordi Celestina contra Pedro Boconello (dos providencias). Mónica de Feans Clara contra Francisco Feans. Lerer María contra Bernardo Herchorán.

Interlocutoria — Ricardi Alejandro.

Definitivas — C. de Díaz Dominga contra Alfonso Bazet (hijo). De Luca Domingo. Grispino Carlos. Italiano Francisco. Suter Salomón. Manzo Lucas. Schvender Carlos. Caparrós Antonio. Quartiani Juan Bautista. Gianini Anselmo. Pica José. Chirico Nicolás. Pustilnick Julio. Grillo Torres Gerardo. Toletti Félix. Lerer María contra Bernardo Herchetón. Machuca María Angéla contra Manuel Pablo Bacqueri. Bruno Dominga contra Alberto Revello.

Reservada — Una.

Oficios librados — Veinticuatro.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routin, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

**Informe del Observatorio Nacional**

Día 1.o de Setiembre de 1926

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Norte y Este del continente, abarcando la parte Norte y Nordeste de la República. Las bajas presiones atmosféricas actúan en la parte Sudoeste, alrededor de San Martín (República Argentina). Temperaturas máximas y mínimas registradas al abrigo en las Estaciones Meteorológicas del país: Punta del Este, 14o00 y 9o00; Rocha, 17o00 y 7o00; Melo, 16o00 y 5o00; Rivera, 18o00 y 5o00 y en Santa Isabel, 18o00 y 7.00. Cielo, en general, medio cubierto en la parte Sur y Sudeste, casi despejado en la parte central y despejado en el resto de la República. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al Sudoeste en el río de la Plata, moderados y algo fuertes del Sur en la costa Atlántica Sur, moderados y fuertes del Sur al Oeste en la parte Sudeste del país, suaves del Oeste en la parte Nordeste y calma en la parte Norte. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Presión atmosférica, 762.75.

Temperatura al abrigo, máxima 14.50; mínima, 10o10.

Temperatura a la intemperie, máxima, 20o00; mínima, 6o20.

Viento O. S., 16 kilómetros por hora.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 1.35 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil, 2.45.

Temperatura del agua, 11o50.

Estado del mar, en calma.

Sección Montevideo (Prado)

Temperatura Temperatura al abrigo, máxima, 16o10; mínima, 8o80.

Temperatura a la intemperie, máxima, 23o20; mínima, 1o80.

Barómetro sobre el césped, 22o50.

—Buen tiempo.

**Servicio de Correo**

LLEVAN VALIJA

**Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)**

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18

Para el Brasil, (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

**Dirección de Cementerios**

Día 1.o de Setiembre de 1926

Máximo Flores, oriental, 56 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Blas Patrone, oriental 2 años Bartolomé Mitre 1564.

Manueal Rubiñoz Gómez, española, 24 años, soltera, Camelones 2220.

Pedro Bautista Giacosa, oriental, 18 años, soltero, Paysandú 1707.

Jorge Pintos, oriental, 37 años, casado, Hospital Maciel.

Basilio Rodríguez, oriental, 62 años, soltero, Hospital Maciel.

Félix López, oriental, 40 años, casado, Fermín Ferreira 598.

Clotardo Dendi, oriental, 2 meses, Sección 14.a.

Dominga H. Gallinares, oriental, 15 años, soltera, Capitán Florencio 16.

Luis Cerro, oriental, 53 años, viudo, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES
## DE LA
# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

### 90.ª SESIÓN ORDINARIA

### AGOSTO 10 DE 1926

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ITALO EDUARDO PEROTTI

*(Continuación. — Véase el número 6087, Poder Legislativo, página 628 B)*

**Ministerio de Hacienda**

PLANILLA N.° 1

| | Vigente | Proyectado |
|---|---|---|
| 1 Ministro | $ 7.200 | $ 7.200 |
| 1 Subsecretario | " 4.800 | " 5.400 |
| 1 Director de Secciones | " 3.000 | " 3.600 |
| 4 Jefes de Sección, a $ 2.160 cada uno | " 8.640 | — |
| 5 Jefes de Sección, a $ 2.760 cada uno | — | " 13.800 |
| 3 Subjefes de Sección, a pesos 1.980 cada uno | — | " 5.940 |
| 2 Oficiales de Sección, a pesos 1.680 cada uno | — | " 3.360 |
| 1 Oficial de Sección | " 1.380 | — |
| 3 Oficiales de Secretaría de 1.ª clase, a $ 1.440 c/u. | — | " 4.320 |
| 2 Oficiales de Secretaría de 2.ª clase, a $ 1.200 c/u. | — | " 2.400 |
| 5 Auxiliares 1.°, a $ 1.200 cada uno | " 6.000 | — |
| 4 Auxiliares 2.° a $ 1.020 cada uno | " 4.080 | — |
| 1 Auxiliar 3.° | " 840 | — |
| 1 Telefonista | " 600 | " 780 |
| 1 Conserje | " 840 | " 900 |
| 5 Porteros, a $ 624 c/u. | " 3.120 a 720 | " 3.600 |
| 1 Médico de Empleados | " 2.400 | " 3.600 |
| Boletín del Ministerio: | | |
| 1 Redactor Administrador | " 1.200 | " 1.440 |
| 1 Cobrador a Comisión, fijándose el máximo | " 480 | " 600 |
| | $ 44.580 | $ 56.940 |

(Se vota. — Afirmativa. — treinta y siete en cincuenta).

Se va a votar la planilla correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública de la Comisión.

(Es la siguiente):

**Ministerio de Instrucción Pública**

PLANILLA N.° 1

| | Vigente | Proyectado |
|---|---|---|
| 1 Ministro | $ 7.200 | $ 7.200 |
| 1 Subsecretario | " 4.800 | " 5.400 |
| 1 Director de Secciones | " 3.000 | " 3.600 |
| 4 Jefes de Sección, a $ 2.160 cada uno | " 8.640 a 2.760 | " 11.040 |
| 3 Subjefes de Sección, a pesos 1.980 cada uno | — | " 5.940 |
| 1 Oficial de Sección | " 1.380 | — |
| 3 Oficiales de Sección a $ 1.680 cada uno | — | " 5.040 |
| 3 Oficiales de Secretaría de 1.ª clase, a $ 1.440 c/u. | — | " 4.320 |
| 4 Auxiliares 1.°, a $ 1.200 cada uno | " 4.800 | — |
| 4 Oficiales de Secretaría de 2.ª clase, $ 1.200 c/u. | — | " 4.800 |
| 8 Auxiliares 2.°, a $ 1.020 cada uno | " 8.160 | — |
| 5 Porteros, a $ 624 c/u. | " 3.120 a 720 | " 3.600 |
| 1 Conserje | " 840 | " 900 |
| 1 Telefonista | — | " 780 |
| | $ 41.940 | $ 52.620 |

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta en cincuenta y uno).

Se va a votar la planilla del Ministerio de Industrias de la Comisión.

(Es la siguiente):

**Ministerio de Industrias**

PLANILLA N.° 1

| | Vigente | | Proyectado |
|---|---|---|---|
| 1 Ministro | $ 7.200 | — | $ 7.200 |
| 1 Subsecretario | " 4.800 | — | " 5.400 |
| 1 Director de Secciones | " 3.000 | — | " 3.600 |
| 4 Jefes de Sección, a $ 2.160 cada uno | " 8.640 | | — |
| 3 Jefes de Sección, a $ 2.760 cada uno | — | | " 8.280 |
| 3 Subjefes, a $ 1.980 c/u. | — | | " 5.940 |
| 3 Auxiliares 1.° a $ 1.200 cada uno | " 3.600 | | — |
| 3 Oficiales de Sección a $ 1.680 cada uno | — | | " 5.040 |
| 3 Oficiales de Secretaría de 1.ª clase, a $ 1.440 c/u. | — | | " 4.320 |
| 3 Auxiliares 2.°, a $ 1.020 cada uno | " 3.060 | | — |
| 3 Oficiales de Secretaría de 2.ª clase, a $ 1.200 c/u. | — | | " 3.600 |
| 3 Oficiales de Secretaría de 3.ª clase, a $ 1.020 c/u. | — | | " 3.060 |
| 8 Auxiliares 3.°, a $ 840 cada uno | " 6.720 | | — |
| 2 Oficiales de Secretaría de 3.ª clase a $ 1.020 c/u. | — | | " 2.040 |

| | Vigente | | Proyectado |
|---|---|---|---|
| 1 Ingeniero Agrónomo | " 2.600 | | " 3.000 |
| 1 Prosecretario de Comisiones | " 1.200 | | " 1.560 |
| 1 Conserje | " 840 | | " 900 |
| 1 Telefonista | " 540 | | " 780 |
| 5 Porteros, a $ 624 c\|u. | " 3.120 | a 720 | " 3.600 |
| | $ 45.320 | | $ 58.320 |

**Señor Colistro** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Señor Colistro** — Hay un error tipográfico, señor Presidente, que hay que corregir. Hay que suprimir, en los últimos renglones, lo que dice: "2 Oficiales de Secretaría de 3.ª Clase, a $ 1.020 c|u.". Eso está de más. La modificación que hay es la supresión de un Jefe de Sección. En vez de "4 Jefes de Sección", hay que poner "3 Jefes de Sección", porque este puesto está vacante desde hace tiempo.

No hay ninguna otra modificación.

**Señor Presidente** — Se va a votar con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y cinco).

Se va a votar la planilla correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, proyectada por la Comisión.

(Es la siguiente).

### Ministerio de Obras Públicas

PLANILLA N.º 1

| | Vigente | | Proyectado |
|---|---|---|---|
| 1 Ministro | $ 7.200 | | $ 7.200 |
| 1 Subsecretario | " 4.800 | | " 5.400 |
| 1 Director de Secciones | " 3.000 | | " 3.600 |
| 1 Jefe de Sección y Secretaría del Consejo de Obras Públicas | " 2.880 | | " 3.360 |
| 2 Jefes de Sección, a $ 2.160 cada uno | " 4.320 | a 2,760 | " 5.520 |
| 4 Oficiales de Sección, a pesos 1.380 cada uno | " 5.520 | | — |
| 4 Subjefes, a $ 1.980 cada uno | — | | " 7.920 |
| 4 Auxiliares 1.º, a $ 1.200 cada uno | " 4.800 | | — |
| 4 Oficiales de Sección, a pesos 1.680 cada uno | — | | " 6.720 |
| 4 Auxiliares 2.º, a pesos 1.020 cada uno | " 4.080 | | — |
| 4 Oficiales de Secretaría de 1.ª clase, a $ 1.440 c\|u. | — | | " 5.760 |
| 4 Oficiales de Secretaría de 2.ª clase, a $ 1.200 c\|u. | — | | " 4.800 |
| 5 Oficiales de Secretaría de 3.ª clase, a $ 1.020 c\|u. | — | | " 6.100 |
| 4 Auxiliares Supernumerarios a $ 840 cada uno | " 3.360 | | — |
| 4 Auxiliares 2.º Supernumerarios, a $ 720 c\|u. | " 2.880 | | — |
| 1 Archivero General | " 2.160 | | " 2.760 |
| 1 Archivero, Encargado del Archivo Escrito | " 1.500 | | " 2.160 |
| 1 Archivero, Encargado del Archivo Gráfico | " 1.500 | | " 2.160 |
| 1 Auxiliar del Archivo Gráfico | " 1.020 | | — |
| 1 Oficial de Secretaría de 1.ª clase | — | | " 1.440 |
| 2 Encargados de Copias Heliográficas, a $ 720 c\|u. | " 1.440 | a 960 | " 1,920 |
| 1 Conserje | " 840 | | " 900 |
| 4 Porteros, a $ 624 c\|u. | " 2.496 | | — |
| 1 Portero | " 624 | | — |
| 5 Porteros a $ 720 c\|u. | — | | " 3.600 |
| 1 Portero del Archivo Gráfico | " 576 | | " 720 |
| 1 Encargado del Mimeógrafo | — | | " 720 |
| 1 Telefonista | " 744 | | " 780 |
| 1 Ajustador Mecánico de los Talleres de Obras Públcs. | " 1.200 | | " 1.440 |
| 1 Ingeniero Inspector General | " 4.200 | | " 4.800 |
| 1 Ingeniero | — | | " 3.600 |
| Gastos de locomoción | — | | " 1.200 |
| 1 Oficial de Secretaría de 2.ª clase | — | | " 1.200 |
| | $ 61.140 | | $ 85.780 |

**Señor Colistro** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Representante.

**Señor Colistro** — La primera modificación de esta planilla se refiere al aumento de un Oficial de Secretaría de 3.a clase, aumentado en este proyecto, pero que no lo es, en realidad, sobre el Presupuesto General, porque es una regularización de un empleado que se está pagando con otro rubro del presupuesto. En vez de cuatro Oficiales de Secretaría, que corresponderían, se agrega uno: Cinco Oficiales. Este cargo corresponde a un empleado que presta servicios en comisión en el Ministerio, cuyo sueldo actual es de 60 pesos, pero que se paga de la partida que figura en el presupuesto para conservación de fondos, paramentos, superestructura de la Dirección del Puerto. Este cargo se debe suprimir de aquel rubro, a fin de incluirlo en éste. De manera que, en realidad, no es un aumento.

Donde están los aumentos es al final de la planilla: "Un Ingeniero, gastos de locomoción" y "Un Oficial de Secretaría de 2.a clase". Este personal que se aumenta,—el ingeniero, el Oficial de 2.a clase y los gastos de locomoción,—fueron incluídos a pedido del Ministro de Obras Públicas.

El puesto de Ingeniero Inspector General que figura en el presupuesto vigente, tiene una denominación que, según el Ministro, no es exacta. El verdadero rol del funcionario que lo desempeña debía ser Subsecretario de la Sección Técnica, y son tantos los proyecto que tiene el Ministerio que muchas veces no pueden ser realizados, precisamente por falta de personal. Es necesario que el Ministerio de Obras Públicas tenga una Sección Técnica para que todos los proyectos tengan andamiento y se lleven a la realización. Fué por estas razones que el Ministro pidió la inclusión de estos dos cargos que son absolutamente necesarios. Estas son las únicas enmiendas que hay, señor Presidente.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Representante.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Es esta planilla que más claramente comprueba el criterio cerrado de clase, con que se ha hecho el proyecto.

El Subsecretario, que gana 400 pesos, tiene un aumento de 50 pesos por mes; el Director de Secciones, que gana 250 pesos, obtiene un aumento de 50 pesos por mes, ¿no es así?

**Señor Nieto Clavera** — Es verdad.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Y la telefonista, que gana 744 pesos por año, va a 780, quiere decir, que le aumentan 3 pesos por mes. El ajustador mecánico de talleres, que gana 1.200 pesos—indiscutiblemente tiene que ser un técnico—se le aucentan 20 pesos.

Quiere decir, pues, que los señores Representantes que han hecho este proyecto, tienen un criterio muy curioso. Para aquellos que tienen un trabajo tan fácil como inútil y que ganan sueldos exorbitantes, 50 pesos de aumento por mes, y para la telefonista, que es una mujer que trabaja, que realiza una tarea útil para ella sólo se proponen 3 pesos de aumento por mes; y para el ajustador mecánico, que es un técnico, hombre que tiene que realizar sacrificios en su trabajo, 20 pesos por mes. De manera que quedan completamente probadas las afirmaciones que había hecho.

Debo agregar algo más: se aumenta en 111.000 pesos el presupuesto, y puedo asegurar que con la décima parte de esa suma se hubiera podido conceder el aumento que necesitan los empleados que ganan bajísimos sueldos y cuya situación no se ha contemplado en forma debida. Todo esto sin necesidad de tocar para nada a los que ganan grandes sueldos, porque esos, si algo merecen, es que sean rebajados. — (Interrupciones).

**Señor Nieto Clavera** — El señor Diputado oculta con toda intención que hemos tomado en cuenta a los empleados inferiores, como los porteros, a quienes se les sube 20 pesos.

**Señor Colistro** — Me interesa aclarar lo del aumento de 3 pesos a la telefonista.

La telefonista gana en los demás Ministerios 600 pesos, es decir, 50 pesos mensuales. La Comisión propone como sueldo para esta clase de empleadas 730 pesos, de manera que el aumento, en realidad, no es de 3 pesos, sino de 15.

Lo que pasa es que esta telefonista ganaba más que las otras, y, por consecuencia, su aumento fué menor.

De manera, pues, que, en realidad, a todas estas empleados se les aumenta 15 pesos sobre un sueldo de 50 pesos.

Es lo que tenía que decir.

**Señor Presidente** — Se van a votar los renglones de la planilla que no han sido observados.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y tres en treinta y ocho).

Se van a votar ahora los renglones observados. Primero, el que se relaciona con la telefonista, observado por el señor Diputado comunista. ¿Ha propuesto algo concreto?

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Ha-

bía propuesto el salario mínimo de 840 pesos. En uno de los casos, es viable la proposición, en el otro, no.

**Señor Puyol** — ¿Lo propone para una?

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Habíamos propuesto el salario mínimo de 840 pesos para los que trabajen en ese Ministerio. — (Interrupciones).

Ahora no se va a votar para todos, sino para este Ministerio.

**Señor Presidente** — Se va a votar el renglón de la Comisión.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis).

Se va a votar el renglón siguiente de la Comisión, relativo a dos mecánicos de los talleres del Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y tres en treinta y ocho).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.º Del impuesto creado por el artículo 78 (inciso E) del Presupuesto General de Gastos, destínase la cantidad de $ 109.493.50 para atender los aumentos consagrados en las planillas precedentes."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.—(Aplausos en la barra).

A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

## 4

Continúa la orden del día con la discusión del asunto referente a los conciertos sinfónicos.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 2 de 1925.

Honorable Asamblea General:

Desde los albores de nuestra vida institucional, y aún antes, en pleno período colonial, ha existido siempre en nuestro país una preferente atención por propiciar manifestaciones artísticas que sean exponentes, a la vez, de la cultura general.

Así se han sucedido muchas generaciones que, venciendo las dificultades de su hora, económicas o de otro orden, han podido legarnos magníficos edificios, creaciones pictóricas de alto vuelo y dar vida también a selectas exteriorizaciones del arte musical que, por su índole, el más diferenciado del cuadro de la naturaleza, es, sin embargo, aquel que ejerce mayor acción sobre el espíritu, por su influencia inmediata y viva sobre la potencialidad emocional.

Con legítimo orgullo podemos señalar esa característica del espíritu nacional, porque revela una digna orientación en las evoluciones progresivas de su obra civilizadora.

Los Poderes Públicos, dentro de los medios a su alcance, han cooperado en todo tiempo a tan alta finalidad, propiciando con su iniciativa o con su contribución financiera los medios de realizar el objetivo enunciado. La creación del Museo Nacional de Bellas Artes y de las becas de perfeccionamiento artístico, las subvenciones a conservatorios y a compañías teatrales, la adquisición de obras pictóricas y escultóricas, son testimonio de lo que el Gobierno Nacional ha hecho por el fomento del arte.

Pero al lado de esas realizaciones de inestimable importancia, existe otra, ha largo tiempo interrumpida, que reclama su prosecución, teniendo en cuenta que es esa iniciativa la que por la generalización de sus alcances pone en evidencia su gran eficacia.

Se refiere el Consejo Nacional de Administración a las temporadas de conciertos sinfónicos, que tienen ensayo por iniciativa del Poder Ejecutivo en los años 1912, 1913 y 1914, realizándose entonces series trimestrales de audiciones que contribuyeron a elevar el nivel medio de la cultura artística popular.

Las angustias financieras provocadas por la guerra europea impidieron que continuara actuando en nuestro medio musical ese importantísimo factor de difusión cultural, pero su inexistencia ha sido justamente deplorada y mucho más cuando se piensa cuál sería su obra, si la larga década transcurrida la hubiera contado entre sus elementos de acción.

El progreso de nuestro ambiente artístico, nuestro porvenir musical, dependen, en buena parte, de esas manifestaciones estéticas, al igual que se ha formado el arte nacional en los países de más avanzada cultura.

Las temporadas de conciertos sinfónicos perfeccionan a nuestros jóvenes artistas, habilitándolos para las grandes ejecuciones que requieren grandes dotes de técnica profesional y severa interpretación, estimula la producción en los autores nacionales, proporcionándoles los medios de que sus trabajos sean conocidos y apreciados en su valor, y más que todo y por encima de todo, elevan el gusto popular, familiarizándolo con las supremas bellezas creadas por los genios musicales.

El arte es de todos y debe darse a todos, ha dicho el eminente crítico Romaind Rolland. Tal fué el carácter de la temporada de conciertos que dió la Orquesta Nacional en los años 1912 a 1914. El Estado subvencionó esas audiciones para que fueran populares y así se logró que las clases menos acomodadas de la sociedad pudieran asistir a ellas.

Esta circunstancia y la de que fuera elevado el número de audiciones,—treinta mensuales,—hicieron que las temporadas resultaran realmente educativas.

Puede decirse que en aquel entonces se solucionó con el mismo factor y con el mismo éxito que en Europa el problema de la democratización del arte musical.

Es una inaplazable exigencia del grado de progreso que ha alcanzado nuestro medio social, el funcionamiento regular de ese factor de cultura al servicio de toda la población, y por eso el Consejo Nacional considera del caso prestigiar ante Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley acompañado, mediante el cual se restablecen las temporadas de conciertos sinfónicos en dos ciclos anuales que podrían ser uno en primavera y otro en otoño.

Los excelentes resultados alcanzados por la intensa labor que en el ensayo referido desarrolló la Orquesta Nacional bajo la dirección del Profesor don Luis Sambucetti, aconsejan perseverar en la organización de entonces, manteniendo el carácter popular de las audiciones y la serie dividida en los dos períodos que se han señalado.

La erogación que ocasionaría el funcionamiento de este servicio puede fijarse en el límite máximo de treinta mil pesos, ya que en primer término debe asignarse al pago de ella el producido de los conciertos. Dentro de los precios populares que se establecerán para las localidades, es claro que los proventos que se recauden distarán de satisfacer las planillas mensuales de gastos, pero sin optimismo exagerado puede confiarse en que las diferencias no serán abultadas y decrecerán en razón directa de la acción constante de la Orquesta Nacional.

Dado que la suma requerida es relativamente modesta, el Consejo Nacional de Administración no propone arbitrio especial que importe un gravamen o impuesto para atender la obligación, creyendo que el rubro "Rentas Generales" podrá contribuir para enjugarlo.

El Consejo Nacional de Administración confía en que Vuestra Honorabilidad, compenetrada de la bondad de esta iniciativa, acordará su preferente atención al proyecto de ley adjunto.

Con tal motivo, renuevo a la Honorable Asamblea las protestas de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

**JULIO M. SOSA.** — **JOSE CERRUTI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos anuales ($ 30.000), para garantir la realización de una temporada de conciertos sinfónicos a precios populares sobre la base de la Orquesta Nacional que dirige el Profesor Luis Sambucetti.

Art. 2.o Destínasele como recursos para el pago de los gastos que demande aquella temporada el importe de las entradas y demás proventos que se obtengan en esas audiciones. El monto total de la subvención a que se refiere el artículo 1.o estará representado por la diferencia entre el producido por aquel concepto y la planilla de gastos que originen los conciertos sinfónicos, sin que pueda excederse de la suma de treinta mil pesos.

Art. 3.o El número de los conciertos será fijado por el Poder Ejecutivo entre sesenta y noventa audiciones y la temporada anual será dividida en dos ciclos.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese.

JOSE CERRUTI.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 24 de 1926.

Atento a que es misión del Gobierno prestigiar con su iniciativa y aportar su concurso al desarrollo del culto de las artes en todas sus manifestaciones; y

Atento a que entre ellas se encuentra la de la divulgación musical por medio de audiciones sinfónicas, como elemento de cultura del pueblo;

Atento a que por los diferentes ensayos que se han realizado para organizar con elementos nacionales esas audiciones artísticas, se han podido apreciar sus beneficios en la orientación del gusto estético y en la influencia educadora que ejerce en todas las clases sociales,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública para organizar una o más series de conciertos sinfónicos con elementos nacionales, los que se realizarán en uno de los teatros de la Capital a precios populares.

2.o Autorízase asimismo al expresado Ministerio para utilizar el saldo disponible del rubro "Eventuales" en el ejercicio en curso hasta la suma de ochocientos pesos en los primeros gastos que demande aquella realización.

3.o Una vez formulado el proyecto definitivo con el presupuesto de gastos y cálculo de rendimientos correspondientes, será cometido a la aprobación de este Consejo.

4.o Líbrese la orden de pago respectiva, comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Por el Consejo:

LUIS A. DE HERRERA. — CARLOS M.ª PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

---

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el proyecto y mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que se dispone la realización de una serie de conciertos sinfónicos a precios populares en un teatro de la Capital.

Vuestra Comisión, estudiando en sus distintos aspectos esta bella iniciativa de singular trascendencia social, os aconseja la aprobación del proyecto sustitutivo que acompaña a este informe.

Ya es esta la segunda vez en que aquel Cuerpo de gobierno se dirige a la Cámara en idéntico sentido. Se trata de reincorporar a los grandes factores culturales organizados, sostenidos o tutelados por el Estado, aquella Orquesta Nacional que realizó las inolvidables temporadas de conciertos en 1912 y 1914 y que debió cesar en momentos de grandes inquietudes económicas para nuestro país.

La Orquesta Nacional, organizada con elementos nacionales, determinará, en primer término, nuevos horizontes a nuestros profesores y artistas,—uruguayos o residentes en el Uruguay,—y creará nuevos motivos culturales para nuestro pueblo. El pueblo puede gozar de todas las manifestaciones de la belleza en las demás expresiones del arte. Pero, precisamente, el arte musical, los grandes conciertos, la ejecución de la obra genial han quedado casi reducidas siempre a la categoría de privilegio de las clases acomodadas. Y el arte, como lo ha dicho Romain Rolland, y como lo expresa el Consejo Nacional en su mensaje primero, es de todos y debe darse a todos.

En el proyecto estudiado por la Comisión se solicita una cantidad bastante reducida para el sostenimiento de la serie de conciertos proyectada. Vuestra Comisión propone disponer de la suma de ocho mil pesos para su realización. Una parte de esta suma será reembolsable: la que se obtenga como producido de las entradas que, a precios muy reducidos, para que sea cumplido en la realidad el espíritu de esta ley, debe satisfacer el público.

Pero, en el peor de los casos, en el caso de una erogación casi total para el Estado, estos dineros deben emplearse con el mismo criterio con que se satisfacen los gastos de la instrucción pública, que instrucción del pueblo por la educación y depuración del sentimiento será esta serie de conciertos y los que, indudablemente, han de realizarse, incorporada definitivamente la Orquesta Nacional al Presupuesto de Gastos de la Nación.

En tanto, entreguemos a nuestro pueblo este noble factor de cultura y progreso.

Tendiendo a esa finalidad, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

E. Rodríguez Fabregat. — Rogelio C. Dufour. — Gustavo Gallinal, — José P. Bellán. — C. Martínez Laguarda. — Juan López Aguerre.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales, la suma de $ 8.000.00 en los gastos que demande la realización de una serie de conciertos sinfónicos a precios populares, en uno de los teatros de la Capital.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1926.

E. Rodríguez Fabregat. — Rogelio C. Dufour. — Gustavo Gallinal. — José P. Bellán.— C. Martínez Laguarda.—Juan López Aguerre."

En discusión.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Representante.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Sería conveniente que el miembro informante estableciera cómo se va a proceder a fijar precios para las entradas, porque podría suceder que en estos conciertos pasara lo que con la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval, de triste recordación. Esta organizó festivales artísticos en distintos lugares de la ciudad, como en el Prado, y fijaba como precio un peso para la platea y veinte centésimos para la entrada general. Resultaba así, que los trabajadores, los que necesitan precisamente más de estos actos, porque ellos no pueden pagar la entrada a los grandes espectáculos, tenían que quedar a dos cuadras del escenario, disfrutando de las plateas los señores de las clases privilegiadas.

No se vaya a dar el caso de que al organizar los conciertos sinfónicos, se fije el precio de las plateas a un precio elevadísimo, de tal manera que los trabajadores no puedan concurrir nada más que al paraíso, lo que además de ser injusto por los precios en sí, daría lugar a que por llenarse el paraíso muchos trabajadores que tuvieran interés en oir esos conciertos sinfónicos, no pudieran oirlos.

Creo que en este caso habría que buscar la manera de que quedara bien establecido que los precios de platea y paraíso, no van a tener mayores diferencias. Así se evitará que la platea sea para una cantidad de privilegiados, y que los trabajadores puedan verse imposibilitados de oir los conciertos que se dan con el fin de hacer cultura artística dentro de la población.

**Señor Ghigliani** — ¿Me permite?...

Creo que sería más conveniente que este punto se dilucidara en la discusión particular, porque todos estamos de acuerdo en que es conveniente votar esta iniciativa. Luego los detalles se dilucidarán en la discusión particular.

**Señor Zavala Muniz**—Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**Señor Zavala Muniz** — No tiene mayor importancia lo que voy a decir; pero no me parece justo dejar pasar una crítica completamente infundada como la que ha hecho el señor Representante comunista.

Cuando critica a la Comisión Municipal de Fiestas porque cobraba dos tarifas distintas, el señor Representante comunista no conoce seguramente la situación cierta en que se encontraba la Comisión Municipal de Fiestas para cobrar esas tarifas. En este caso, el ideal, de acuerdo con el criterio del señor Representante, sería que los conciertos sinfónicos fueran gratuitos. Ese sería el ideal; pero, como no se puede, por desgracia, disponer del dinero necesario para que sean absolutamente gratuitos, será preciso, sin duda, poner una pequeña entrada que redituе cierto dinero. El caso de la Comisión Municipal de Fiestas era éste, agravado; no era un organismo creado, como es público y notorio para dar espectáculos populares exclusivamente, sino para fomentar en Montevideo una industria, la industria del turismo, y la Comisión Municipal de Fiestas hacía todo lo que sus escasos recursos le permitían para que esos espectáculos fueran lo más eminentemente populares posible.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — ¿Me permite?

**Señor Zavala Muniz** — Sí, señor.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — La Comisión Municipal de Fiestas tenía una cantidad de dinero votada por el Municipio con el fin de pagar los gastos, permitiéndole con mucha más facilidad que en este caso, la fijación de precios bajos, para evitar las injusticias notadas en los recitales del Prado, en cuanto a la diferencia del costo de las plateas y las entradas generales.

**Señor Zavala Muniz** — La Comisión Municipal de Fiestas, — y voy a terminar, — durante el período de mi Presidencia, recibió del Municipio la cantidad de sesenta y tantos mil pesos para fomentar la industria del turismo, y sin embargo, esa misma Comisión, por esas injusticias de que habla el señor Representante comunista, habiendo gastado más de sesenta mil pesos en espectáculos absolutamente populares, dió fiestas que importaron un valor de ciento veinte mil pesos y dejó al Municipio un superávit de diecisiete mil pesos. Y con esto queda contestada la objeción del señor Representante comunista.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota). — Afirmativa: veintisiete en veintiocho).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de la Comisión.

(Se lee:)

En discusión.

**Señor Gallinal** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Representante.

**Señor Gallinal** — Para tranquilizar al señor Diputado comunista — que habló en la discusión general de este asunto y que planteó a la Cámara la posibilidad de que los conciertos fueran reservados únicamente para un grupo reducido de la población, — debo manifestar que la mente unánime de la Comisión fué que estos conciertos se organizaran para ser accesibles al gran público. No se puso en el articulado del proyecto, por no considerarse oportuno, ningún precio determinado. Esos son detalles de organización que estarán luego a cargo del Ministerio de Instrucción Pública; pero la frase "precios populares" es categórica y definitiva en el sentido de que jamás podrían establecerse precios que los hicieran sólo accesibles a personas privilegiadas por su situación económica.

De manera que el señor Diputado puede estar tranquilo que lo que se ha querido hacer es extender esta obra de cultura musical que se inicia con carácter de ensayo a la gran mayoría de nuestro pueblo.

**Señor Nieto Clavera** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Nieto Clavera — Yo voy a proponer, señor Presidente, que se suprima la frase "en uno de los teatros de la Capital" y se agregue a continuación de "precios populares" "y uniformes". Quedaría redactado así: "En los gastos que demande la realización de una serie de conciertos sinfónicos a precios populares y uniformes".

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo no sé, señor Presidente, las razones que puede tener la Comisión para autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a hacer un gasto de 8.000 pesos que, a mi me parece una suma verdaderamente pequeña para el fin que se propone. No se explica en el informe nada respecto a ello.

Yo no sé qué número de conciertos podrán proporcionarse con la simple inversión de 8.000 pesos, y me siento un poco cohibido para proponer un aumento, porque temo no tener éxito. Sin embargo, hay una manifestación en el informe, que es la que me mueve a decir estas palabras.

Parece que con lo que se obtenga por concepto de entradas, el Estado se va a resarcir en algo de este desembolso de ocho mil pesos. Creo que esto no puede y no debe ser así. Lo que se obtenga por concepto de entradas se invertirá en lo mismo en que se invierten estos ocho mil pesos. — (Apoyados).

Si lo que se obtiene, es una cantidad pequeña, me parece una cosa mezquina que vuelva para el Estado esa cantidad; y si lo que se obtiene es una cantidad relativamente apreciable, no se tendrá coneso, nada más que el indicio de la ansiedad que tiene el público por esta clase de expansiones. Por lo que debemos dejar establecido que todo lo que se obtenga por concepto de entradas se invertirá en los mismos fines en que se invierten los ocho mil pesos.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Menéndez (don Mario) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Representante.

Señor Ghigliani — Deseo saber si el señor Diputado aceptaría esta redacción. A continuación del artículo, como párrafo aparte, se diría: "Se le dará el mismo destino al producido de los conciertos".

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — No basta a veces la palabra de los Representantes para tranquilizar a quienes tienen dudas respecto a ciertas cuestiones, porque el señor Diputado Gallinal puede creer que los precios van a ser populares, pero ninguna de las cláusulas establece cantidades ni forma en que se fijará el precio. Puede sufrir una alteración lamentable el precio de las localidades. Para evitarlo, yo propongo que el precio de la entrada de platea y paraíso sea el mismo y que se agregue además que si dan ganancia los conciertos, con ellas se organicen otros conciertos gratuitos.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Puyol — Yo estoy de acuerdo con las manifestaciones que se han vertido aquí; pero entiendo que por esta ley debería disponerse que parte de esta serie de conciertos sinfónicos debería celebrarse en un local del Estado, porque, de esa manera, no ocasionarían ningún gasto.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Diputado.

Señor Nieto Clavera — Ese propósito persigo al suprimir la frase que indiqué, y lo deja en libertad al Poder Ejecutivo.

Señor Puyol — Yo persigo otro propósito, y es el de que se establezca por la ley, que una parte de esos conciertos sinfónicos será absolutamente gratuita, porque por módico que sea el precio hay mucha gente que no puede distraer ni una pequeña suma para el pago de una localidad para un concierto ni para ninguna clase de diversiones.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Diputado.

Señor Ghigliani — Lo grave, económicamente, en un concierto, no es el alquiler del local, sino el pago de la orquesta. En tanto que el alquiler del local se puede obtener pagando 180 pesos o 200 pesos, la orquesta no se puede conseguir por menos de 800 o 900 pesos.

Señor Puyol — Pero, señor Diputado: aquí se ha hablado del beneficio que pueden dejar estos conciertos sinfónicos. Lo mejor es aplicarlo para dar conciertos gratuitos.

Señor Ghigliani — Pero esa es la proposición del señor Diputado comunista.

Señor Puyol — No lo había oído. En tal caso, estaría de acuerdo con esa proposición.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Nieto Clavera — Yo había pedido la palabra para retirar las palabras "y uniformes", porque se me observa que la expresión "uniformes" podría perjudicar en el sentido de que los palcos, que son las entradas preferidas, deben ser pagados indudablemente a precio superior.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Yo quería decir, de acuerdo con lo que se ha manifestado, que me parece razonable lo dicho por el señor Diputado Menéndez y por el señor Diputado comunista, pero en realidad habría una objeción grave que hacer si el espíritu de la Cámara no fuera otro. La objeción grave a hacer, señor Presidente, sería que la cantidad de 8.000 pesos y estos conciertos sinfónicos, establecidos en la forma que están establecidos en este proyecto, no tendrían, en realidad, el resultado que el Estado debe buscar, que es el de cumplir una finalidad de instrucción pública permanente. En realidad lo que se debía haber hecho es un proyecto más amplio.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gallinal — Para evitar una discusión, debo decir que muchos de los miembros de la Comisión, entre los cuales me cuento, casi todos, probablemente todos, son partidarios de que esta institución de la Orquesta Nacional se establezca con carácter definitivo; pero se solicitó por el Poder Ejecutivo hacer un ensayo para saber en qué condiciones se puede implantar más adelante. De manera que el voto de este proyecto no impide de ninguna manera ir luego a un proyecto más amplio. Esa ha sido la mente de la Comisión.

Señor Ghigliani — Yo pregunto, señor Presidente, si la Comisión acepta la proposición que ha hecho el señor Diputado comunista, porque entonces no habría más que una votación.

Señor Gallinal — ¿Cuál es?

Señor Gómez (don Eugenio) — La de que el precio de las entradas de paraíso y plateas sea igual, y que si dan ganancias, éstas se inviertan en conciertos gratuitos.

Señor Gallinal — Estaría dispuesto a aceptar la parte segunda, es decir, que el producido de estos conciertos se invierta en nuevos conciertos. En cambio, la uniformidad de precios ofrece dificultades. No hay razón ninguna para que en platea no se cobre por ejemplo $ 0.50 hasta para hacer posible que en paraíso se cobren $ 0.05 o no se cobre nada.

No hay ninguna imposibilidad o inconveniencia práctica en que las entradas de plateas o de palcos se cobren a precios superiores para rebajar las otras localidades y hacerlas más accesibles a las gentes de modesta posición económica. La uniformidad de precio no la encuentro aceptable por esas razones. De manera que aceptaría la segunda parte de la proposición: que se establezca en el mismo artículo que lo que reditúen esos conciertos se deje también para que continúe funcionando la Orquesta Nacional.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Diputado Gallinal la enmienda?

Señor Gallinal — La acepto personalmente; no he podido consultar a la Comisión.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Quería decir que el señor Representante Gallinal no me oyó cuando yo hablaba al principio, porque dije que si no supiera yo que indudablemente el espíritu de la Comisión o de la Cámara fuera otro, sería la única objeción grave a hacer a este proyecto; pero quería dejar planteado mi criterio de que creo que no sólo debe irse a la sanción inmediata de este proyecto, sino al estudio de todas las manifestaciones del pensamiento.

Señor Gallinal — ¿Me permite?...

Por mi parte, acompañaré al señor Diputado porque ya he expresado opinión en ese sentido, tal como la manifesté en el seno de la Comisión, y la mayoría de mis compañeros, probablemente todos, estaban en ese orden de ideas.

Señor Zavala Muniz — Me felicito de que así sea, porque creo que ya es la hora de que en el país se estudie y legisle de una manera justa que favorezca el desarrollo de esta actividad social, tan fundamental para la vida de un pueblo.

Señor Gallinal — Lo que sí, es conveniente hacer un ensayo este año, y luego, según el resultado que dé, el año que viene se puede establecer en forma definitiva.

Señor Zavala Muniz — Reforzando el razonamiento del señor Diputado Gallinal, oponiéndose a la uniformidad de precio propuesta por el señor Diputado comunista, yo quería recordar al señor Diputado comunista que, precisamente, por razones de organización — además de la experiencia práctica que yo pueda tener en cuanto a la organización con un precio uniforme en un local reducido — se hace imposible realizar un acto de esa naturaleza en tales condiciones.

Por otra parte, las propias autoridades comunistas de Leningrado y de Moscou, tienen el mismo criterio en los grandes conciertos sinfónicos que se dan en cualquiera de esas dos ciudades. Según mis noticias, por estudios concretos sobre la organización de la Instrucción Pública en Rusia, bajo el régimen comunista los Soviets hacen que los conciertos sean públicos, y en cierto modo gratuitos, pero estableciendo diferencias para las localidades, diferencias que se establecen a veces diariamente. Tienen derecho a

concurrir a un concierto público, en Moscou, determinada clase de autoridades o determinado sindicato o representantes de un oficio; otras veces se hace dándoles las instalaciones a determinados integrantes de un oficio y otras instalaciones a determinados integrantes de otro oficio.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

Según noticias bien concretas que yo tengo sobre la organización de esos espectáculos públicos, refuerza precisamente la práctica comunista, la necesidad de una leve diferencia que permita el acceso de todo el mundo.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — En Rusia se paga la entrada al teatro y se paga la entrada con las diferencias que se hacen en los propios teatros de los demás países; pero cuando el Estado sovietista se propone hacer cultura artística — la hace amenudo para todo el mundo — la entrada al teatro es gratuita.

**Señor Zavala Muniz** — Cuando el Estado sovietista se propone hacer cultura popular, lo que hace es enviar, por medio de sus organizaciones, vales o documentos semejantes que sirven a los integrantes de un gremio para ocupar determinado lugar, y otro determinado lugar para los integrantes de otro gremio.

**Señor Gómez** (don Eugenio) — Esto se hace en las audiciones que se organizan diariamente; pero no cuando el Estado se propone hacer, como en este caso, cultura artística por su cuenta trata de hacerla gratuitamente para toda la población.

**Señor Gallinal** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Representante.

**Señor Gallinal** — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

**Señor Presidente** — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — Afirmativa: veinticinco en treinta siete).

**Señor Ghigliani** — Solicito que se vote por partes, en primer término hasta las palabras "a precios populares" inclusive.

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.º Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales hasta la suma de ocho mil pesos anuales ($ 8.000), en los gastos que demande la realización de conciertos sinfónicos a precios populares".

**Señor Ghigliani** — Hasta ahí.

**Señor Presidente** — Se va a votar en la forma indicada por el señor Diputado Ghigliani.

(Se vota. — Afirmativa: veinticinco en veintisiete).

**Señor Ghigliani** — ¿La Comisión retira el resto del artículo?

**Señor Gallinal** — Por mi parte acepto.

**Señor Presidente** — Se van a leer entonces las enmiendas de los señores Diputados que se votaran por su orden. Hay una del señor Diputado Ghigliani...

**Señor Ghigliani** — Yo adhiero a una parte de la moción del señor Diputado comunista, la que se refiere a que el producido de los conciertos se destine a conciertos gratuitos.

**Señor Gallinal** — Por mi parte, yo acepto también.

**Señor Presidente** — Léase la enmienda que propone el señor Diputado Eugenio Gómez.

(Se lee):

"Con el producido de los conciertos se organizarán nuevos actos, en los cuales la entrada será gratuita."

**Señor Presidente** — Se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa. — Unanimidad: veintisiete votos).

Léase la otra enmienda del señor Diputado Gómez.

(Se lee):

"El precio de la entrada a la platea y al paraíso será el mismo."

Se va a votar la enmienda propuesta.

(Se vota. — Negativa: uno en veintiséis).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 10 minutos).

---

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

---

# DIARIO DE SESIONES

## DE LA

# HONORABLE CAMARA DE SENADORES

## 70.ª SESION ORDINARIA

## AGOSTO 16 DE 1926

### PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Presupuesto de Correos y Telégrafos. El Senado resuelve considerar el proyecto en la primera sesión que se celebre tres días después de repartido el dictamen le la Comisión.
4—Preferencia.
5—Alteración de la orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

6—Discusión de un proyecto complementario de la ley de Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. (Sanción).
7—Discusión del proyecto de ley que declara pueblo a la agrupación de casas denominada Tupambaé. (Sanción).
8—Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.
9—Sesiones del Senado. Cambio de horario.

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Buero, Casaravilla, Berro, Semblat, Jude, Cornú, Cima, Cortinas, Aramendía, Sorín, Díaz, Urioste, Moroy, García** y **Amargós**.

Faltan:

**Con aviso**, el señor Senador **Muñoz**.

**Con licencia**, los señores Senadores: **Tabárez** y **Gallinal**.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley ampliatorio del presupuesto para la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales $ 40.000 para reparaciones y ampliaciones de los locales de Exposiciones del Prado."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley sobre formación de un parque público nacional en los terrenos del Estado que rodean el monumento conmemorativo de la batalla de Las Piedras."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de pueblo, con el nombre de La Cruz, a la agrupación de casas establecidas en las inmediaciones de la estación del mismo nombre en el Departamento de Florida."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara acomunica haber sancionado el proyecto de ley sobre expropiación del campo que ocupa la Chacra Experimental de la Estación Cazot."

—Archívese.

"Felicia Durán solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre presupuesto para las Secretarías de los Ministerios."

—A la Comisión de Hacienda.

"El personal docente de la escuela del Asilo Dámaso Larrañaga presenta una exposición de motivos a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley que fija el presupuesto escolar."

—A sus antecedentes.

### 3

**Señor Jude** — Pido la palabra.

De acuerdo con una resolución del Senado, debería figurar hoy, en la orden del día, el asunto relacionado con el presupuesto de Correos y Telégrafos.

Es claro que la integración de la orden del día con ese asunto estaba subordinada al hecho de que la Comisión de Hacienda despachara el informe correspondiente. Eso quiere decir que si no está este asunto en orden del día, es porque la Comisión de Hacienda aún no se encuentra en condiciones de producir su dictamen.

Yo sé, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda ha dedicado varias sesiones laboriosas a la consideración de este asunto y que ha merecido, de parte de ella, un especial interés la consideración del mismo. Pero a efecto de no volver a hacer mociones sobre este particular, voy a hacer ahora una moción de carácter general.

Mociono para que, una vez que la Comisión de Hacienda haya producido su dictamen y este dictamen haya sido distribuído entre los señores Senadores, se coloque el presupuesto de Correos en primer término en la orden del día de la sesión inmediata al día en que fuera distribuído, sin perjudicar, claro está, la situación que tiene el asunto que está a consideración del Senado, que va a tratarse dentro de algunos instantes y que se refiere a la propiedad literaria y artística.

De manera, que en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que una vez que la Comisión de Hacienda haya producido su dictamen en lo que se refiere al proyecto de ley sobre presupuesto de Correos y Telégrafos y este dictamen haya sido repartido, sea colocado el asunto en primer término en la orden del día de la sesión inmediata de ese despacho."

**Señor Jude** — Sin perjudicar el asunto sobre propiedad literaria y artística, si no se hubiese substanciado.

**Señor Presidente** — En discusión la moción.

**Señor Cornú** — Pido la palabra.

Yo considero que ese proyecto de ley es bastante complicado. La Comisión se ha ocupado de él; ha invitado a muchas personas a asesorarla, a ilustrarla y darle informes; ha procedido con toda actividad para despacharlo, pero es evidente que, por su índole, la Comisión no puede pretender que se trate inmediatamente después de repartido el presupuesto de Correos y Telégrafos, sin tiempo para que lo estudien los señores Senadores.

Voy a hacer una moción de otro orden, coincidiendo en el buen propósito, que yo comparto en absoluto, de andar ligero en el caso.

Mi moción será esta: que el asunto se coloque en la orden del día, en la posición que ha indicado el señor Senador por Rivera, es decir, en primer término, para la primera sesión que se celebre después de tres días de haberse hecho el repartido.

Tal término dará lugar a que los señores Senadores hagan un examen, sino muy detenido, lo suficiente como para venir a Sala preparados y dispuestos a acometer el problema.

**Señor Presidente** — ¿Acepta la modificación el señor Senador por Rivera?

**Señor Jude** — Voy a aceptarla, señor Presidente, porque desde luego coincide con lo fundamental de mi propósito. Pero quiero expresar que si yo había hecho esa moción era precisamente, alentado por la forma cómo se tratan asuntos de esa o de muy superior magnitud en este Senado.

Hay asuntos que sin el acondicionamiento reglamentario se han considerado y teniendo una gran importancia y con la urgencia que tiene éste, me parece que el Senado ha considerado otros asuntos, sin llenar los requisitos que pretende el señor Senador por Artigas; pero siendo tan breve el plazo que él indica, yo, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar.

**Señor Presidente** — Léase la moción en la forma en que quedaría.

(Se lee):

"Para que el asunto de presupuesto de Correos y Telégrafos se coloque en primer término en la orden del día en la primera sesión, tres días después de repartido el dictamen de la Comisión de Hacienda."

Sigue la discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

### 4

**Señor Urioste** — Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta de un proyecto de ampliación a la ley de Presupuesto de la Asistencia Pública que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes. Entiendo, que ese proyecto es un complemento de la ley de Presupuesto que acaba de sancionar la Cámara y existe, una especie de compromiso de parte de la mayoría de los Senadores, para votarlo inmediatamente después de sancionado por la Cámara.

Así es que yo hago moción para que se trate hoy en primer término en ambas discusiones.

**Señor Jude** — Yo me voy a oponer, señor Presidente, a la consideración de ese asunto en la sesión de hoy...

**Señor Presidente** — Si me permite, señor Senador, se va a leer la moción.

(Se lee):

"Para que se trate sobre tablas en primer término y en ambas discusiones el proyecto de ley complementario del de presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

Tiene la palabra el señor Senador por Rivera.

**Señor Jude** — Me voy a oponer, señor Presidente, a esa moción, porque no conozco el asunto de que se trata. La primera condición para establecer la prioridad en la consideración de un asunto, más en las condiciones en que lo propone el señor Senador por Florida, es saber los términos, por lo menos el texto del articulado, y yo no lo conozco.

**Señor Urioste**—Tiene un solo artículo.

**Señor Jude** — Por lo demás, yo entiendo, señor Presidente, que la manifestación que hace el señor Senador por Florida de que el Senado ha comprometido opinión...

**Señor Urioste** — El Senado, no; los miembros de la Comisión de Hacienda y un grupo de Senadores.

**Señor Jude** — El Senado no puede haber comprometido ninguna opinión.

**Señor Urioste** —Me he expresado mal, señor Senador.

**Señor Jude** — Yo creo que con este proyecto debería seguirse los trámites reglamentarios... A lo más, que se considerase en una sesión posterior.

**Señor Cornú** — Podría leerse el proyecto para saber lo que es.

**Señor Aramendía** — Modifique su moción, señor Senador por Florida: que se trate el miércoles en primer término.

**Señor Cornú** — Si se trata de un solo artículo ganaríamos tiempo con la lectura.

**Señor Presidente** — Ha terminado el señor Senador por Rivera?

**Señor Jude** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Senador por Río Negro.

**Señor Berro** — Yo iba a pedir que se diera lectura al proyecto. Se trata de dos artículos muy sencillos. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El actual Consejo de la Asistencia Pública Nacional continuará en sus funciones hasta la terminación de su mandato legal.

Art. 2.o En todas las dependencias de la Asistencia Pública Nacional, se aplicará la ley de Salario Mínimo, Jornada de 8 horas y Descanso Semanal.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

**Señor Berro** — Yo pedí que se diera lectura del proyecto para que se viera que es necesario aprobarlo de inmediato. No es posible postergarlo.

Fuera del compromiso contraído por los Senadores con los miembros de la Comisión de los 25 de la Cámara, está el hecho de que si no lo aprobáramos de inmediato, al promulgarse la ley de Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional el actual Consejo quedaría cesante y nos encontraríamos con un verdadero conflicto: mientras que aprobándose el artículo que acaba de leerse solucionaríamos ese inconveniente, declarando que las personas que actualmente están al frente de la Asistencia Pública Nacional continuarán por dos años más, es decir, hasta la terminación de su mandato legal.

De manera, que, en realidad, hay verdadera urgencia en tratarlo en seguida; si no podríamos dar lugar a que el Consejo de Administración se encontrara con el inconveniente de no saber qué hacer, porque la promulgación del presupuesto, determinaría de hecho la eliminación del actual Consejo que está llenando sus funciones a satisfacción de todos los que entienden en esos asuntos.

**Señor Jude** — Manifiesto que yo, por mi parte, no violo ningún compromiso al oponerme a que se considere este proyecto de ley porque tampoco contraje ninguna obligación de prestarle mi voto en ninguna forma.

De manera, que considero que debe seguirse la tramitación legal y normal.

Ahora el Senado tiene su mayoría para resolver lo que crea oportuno.

**Señor Presidente** — Se va a volver a leer la moción del señor Senador por Florida, porque los señores Senadores que han entrado a Sala no la conocen.

Léase.

(Se lee):

"Para que se trate sobre tablas en primer término y en ambas discusiones, el proyecto de ley ampliatorio del presupuesto de la Asistencai Pública Nacional."

Vuélvase a leer el proyecto.

(Se lee).

Se va a votar la moción, necesitándose dos terceros de votos, porque significa alterar la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

### 5

**Señor Cornú** — Pido la palabra, señor Presidente.

En tercer término de la orden del día

figura un asunto que ha sido materia de discusión en el Senado: es el de la declaración de pueblo al núcleo de casas denominado Tupambaé.

La Comisión de Legislación lo ha re informado favorablemente y entiendo que su sanción no pueda dar lugar a debate más o menos prolongado. En razón de la circunstancia que mencioné antes, de haber sido tratado el asunto por el Senado y de venir hoy en condiciones de no discutirse, solicito que se le co loque en segundo término en la orden del día, para ser tratado en ambas discusiones. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Léase la moción del señor Senador por Artigas.

(Se lee):

"Para que el proyecto de ley que declara pueblo a la agrupación de casas denominada con el nombre de Tupambaé, se trate en segundo término y en ambas discusiones en la presente sesión.'

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción que se ha leído, necesitándose dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

## 6

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley ampliatorio del presupuesto de la Asistencai Pública Nacional.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El actual Consejo de la Asistencia Pública Nacional continuará en sus funciones hasta la terminación de su mandato legal.

Art. 2.o En todas las dependencias de la Asistencia Pública Nacional se aplicarán las leyes de salario mínimo, jornada de ocho horas y descanso semanal.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Agosto de 1926.

It. EDUARDO PEROTTI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba,

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

**Señor Jude** — Pido la palabra.

Desearía alguna aclaración respecto de este artículo, porque, por lo que surge de su lectura, lo que se dispone son dos cosas: el salario mínimo y la jornada de 8 horas.

Precisamente, según se ha dicho, este proyecto tiene como origen y explicación, la sanción del presupuesto de la Asistencia Pública, por parte de la Cámara de Representantes.

De manera, que a mí me resulta un poco chocante que habiéndose estudiado el presupuesto, y lo que es más fundamental, habiéndose estudiado precisamente los recursos para atenderlo no se hayan tenido en cuenta estas consideraciones de la jornada de 8 horas y del salario mínimo en la oportunidad debida. Una de dos, o el presupuesto aquel no contempla esta situación, — cosa que me parece un poco difícil, por lo menos en lo que se refiere a la jornada de 8 horas, en cuanto es una ley que es necesario que el Estado sea el primero en cumplir,—o se contempla esa situación de la ley orgánica presupuestal y entonces me parece que es innecesario hacer lo otro; o, por el contrario, si no se ha contemplado, me parece que eso va a determinar un déficit del presupuesto sancionado y, entonces, encuentro que esta iniciativa es incompleta, en cuanto debiera, también, traer como elemento indispensable el estudio de los recursos con que habrán de sufragarse los nuevos gastos que se originen por ese concepto.

De manera que yo quisiera alguna breve aclaración de las personas que estuvieran en condiciones de poder suministrar un informe sobre este punto.

**Señor Aramendía** — Pido la palabra.

Yo no soy miembro informante de este asunto; pero este artículo, para mí, es redundante...

**Señor Urioste** — Yo también lo entiendo así.

**Señor Aramendía** — Se han tenido en cuenta esas circunstancias al sancionarse el presupuesto de la Asistencia Pública y sólo tendrán aplicación en algún caso especialísimo, aunque creo que no; pero la Cámara lo ha sancionado con ese agregado. Habría una aclaración que hacer: en el salario mínimo hay que contemplar la casa-habitación y alimentación que se da a ciertos funcionarios como lo establece el Presupuesto General de Gastos y creo que el de la Asistencia Pública, también.

Por esas razones, yo voy a dar mi voto.

**Señor Jude** — ¿La única razón es impedir que vuelva el proyecto a la Cámara, para que se determine la sanción favorable?

**Señor Aramendía** — Es eso.

**Señor Cima** — Pido la palabra.

Yo entendía algo más que eso, señor Presidente.

Nosotros, cuando estudiamos aquí, en el Senado, el presupuesto de la Asistencia Pública, en mucha parte, sobre todo creo que en los hospitales de campaña, establecimos cantidades globales para el pago de los empleados y se quiere — el Cuerpo Legislativo, y sobre todo la Cámara y el Senado, que tienen la misma intervención, — que cuando se disponga de esas cantidades globales, se tenga en cuenta que debe pagarse el salario mínimo, y debe tenerse a los empleados, allí, 8 horas, es decir, que no se interpreta para los que nosotros ya hemos marcado sueldo, sino para todos aquellos empleados que entran en esa cantidad a gastar. Eso fué lo que yo entendí.

**Señor Buero** — Pero cuando votamos las cantidades globales, no tuvimos en cuenta la jornada de 8 horas, para aumentarla si fuera necesario.

**Señor Cima** — Muy bien; pero resulta esto: que la misma Asistencia Pública ha creído que no va a alcanzar para los gastos que va a tener que hacer. Ahora mismo se ha reunido el Directorio y ha entendido que la cantidad que nosotros hemos votado, no alcanza para los gastos, y entonces es que se le agrega estas para que después se busquen los recursos necesarios.

**Señor Jude** — Quiere decir que era fundada la observación que yo hice.

**Señor Aramendía** — En muy pequeña parte.

**Señor Cima** — Yo entiendo eso. Por otra parte, no sé lo que la otra Cámara opinó.

**Señor Jude** — Si es redundante, no correspondería votar; y si no es redundante, convendría completarlo con los recursos; pero dadas las explicaciones del señor miembro informante...

**Señor Cima** — Yo no soy miembro informante.

**Señor Jude** — ... yo lo voy a votar, creyendo, señor Presidente, que si no hubiera sido contemplada eficientemente esta situación por la ley de presupuesto de la Asistencia Pública, lo lógico sería que se contemplase en esta misma ley, y se votasen los recursos con que habrán de atenderse los nuevos gastos.

Dadas las explicaciones que ha suministrado el señor Senador Aramendía, yo voy a votar este proyecto.

**Señor Presidente** — Se va a votar el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**Señor Berro** — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción del señor Senador por Río Negro, está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 7

Léase el proyecto por el cual se declara pueblo al nucleo de población denominado "Tupambaé".

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo, con la denominación de "Tupambaé" al núcleo de población edificado en torno de la estación del mismo nombre y comprendido en la jurisdicción del Departamento de Cerro Largo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de Mayo de 1925.

CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Léase el informe.

**Señor Cortinas** — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

**Señor Cornú** — Ya ha sido repartido a los señores Senadores.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afimativa).

(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley por el que se declara pueblo, con la denominación de "Tupambaé", al núcleo de población edificado en torno de la estación del mismo nombre, y comprendido en el Departamento de Cerro Largo, ha encontrado acogida favorable en el seno de Vuestra Comisión de Legislación, por la importancia incuestionable que reviste en la actualidad la referida población.

En la exposición de motivos que acompaña al proyecto se insertan datos que ponen de manifiesto el incesante movimiento comercial de dicho núcleo poblado, y su progresivo desarrollo, pero, a mayor abundamiento; Vuestra Comisión ha solicitado informes del Concejo de Administración de Cerro Largo, los cuales corroboran en todas sus partes los fundamentos aducidos, estableciendo aproximadamente el número de habitantes, reparticiones públicas y establecimientos comerciales.

Tales son los motivos por los que acon-

Solicitamos a Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto que viene con sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 16 de Agosto de 1926.

Guillermo L. García. — Carlos M. Sorín. —Ismael Cortinas."

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

**Señor Cornú** — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

## 8

Continúa la orden del día con la discusión del artículo 1.o del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

Había quedado con la palabra el señor Senador por Paysandú.

Puede hacer uso de ella.

**Señor Buero**—Señor Presidente: cuando terminó la hora reglamentaria de la sesión anterior, daba yo término a la demostración de la irregularidad que a mi juicio envuelve la sanción del artículo 1.o de la ley de Propiedad Literaria y Artística: tal como figura en el repartido 579, que tenemos a la vista. Y para resumir y dar unidad al debate, voy a recordar simplemente que mi tesis consiste en afirmar que la sanción del artículo 1.o tal como está proyectado, significa la invasión de una atribución privativa del Poder Ejecutivo, cual es la de negociar, concluir y firmar los tratados, estando reservado al Parlamento, según una teoría y una práctica constitucionales, que no admite discusión, el aprobarlos, para permitir la ratificación ulterior por el mismo Poder Ejecutivo.

Promovida esa cuestión previa, había iniciado el estudio de los compromisos que envuelve para el país, la adhesión o la accesión a la Convención de Berna, creada y mantenida sin la colaboración del Uruguay y, genéricamente, sin la colaboración, ni la invitación siquiera de los países americanos.

Aclaro mi concepto, para prevenir cualquier duda al respecto, diciendo que este concepto de la no invitación, se refiere concretamente a la formación de la unión para la protección de los derechos del autor, pero no a las conferencias sucesivas en que la Convención primitiva fué reformada, conferencias a las cuales fueron invitados, en algunas ocasiones, los países del nuevo Continente.

Aquellos compromisos, sobre cuya importancia y alcance no es el momento de pronunciarse, rigen, como ya quedó dicho, para todos los países signatarios primitivos de la Convención y para aquellos que, no siéndolo, adherían o accedían, de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Berna, cuyos términos categóricos imponían que la accesión comunicada al Gobierno de la Confederación Suiza, comportaba adhesión a todas las cláusulas y a todas las ventajas y obligaciones estipuladas en la misma Convención.

Que este procedimiento, señor Presidente, nada tiene de anormal ni de extraordinario, lo demuestran las actuaciones diplomáticas de los últimos cincuenta años, donde es usual el protocolo abierto, que permite que países que no han designado delegados, que no han sido escuchados, accedan a Convenciones abiertas y se conviertan, por lo mismo, en signatarios de las mismas, con el uso de todos los derechos y la obligación de cumplir todos los compromisos que esas Convenciones comportan.

Como el señor Senador por Flores me hiciera el honor de interrumpirme, para hacerme notar que podía un país cualquiera adherir a la Convención con reservas, respondíle que era exacto, puesto que a todos los protocolos abiertos puede accederse con reservas, como lo han hecho varios países, cuya lista leeré dentro de breves momentos.

También pude responderle, — y lo hago ahora para subsanar una omisión, — que el mismo artículo 25 de la Convención de Berna, prevé que se puede adherir con reservas y hasta indica específicamente: "que la adhesión puede ser amplia o puede también contener la indicación de las disposiciones de la Convención de 9 de Setiembre de 1886 y del adicional de 4 de Mayo de 1896, que los países adherentes juzgasen necesario sustituir provisoriamente a las disposiciones correspondientes en la presente Convención".

Por consiguiente, la accesión a la Convención de Berna puede realizarse de muy diversos modos; puede ser hecha incondicionalmente, sin restricciones ni limitaciones de especie alguna; puede ser hecha con especificación de que el país adherente no adhiere a la Convención actual, sino a Convenciones anteriores que tienen disposiciones menos liberales que las actuales, y puede, por último, el país adherente, especificar en forma categórica y circunscripta, la clase y la categoría de reservas que formula; de tal manera, señor Presidente, que habiendo tantos sistemas, ocurre preguntar cuál de las accesiones o adhesiones que estamos mencionando, sería la prevista en el artículo 1.o de la ley que estamos discutiendo; sería la adhesión sin limitaciones, puesto que el artículo 1.o de la ley, se concreta a establecer de inmediato la reciprocidad con los países signatarios de la Convención, sin hablar de reservas de ninguna especie. Y como no es dado imaginar distingos allí donde el legislador no los ha hecho expresamente, para aplicar el viejo aforismo romano, deberíamos reconocer que no habiendo distinguido el legislador, no debe tampoco hacerlo el intérprete; que por consiguiente se impone la interpretación estricta del artículo que establece la adhesión incondicional a la Convención.

Sin embargo, señor Presidente, para terminar con este breve resumen, es útil recordar que las reservas hechas específicamente, importan, por propia definición, una situación "sui generis", para los países que la formulan. Los países que formulen reservas a un protocolo abierto, que reservan, — y la palabra conviene repetirla, — el derecho de no cumplir la Convención, sino en cuanto esta Convención no contravenga el derecho interno en la parte a que se refiere la reserva misma, — son contratantes, señor Presidente, que no aceptan el contrato tal cual está redactado, sino en cuanto el contrato mismo, — (en este caso tratado internacional), no se oponga a ciertas pragmáticas internas que ellos entienden mantener por encima de todo.

**Señor Cortinas** — El propio texto de la Convención establece que dejará librado a la legislación de cada país, la organización del derecho mismo. Lo que se establece es un principio mínimo, nada más.

**Señor Buero** — Por consiguiente,—y en esta parte voy a rozar el *informe* de la Comisión de Legislación,—la culpa de las discrepancias que pueden ocurrir, debe verse, no en un propósito inconfesado de obstruccionismo, o de deseo de detener la sanción de una ley, sino en la propia imperfección de las instituciones humanas.

La Convención de Berna, para ser eficaz y eficiente, debería establecerse entre países que tuviesen lo que se llama unidad de derecho, es decir, la conveniencia o el interés de regirse por un código, por una ley únicos. Pero cuando una Convención, en la cual figuran muchos Estados, admite que estos Estados, al adherir o al firmar la Convención lo hagan con reservas tan importantes como las que veremos dentro de un momento, nos encontramos con que la legislación internacional a ese respecto, por obra misma de las reservas, deja de tener la sencillez y la uniformidad a que se refiere el informe de la Comisión de Legislación.

Deja de ser, pues, un problema sencillo y de fácil resolución, para convertirse en un conflicto de legislaciones. A ese conflicto de legislaciones hace también alusión la revista oficial de la Convención de Berna, cuando expresa que el "derecho internacional de autor" sería la materia más agradable y sencilla, si no fuese porque la multitud de reservas con que los países han adherido a la Convención, ha creado un estado en cierto modo caótico, que nos aleja de una manera definitiva de la perfección que es la unidad en esta materia.

**Señor Cortinas** — ¿Me permite?

No quisiera alargar la exposición del señor Senador.

**Señor Buero** — Va a ser muy breve.

**Señor Cortinas** — El señor Senador no puede ignorar que se tuvo el propósito, en la Conferencia de Berna, de modificar y unificar las legislaciones. Alemania llegó a proponer una legislación codificada, pero se entendió que lo vasto y complejo del asunto no admitía esa codificación de legislaciones y se llegó sólo a una coincidencia de principios y nada más. Eso nos lleva a la conclusión de que no hay tales tratados y esa tesis la desarrollaré oportunamente.

**Señor Buero** — Dice la Revista Internacional, órgano del "Bureau" de Berna, que estas disposiciones que se refieren a las Convenciones de 1886 y 1896, superpuestas la del 86 y del 96, quedan siendo aplicables a las relaciones de ciertos países con algunos asociados, y resulta por tal causa una situación muy complicada. "Esperemos, agrega, que la próxima conferencia de revisión tenga éxito y haga desaparecer esas diferencias".

A título, señor Presidente, ilustrativo para el H. Senado, vuelvo a insistir en que nuestro país poca o ninguna intervención ha tenido en la elaboración de estas conferencias. En primer lugar, la Unión Internacional para la Protección de los Derechos de Autor es una institución netamente europea, en cuya formación no intervino ningún país americano; han adherido, después de formada la Unión, algunos países en las condiciones que después veremos.

Nuestro país, especialmente, que es el que nos interesa, puesto que es el que se propone dictar esta ley, ha asumido respecto a esta conferencia actitudes definidas, concretas, actitudes definidas y concretas que debo dar a conocer al Honorable Senado.

El año 1896, en ocasión de la revisión del pacto de Berna, la República Francesa invitó al Uruguay para esa revisión. La Cancillería Uruguaya le contestó en 1896 mismo, que el Uruguay no tenía interés en el asunto.

***Señor Cortinas*** — Desgraciadamente ha sido así.

**Señor Buero** — Así fué. Compruebo un hecho, exponiendo antecedentes.

**Señor Cortinas** — Es un hecho, pero es una desgracia.

**Señor Buero** — Y más todavía; se puede afirmar que el Uruguay no envió delegados a ninguna de las conferencias, ni a la creadora de la Convención de Berna, ni a ninguna de las conferencias posteriores de revisión, ni intervino tampoco en el protocolo adicional que la modificó perfeccionándola.

De manera que si nosotros hemos de definir nuestras actitudes, en cuatro palabras diré: que ha sido hasta ahora de absoluta prescindencia; hemos estado alejados de la órbita de acción de la Unión de Berna. No se puede citar un caso de acción de la Unión de Berna. No se puede citar un caso en que un Plenipotenciario uruguayo haya pronunciado un discurso, que haya hecho una proposición, que en forma alguna haya adherido. El Uruguay no ha accedido, no ha firmado, no ha negociado; en una palabra, el Uruguay ha permanecido alejado de ese sistema de protección de los derechos de actor, fundado por naciones europeas para las naciones europeas.

¿Por qué? ¿Había, señor Presidente, en los Gobiernos que se han sucedido en el país, un criticable espíritu de abandono, una negligencia digna de censuras? ¿Había ignorancia de la materia? No, señor Presidente.

Es que la situación internacional, el rumbo diplomático impreso a esta clase de negociaciones, la tendencia misma de los hombres que han gobernado en el país, los llevaba hacia otro sistema, hacia otra orientación. Mientras los diplomáticos uruguayos desdeñaban la Convención de Berna y hacían oídos de mercader a las numerosas convocatorias...

**Señor Cortinas** — Esa es la palabra: "de mercader", porque aprovechaban toda la producción europea.

**Señor Buero** — El señor Senador demuestra que es autor dramático, porque ha utilizado con mucha habilidad una palabra mía imprudente. Decía oídos de mercader, porque el Uruguay no hizo caso; no me referí a la parte mercantil.

**Señor Cortinas** — Yo me atengo a la frase.

**Señor Buero** — Nunca pude referirme a eso.

Mientras el Gobierno uruguayo desatendía esas invitaciones, el mismo Gobierno dedicaba una atención preferente a la consolidación de los derechos de autor, de protección a los derechos de autor, dentro del continente americano. Y para eso, señor Presidente, colaboraba en forma persistente con las naciones vecinas, hasta formar la base de un sistema que alejado como está de la perfección, se funda, sin embargo, en un hecho indiscutible, cual lo es la unidad de intereses de los países americanos y especialmente de los latinoamericanos.

Las naciones, señor Presidente, aún las europeas, como lo demostré en la sesión anterior, han adherido a la Convención de Berna, con reservas.

Dinamarca, con las reservas referentes a los artículos de diarios y revistas; Francia y sus colonias, reservándose el derecho de aplicar su legislación interna en lo que se refiere a las obras de arte aplicadas; la Gran Bretaña reservándose no aplicar las disposiciones relativas a la retroactividad; Grecia, reservándose el derecho exclusivo de traducción (artículo 5.o de la Convención de Berna); Grecia misma, reservándose el derecho de representación y no protejer los artículos de diarios y revistas; Italia, país de vasta producción intelectual y de la mejor calidad, reserva el derecho exclusivo de traducción, así como el derecho de representación con respecto a las traducciones de obras dramáticas, o dramático musicales (artículo 9.o, inciso 2.o de la Convención de Berna); el Japón, beneficiario de la cultura europea, empeñado en la noble tarea de divulgar su cultura, se reserva el derecho exclusivo de traducción, y también se reserva el derecho de aplicar su ley interna a la representación de obras musicales; Noruega se reserva las obras de arquitectura, artículos de diarios y revistas, negándose también a aceptar el principio de la retroactividad del artículo 14 de la Convención de Berna; los Países Bajos se reservan también el derecho de traducción, artículos de diarios y revistas, representación de traducciones de obras dramáticas o dramático-musicales; Suecia se reserva, asimismo no aceptar las prescripciones de la Convención de Berna respecto de los artículos de diarios y revistas.

Para cada país, señor Presidente, una situación, para cada interés diferente: aquellos países nacientes o de una cultura incipiente tratan de desenvolverla o difundirla, rompiendo las barreras que pueden hacerla dificultosa. Cuando aquellos países son de más producción que de importación, se les ve sostener con gran energía los principios de la reciprocidad, del afianzamiento del derecho de autor; pero cuando se trata de países en crecimiento, o en formación, se les ve oponerse a la adopción de esas barreras en la medida que les aconseja su propio interés.

**Señor Cortinas** — ¿Y los cantos a Francia, que ha hecho tantos el señor Senador?

**Señor Buero** — Y con la mayor sinceridad, puede creerlo el señor Senador.

**Señor Cortinas** — No lo pongo en duda. Olvida el señor Senador que tuvo allí su origen el principio liberal...

**Señor Buero** — No puede el señor Senador olvidar que una cosa son los principios generales de la humanidad y otra cosa son los intereses de los países.

El Uruguay no tiene por qué sacrificar sus intereses, cuando no hay ningún país que de el ejemplo.

El Uruguay tiene el más perfecto derecho de tomar de las Convenciones lo que le conviene. Para eso están; pero no está en ninguna forma obligado a asociarse a pactos que lo afecten, o perjudiquen, sin proporcionarle ventajas equivalentes.

Veamos ahora, señor Presidente, por qué los tratadistas uruguayos han permanecido obstinadamente lejos de esta Convención y por qué el Uruguay ha formado parte de un sistema que podía llamar sistema de protección de derechos de autor netamente americano, que está, en sus líneas generales consignado en el Tratado de Montevideo de 1889, que prevé la materia en una forma suficientemente clara y del cual se han tomado disposiciones que he visto incorporadas en la nueva ley que en proyecto estamos discutiendo.

Pero naturalmente señor Presidente! Los tratados de Montevideo fueron la consecuencia lógica del Congreso del mismo nombre el cual tuvo lugar, como todo el mundo sabe, por invitación conjunta de los Gobiernos Uruguayo y Argentino, y esta invitación de los Gobiernos Uruguayo y Argentino se hizo a todos los países americanos, de los cuales algunos concurrieron y otros no.

Estos tratados son, pues, la base de nuestro Derecho Internacional Privado.

**Señor Cortinas** — Pero, señor Senador! Si el Tratado de Montevideo en materia de propiedad literaria y artística es una copia servil de los europeos.

**Señor Buero** — A diferencia de una sola cosa muy importante: que las naciones europeas no fueron invitadas a firmar.

**Señor Cortinas** — Pero pudieron adherir, así como pudo adherir Italia.

**Señor Buero** — Está en el más profundo de los errores el señor Senador, y se lo voy a demostrar.

El señor Senador acaba de darme la oportunidad que por cierto no buscaba, de demostrar que las naciones europeas no han podido jamás adherir "con el Uruguay" al Tratado de Montevideo, porque ellas no fueron invitadas a concurrir a ese certamen y no pudieron por consiguiente firmarlo, y si algunas naciones americanas han pedido la adhesión...

**Señor Cortinas** — Permítame, señor Senador, dejar hacer el argumento en extenso.

**Señor Buero** — Cómo no!

**Señor Cortinas** — La Convención de 1910, la Argentina, es una prolongación del Congreso de Montevideo sobre propiedad literaria y artística y varias naciones europeas se adhieren a él.

**Señor Buero** — A eso voy a ir dentro de un momento. No sea impaciente.

**Señor Cortinas** — Yo no he sido muy detallista en ese sentido, porque eso no va al fondo de la cuestión. Lo que en realidad debería probar el señor Senador — que no ha probado — es que no puede sancionarse este artículo porque constituye una invasión de atribuciones del Poder Ejecutivo, tesis novedosísima e inaceptable.

**Señor Buero** — Esa es la opinión del señor Senador.

Yo le voy a demostrar al señor Senador, que las naciones europeas no han podido adherir, ni pueden adherir dentro de la ley uruguaya al Tratado de Montevideo.

A ese respecto, señor Presidente, la historia diplomática del país contiene un episodio que creo que será suficiente para convencer al señor Senador por Flores.

El protocolo adicional del Tratado de Montevideo estableció en su parte final que el Gobierno de cada uno de los Estados signatarios declarará al aprobarse los Tratados celebrados si admite, y en qué condiciones, la accesión de las naciones no invitadas al Congreso de Montevideo, en la misma forma que las de aquellas que habiendo adherido a las ideas del Congreso no han tomado parte en sus deliberaciones.

Por consiguiente, dentro del sistema del Congreso de Montevideo, hay tres clases de naciones: las naciones americanas invitadas que concurrieron a la Asamblea; las americanas invitadas no asistentes, y tercero las europeas no invitadas.

El protocolo adicional estableció que al votarse la aprobación legislativa de los Tratados de Montevideo, cada país determinaría si aceptaría la adhesión de países no invitados. En el caso de silencio, en el caso omiso, debería entenderse que los países europeos podían adherir al Tratado de Montevideo.

Es precisamente lo que ocurrió en la República Argentina.

En la República Argentina los Tratados de Montevideo fueron aprobados por el Poder Legislativo sin que éste hiciese ninguna mención especial respecto de la situación de los países no invitados, o sea de los países europeos. Pero muy distinto es, señor Presidente, el caso del Uruguay, donde por la ley de 1.o de Octubre de 1892, promulgada el 3 de Octubre del mismo año, el Poder Legislativo con una extraordinaria previsión, y siguiendo la misma línea de antecedentes diplomáticos, que hasta entonces se había observado, articuló las condiciones necesarias para que una nación no invitada al Congreso de Montevideo pudiera adherir a sus prescripciones y beneficiar de la misma. Es decir que la accesión o adhesión a este Tratado está constituída por un doble sistema. Los países americanos se convertían en signatarios

del Congreso de Montevideo por su accesión o comunicación; pero los países europeos por la simple comunicación no son signatarios. Es necesario que esa comunicación sea elevada al Poder Legislativo con mensaje por el Poder Ejecutivo, y que este Poder Legislativo determine si esa accesión es admisible porque obliga al país que la solicita a ventajas compensatorias que son de rigor.

Voy a dar lectura, señor Presidente a la ley de 3 de Octubre de 1892, donde el legislador uruguayo cumplió con el artículo 6.o del Protocolo Adicional del Congreso de Montevideo.

"Artículo 1.o Apruébanse los Tratados celebrados en el Congreso Internacional Sudamericano que tuvo lugar en la Capital de la República sobre Derecho Internacional Privado, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Procesal, Propiedad Literaria y Artística, profesiones liberales, etc.

Estos Tratados, obligarán a las Repúblicas respecto a las naciones contratadas que lo ratifiquen debidamente.

Art. 2.o En el caso de que de conformidad con el artículo 6.o del Protocolo Adicional quisieran adherirse a uno o más Tratados, naciones "que no pertenezcan a la América Latina, se requiere expresamente la aprobación legislativa en cada caso y podrá anularse esta aprobación legislativa si la nación que solicita la adhesión, sin pertenecer al expresado continente no ofrece en cambio de ello beneficios compensatorios y verdadera reciprocidad".

¿Cuál era, señor Presidente, el origen de esta ley, tan sabiamente concebida y tan claramente redactada? El origen de la ley estriba en que muchos Gobiernos Europeos, señor Presidente, apenas conocieron el Protocolo de Montevideo y las obligaciones fundamentales de Derecho Internacional Privado que ese Protocolo implicaba, solicitaron su accesión para beneficiar de las sabias disposiciones del Congreso de Montevideo. Pero no lo hacían, señor Presidente, sobre "todos" los Tratados de Montevideo, sino sobre "algunos" de los Tratados, sobre los que convenían al presunto adcedente. Así, por ejemplo, la mayor parte de las naciones europeas solicitaron de los Gobiernos Argentino y Uruguayo la adhesión o la accesión al Tratado de Propiedad Literaria y Artística, pero se guardaban muy bien de pedir la accesión para los Tratados de Derecho Procesal, para los Tratados de Derecho Civil, para los Tratados de Derecho Penal y para los Tratados de Derecho Comercial. Elegían algún Tratado, dentro del sistema de Tratados y elegían de éste el que les convenía para obtener ventajas sin dar ninguna compensación en cambio.

Así, señor Presidente, mientras Francia negociaba por ejemplo en la Argentina, la adhesión al Tratado de Propiedad Literaria y Artística, firmado en Montevideo en 1889, Francia no hacía ninguna gestión respecto del Tratado de Derecho Penal, del Tratado de Derecho Procesal, del Tratado de Derecho Civil y Comercial. Ni una palabra. ¿Por qué? Porque esos sistemas no le interesaban y estaba en su perfecto derecho en abstenerse de un acto que consideraba perjudicial o por lo menos indiferente para sus propios intereses.

Pero el legislador uruguayo cuando empleó en la ley de 1893 la frase "naciones que ofrezcan verdadera reciprocidad", se refería al caso que estoy comentando, al caso aquel en que un país solicitante de una accesión fraccionaria se niega a hacer la adhesión total para todos los Congresos de Montevideo. Y le dijo: "si señor; adhiera usted y beneficie de todos los Tratados de Montevideo en cuanto a la propiedad literaria; pero al mismo tiempo si adhiere debe usted adherir a la reciprocidad en materia procesal, civil y comercial". Lo primero lo aceptaban y a lo segundo se negaban terminantemente las naciones europeas.

Es notorio, señor Presidente, que si por ejemplo un magistrado uruguayo quiere hacer una notificación simple a una persona que reside en Europa jamás lo consigue, señor Presidente, porque tales son las trabas, las dificultades de todo orden y la falta de Tratados, que es imposible hacer un acta de inscripción. ¿Por qué? Porque los europeos jamás han querido acceder a los compromisos del Tratado de Montevideo. Han querido tomar de ellos, lo que les interesa y les conviene, no aquello que pueda dar lugar a la creación de una comunidad de derechos. Y es lo que se persigue con este sistema general de los Tratados de Montevideo.

Y el legislador uruguayo en su artículo 2.o establecía condiciones de vardadera reciprocidad y negaba a los europeos la facultad de adherirse a sus tratados y les imponía previa sanción legislativa, para que el Cuerpo Legislativo apreciase si en cada caso había reciprocidad, procediendo con mayor o menor severidad según las circunstancias, puesto que exigiría como ha exigido siempre el "do ut des" la protección por la protección, el derecho por el derecho y la ventaja por la ventaja.

Este, señor Presidente, es el sistema nuestro el sistema que ha seguido siempre el Uruguay internacionalmente, con relación a los derechos de autor, y yo cumplo con el deber de exponer estos antecedentes ante el Senado para que si se quiere cambiar esta tradición diplomática que se ha seguido invariablemente hasta ahora, ello se realice por imperio de la mayoría, pero que se haga con el conocimiento exacto de las consecuencias, y con la noción exacta, también, del cambio trascendental de orientación que esta ley significa.

No es, pues, una improvisación del momento lo que sugiere estas manifestaciones y esta reserva: es el conocimiento cabal de todos los antecedentes que ha seguido el país en esta materia.

Conozco, por ejemplo, de cuando desempeñaba el Ministerio de Relaciones Exteriores, una gestión importantísima que tuvo lugar en Buenos Aires siendo Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Jaime Estrázulas, Ministro del Uruguay en la Argentina el doctor Ernesto Frías y Ministro de Relaciones de la Argentina el doctor Amancio Alcorta.

Francia solicitó de la Argentina por medio de una entrevista con el doctor Alcorta, la adhesión al Tratado de Montevideo, es decir la adhesión al tratado de propiedad literaria y artística, no al tratado completo de Montevideo que eso no es lo que le interesaba al negociador francés. El doctor Alcorta Ministro de Relaciones Exteriores del país, que no tenía a su disposición la ley análoga a la del año 1893, nuestra, que exige en cada caso la ratificación legislativa y el examen previo de si hay o no reciprocidad por más que desvió la discusión, no tuvo más remedio que aceptar la adhesión de Francia, y así después de haber adherido Francia adhirieron Italia. España y Bélgica, que se han convertido para la Argentina, entiéndase bien, en adherentes al Tratado de Montevideo, en cuanto se refiere a la propiedad literaria. No ocurre lo mismo para el Uruguay, que más previsor había tenido la cautela de dictar la ley del 93 que lo ponía a cubierto de tales inconvenientes. Pero el doctor Alcorta llama al Ministro Frías en Buenos Aires y le expone la situación del Gobierno Argentino declarándole que estaba obligado a aceptar la adhesión de Francia al tratado de propiedad literaria y artística. El Gobierno del Uruguay se pone en campaña apoyando la tesis de que la Argentina debe negar la adhesión de Francia a este tratado, y en vista de las razones fundamentales de derecho que el negociador francés aducía, le hacía ver la ley uruguaya de 1893 que le otorgaba una defensa de que carecía el Gobierno Argentino.

El doctor Alcorta lamenta que en la Argentina no se haya dictado una ley igual, pero afirma que en tales condiciones es imposible hacer ninguna gestión. Sin embargo, dirigiría un mensaje al Congreso solicitando la nulidad de la adhesión de la Argentina. Ese mensaje dice el doctor Frías en su carta al Ministro de Relaciones del Uruguay, ordena el doctor Alcorta que se redacte y el Subsecretario de Relaciones de la Argentina queda encargado de la redacción del mensaje pidiendo la nulidad de la adhesión de Francia, pero por una razón u otra ese mensaje no se elevó jamás.

Pero en nuevas cartas del Ministro Argentino dirigidas por el Ministro Frías al doctor Estrázulas le dice: "He visto al Ministro de Relaciones Exteriores y en virtud de la imposibilidad que existe legalmente, de que esa adhesión se anule, va a pedir a algunos Diputados amigos que promuevan la cuestión en el Parlamento".

Se ve en toda la negociación la solidaridad completa de los Gobiernos Argentino y Uruguayo en el sentido de eliminar la adhesión parcial de esos países europeos, referente exclusivamente a los derechos de autor.

En el mismo momento, señor Presidente, los diarios argentinos, comentaban esa incidencia y publicaban conceptos que condicen con lo que estamos exponiendo en estos instantes.

Así, por ejemplo "La Prensa", de Julio 8 de 1896, decía refiriéndose al problema que se había suscitado en el Parlamento a este respecto: "Por nuestra parte el problema resulta de una doble importancia...

**Señor Cortinas** — No veo por qué le da tanta importancia a la opinión de un diario.

**Señor Buero** — No es exactamente que le dé importancia a la opinión de un diario. Como estoy refiriéndome a un ambiente que no es el nuestro sino el de 1893, le quiero hacer conocer al Senado que esto tenía actualidad en aquel momento y que un diario de la importancia de "La Prensa" se pronunciaba como si hubiese un criterio hecho, y ese criterio vino a cristalizarse en el Congreso de Montevideo. Y si quiere más datos el señor Senador le diré que en la Conferencia Panamericana de 1910, de Buenos Aires, se ratificaron los principios de 1889; y en el Congreso de Chile de 1923, al que tuve el honor de asistir como delegado del Gobierno, se confirmó el criterio de 1910. Vamos siguiendo la tradición, un punto de vista fijo, como el norte de la brújula, del cual si nos queremos apartar, sea ello en buena hora, pero con motivos poderosos y previa consulta de los intereses fundamentales del país.

**Señor Cortinas** — Si vamos contra el tradicionalismo.

**Señor Buero** — No se trata de entrar al aspecto un tanto literario que le quiero dar el señor Senador; es el tradicionalismo del interés. No cambiando el interés no debe cambiar la acción; no cambiando las relaciones de intereses exteriores no debe cambiar el punto de vista interno.

Y le quiero demostrar al señor Senador, y es por lo que insisto en esta materia, que no se trata de consideraciones improvisadas, sino que es la historia misma la que está hablando por mi boca, *la historia diplomática del país.*

Es la opinión de Jaime Estrázulas, Alcorta, la de todos los Ministros de Relaciones Exteriores que han seguido ocu-

pando esa cartera, de los gobernantes, de los Parlamentos y de los más grandes de todos, los negociadores de 1889 que querían afirmar un sistema de derecho americano sobre la base de respeto, de igualdad, de soberanía en las concesiones. De ahí, señor Presidente, que mientras eran liberales, generosos, igualitarios para negociar con el Paraguay, Argentina, Chile y Perú, eran estrictos y severos respecto de los países europeos, y sólo le daban entrada, previa aprobación legislativa y previa compulsa exacta de la reciprocidad en las concesiones que podían ofrecer.

Por consiguiente, señor Presidente, se trata de dos sistemas que están en pugna; el sistema nuestro, el sistema americano, el sistema del derecho americano que se forma y que está basado en la identidad de cultura y, por consiguiente, en la identidad de intereses que vincula a países de importación intelectual. Los otros son países de producción que exportan mucho, con más valor, si se quiere, pero cuyos intereses no pueden ser los mismos que los de los países americanos.

Tal disparidad ha motivado dos corrientes, y entre esas dos corrientes, esos dos sistemas, nosotros nos hemos embanderado netamente en el primero, desde hace mucho tiempo. De manera que siempre hemos propiciado pactos de especiales ventajas respecto de los países americanos, no solamente en lo que se refiere a interess diplomáticos, sino también respecto de la unidad del derecho, creando instituciones parecidas, dando reciprocidad a los exhortos, estableciendo la ejecución de las sentencias, y en fin, organizando un conjunto de actividades paralelas y concordantes que llevan a la formación de una vida armónica del derecho y de una conciencia jurídica uniforme.

En la práctica profesional, señor Presidente, ocurren casos fundamentales en que un litigante uruguayo debe hacer notificar un acto cualquiera de la justicia europea, a un residente en un país europeo, y no lo obtiene, señor Presidente, ni puede obtenerlo, porque no hay ningún tratado que lo exija, no hay ningún compromiso que así lo haya previsto.

**Señor Cortinas** — Porque nuestros Ministros Diplomáticos no se ocupan nada más que de pasear.

**Señor Buero** — No pueden hacer nada. Porque el Ministro se encuentra con una negativa. Le dice: ¿en qué tratado se funda? ¿Quién es el magistrado que ordena? ¿En qué se funda este señor? ¿Quién este Juez? No lo conocemos. No tenemos la obligación de cumplir su sentencia y no la cumplimos.

En cambio, los tratadistas de 1889 quisieron firmemente que si los países europeos pretendían obtener las ventajas que de la propiedad literaria podrían derivar, lo hiciesen, dando, en cambio, lo que podían dar: el respeto a nuestros derechos, el reconocimiento de las sentencias de nuestros Jueces, la aplicación concreta del principio de que nuestra justicia funciona en forma normal, y que un acto cualquiera de ella debe ser respetado en el extranjero, por lo menos dentro de los principios generales del Derecho Internacional Privado. Esa fué la verdadera reciprocidad que se les exigió siempre a los europeos cuando querían adherir y aplicar las ventajas del Congreso de Montevideo. La verdadera reciprocidad de 1893 no era otra que esa: la adhesión total a los principios del Congreso, a los tratados de Derecho Procesal, a los tratados de Derecho Comercial, a los tratados de Derecho Penal, y como una compensación, de parte de los países americanos, la adhesión muy justa y muy legítima, en ese caso, al tratado de Propiedad Literaria y Artística, que interesa a los países europeos como un medio de defensa de sus derechos más allá de los mares.

Si el Senado, señor Presidente, entiende que así y todo este artículo debe ser sancionado, está en su derecho este alto Cuerpo de hacerlo, pero yo he tenido verdadero deseo de que se conociesen exactamente cuáles han sido nuestras actitudes anteriores en esta clase de materias, porque este es un asunto en que existe uniformidad de criterio entre los distintos estadistas que han gobernado el Uruguay, procurándose por todos la defensa del americanismo coincidente con la defensa de los intereses del Uruguay.

El señor Senador, en el dictamen que ha redactado como miembro informante del asunto, ha vertido algunos conceptos que yo creo que no se pueden dejar pasar sin algún pequeño comentario, y que son, a mi juicio, el origen de un criterio un tanto...

**Señor Cortinas** — Liberal, dígalo, señor Senador.

**Señor Buero** — No diré liberal, sino utópico, con que encara el asunto.

Por ejemplo, vierte el señor Senador una afirmación que no puede ser la verdad. "No es posible,—dado el nivel a que ha llegado la legislación de nuestro país, —que permanezca sin amplia tutela del Estado", un derecho inalienable, como es el fruto de la inteligencia, derecho que participa de la naturaleza de otros"...

Señor Presidente: no es así. Esa no es la historia de la realidad de los hechos. Ese es un concepto personal, respetable, lo reconozco, pero no es lo exacto. En la práctica, no hay tal derecho inalienable: no hay derecho en toda la vida jurídica universal más susceptible de reglamentaciones y de interpretaciones diversas que el derecho de los autores respecto de sus obras. Ni es, tampoco, una verdad inconcusa lo que el señor Senador afirma en el tercer párrafo de su informe, donde afirma: "Que la consagración del derecho de propiedad literaria y artística es amplia en el Uruguay y sólo por consideraciones circunstanciales se limitó la tutela legal a las obras "que se escriban, se publiquen o se ejecuten en el país".

No es por consideraciones circunstanciales, es por consideraciones de todo orden, hasta de principios; por consideraciones basadas en el interés nuestro y en el interés de todos los países que habían suscripto con nosotros los tratados de Montevideo. Porque si nosotros sancionamos el artículo 1.o tal como lo aconseja y tal como lo entiende el señor Senador, lo que habríamos hecho, en puridad, es simplemente convertirnos de adalides del americanismo, que lo fuimos siempre, en los enemigos más mortales de ese mismo americanismo, eliminando de una plumada el tratado de Montevideo y toda la tradición jurídica del país.

**Señor Cortinas** — Tradicionalismo.

**Señor Buero** — No es tradicionalismo. ¿Puede llamarse tradición el constatar los hechos?

Es evidente que el tratado de Montevideo es un jalón magnífico, una piedra angular de nuestro derecho, que vamos a vulnerar de una manera irremediable con la sanción de este artículo 1.o, así "a coeur léger", por lo que antes de hacerlo debemos, por lo menos, meditarlo o estudiarlo en forma que no vulnere el tratado mismo de Montevideo.

Ahora, señor Presidente, el señor Senador parte, en su informe, de una analogía que, al decir de Manzzoni, como toda analogía, lleva a consecuencias falsas.

**Señor Cortinas** — ¿Me permite el señor Senador?

Es evidente, señor Presidente, que dedicamos muy poco espacio de tiempo a las sesiones del Senado. Esto motivará, en una sesión próxima, la modificación del horario que voy a proponer; pero, por lo pronto, yo creo que lo menos que podríamos hacer hoy es prorrogar por media hora la sesión, hasta terminar con el artículo 1.o.

Adelanto, desde luego, que no tengo la más mínima intención de violentar a ningún señor Senador que tenga que cumplir con algún deber político.

Yo creo que puede hacerse coincidir y concluir con el artículo 1.o en el día de hoy.

Mociono, pues, para que se prorrogue la sesión por media hora.

**Señor Buero** — Yo voy a terminar enseguida.

**Señor Cortinas** — Yo contestaré y terminaremos con el artículo 1.o, a ver si en 20 minutos concluímos.

**Señor Cima** — Yo, como ya lo he manifestado, lamento mucho, pero no voy a poder quedarme. A la hora de terminar la sesión, como de costumbre, tengo que retirarme.

Yo creo que el señor Senador por Flores, indudablemente, podrá proponer otra fórmula, para que terminemos este asunto, que no sea, precisamente, prorrogar la hora en el momento en que nosotros tenemos que retirarnos. Yo aceptaría cualquier otra moción que no fuera esa, que me permita quedarme.

**Señor Presidente** — Léase la moción.

(Se lee):

En discusión.

**Señor Buero** — Según tengo entendido el señor Senador por Flores desea hacer uso de la palabra en este asunto y el señor Senador por Soriano tiene que irse ahora.

**Señor Aramendía** — Podríamos celebrar sesión mañana para terminar este asunto.

**Señor Cortinas** — Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar el incidente sobre la moción de prórroga.

**Señor Amargós** — Podríamos dedicar una sesión especial.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se prorroga la hora hasta terminar con este incidente.

**Señor Cortinas** — El señor Senador por Soriano me insinúa si es posible encontrar alguna fórmula para dedicar más tiempo a la labor parlamentaria sin que perjudique a los señores Senadores que se creen con el compromiso político de asistir a determinadas sesiones.

Yo, a la verdad, que en eso de compromisos políticos, como concesión ocasional a los compañeros que integran este cuerpo creo que debe hacerse...

**Señor Presidente** — ¿Es una interrupción?

**Señor Cortinas** — Estoy en el uso de la palabra.

**Señor Presidente** — La palabra la tenía el señor Senador Buero ¿Ha terminado el señor Senador Buero?

**Señor Buero** — No, señor.

**Señor Cortinas** — Me estoy refiriendo a una cuestión de orden. Estoy hablando sobre la prórroga de hora.

**Señor Presidente** — ¿En qué consiste?

**Señor Cortinas** — El señor Senador por Soriano ¿no indica alguna fórmula para poder trabajar mejor?

A mi no se me ocurre otra que anticipar, por lo menos, la entrada a sesión. Entramos a las cinco y diez; se dá cuenta de los asuntos entrados; hay mociones de preferencia, y la verdad es que se dedica media hora a la orden del día. Eso no puede ser.

**Señor Aramendía** — ¿Por qué no propone el señor Senador sesión para mañana? Yo la votaría.

**Señor Cortinas** — Perfectamente.

**Señor Jude** — Yo también votaría, pero manifestando que no me será posible venir mañana.

**Señor Presidente** — ¿En que forma modifica el señor Senador la hora para sesionar?

**Señor Cortinas** — Para que se modifique la hora de entrada a sesión; que en vez de entrarse a las cinco se entre a las cuatro.

**Señor Aramendía** — A las cuatro y media. Nos vamos al otro extremo.

**Señor Cortinas** — De cuatro y media a seis y media. — (Apoyados).

**Señor Jude** — Y que se llame a la hora en punto.

**Señor Buero** — Y hoy señor Senador, ¿continuamos o no?

**Señor Cortinas** — Hoy podríamos continuar hasta que termine en su discurso el señor Senador por Paysandú, que dijo le quedaban cinco minutos.

De modo que la moción tiene dos partes: para que se prorrogue la sesión hasta que termine en su discurso el señor Senador por Paysandú, y para que en las sesiones próximas, se llame a Sala, a las cuatro y media en punto, y transcurra la sesión hasta las seis y media. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Léase la moción del señor Senador por Flores. (Se lee): "Para que se prorrogue la sesión hasta que termine con su discurso el señor Senador por Paysandú, y a contar de la próxima sesión, el Honorable Senado sea citado para las 16 y 30 horas, hasta las 18 y 30, debiendo llamarse a Sala a las 16 y 30 en punto".

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Puede continuar en el uso de la palabra, el señor Senador por Paysandú.

**Señor Buero** — El voto del Senado, señor Presidente, me obliga a ser muy breve y lo voy a cumplir de la mejor manera posible.

Decía, señor Presidente, que, a mi juicio, el error fundamental que se puede encontrar en este informe, consiste en la asimilación, a mi juicio errónea, que se hace del derecho de propiedad, con respecto al derecho de propiedad intelectual.

El autor del informe, se ve que tiene presente, continuamente cuando lo redacta, las características del derecho de propiedad, y en eso no puede hacérsele ningún reproche, y yo tampoco se lo hago, porque esa tendencia equivocada es la que predomina en la mayor parte de los autores que se ocupan de la materia. La palabra los lleva al concepto, y por pensar en la propiedad que se ejerce sobre las cosas físicas, llegan a asimilaciones inexactas y a comparaciones que también lo son.

"El derecho de propiedad literaria y artística, no tiene de derecho de propiedad, más que el nombre.

Ya la ley francesa de 1866, lo privaba hasta del nombre mismo, dejándolo reducido a una concesión que la sociedad hace al autor de la obra.

**Señor Cortinas** — ¿Una concesión, señor Senador?

**Señor Buero** — Una concesión que se da por razones de interés general.

**Señor Cortinas** — Eso es inexacto. No existe ninguna autoridad en materia jurídica que sostenga semejante cosa.

**Señor Buero** — Cómo no, señor Senador; todos los modernos; ninguno reconoce que el autor tenga, respecto de la obra, el derecho de propiedad; lo que se reconoce, nada más, es que conviene por interés general...

**Señor Cortinas** — Cíteme esas autoridades.

**Señor Buero** — Tendría que citarle autores, por ejemplo, el clásico Renouard, que ha redactado una obra de varios volúmenes, que es la clásica en la materia, en la que se sostiene que el derecho de propiedad intelectual no tiene de tal más que el nombre.

Renouard es el fundador de la doctrina que realmente tiene aplicación en la práctica, y el señor Senador reconocerá que no hay nada más desemejante del derecho de propiedad verdadero que el derecho que se ejerce sobre los productos del ingenio.

El clásico derecho de propiedad, tiene tres características: es absoluto, es exclusivo y es perpetuo.

Según la definición romana la "plena in re potestas", era absoluta, exclusiva y perpetua.

Y bien, señor Presidente; ese derecho de propiedad aplicado al concepto contemporáneo no es ni absoluto ni es exclusivo, ni es perpetuo.

No es perpetuo, porque el mismo señor Senador lo limita en su ley, a cierto número de años, después de la muerte del autor.

No es exclusivo, porque las obras una vez que se publican, entran al dominio general, todo el mundo las lee, y se apodera de las ideas que contiene. Y, por último, no es absoluto, porque está limitado por el derecho de los demás.

Por otra parte, ¿cómo iba a ser absoluto, exclusivo y perpetuo el derecho de propiedad literaria cuando no lo es siquiera el derecho que se ejerce sobre la tierra?

El derecho de los romanos, hace mucho tiempo que es un hecho histórico, y no hay más derecho de propiedad absoluto ni capacidad ilimitada en sentido alguno...

**Señor Cortinas** — Parece mentira que invoque el derecho romano en este caso.

(El señor Senador Jude interrumpe en voz baja).

**Señor Buero** — La interrupción del señor Senador por Rivera ha despertado mi curiosidad.

**Señor Jude** — Porque el señor Senador por Paysandú, quiere negarle el concepto de derecho de propiedad a los frutos del ingenio, fundado en algunos de los atributos que los juristas romanos establecían como condición necesaria para individualizarlo. Los mismos cortes, las mismas amputaciones, las mismas mutilaciones que se han hecho al derecho clásico de propiedad, demuestran que no hay ningún derecho absoluto, por manera que no es extraño que eso ocurra en este caso.

**Señor Cortinas** — ¡Mire que un batllista hablando de derecho absoluto de propiedad, es gracioso realmente!

**Señor Berro** — Sin embargo, me extraña que un espíritu tan ágil como el del señor Senador por Rivera, haya visto que si el derecho originario de propiedad que es el de la tierra carece de carácter absoluto...

**Señor Cortinas** — Lo van a excomulgar.

**Señor Buero** — ... no es él sólo ni irrestricto, ni absoluto, ni exclusivo, ni perpetuo, ¿cómo podría serlo el que tiene sólo el nombre?

**Señor Jude** — Razón de más.

**Señor Buero** — Razón de menos.

**Señor Cortinas** — Lo van a excomulgar.

**Señor Buero** — Hay, además, un error de concepto.

**Señor Jude** — Pero no por esas razones, porque el señor Senador por Paysandú decía que no es derecho de propiedad, porque el derecho de propiedad supone que sea absoluto, que sea perpetuo y que tenga otra característica: la de ser exclusivo, e inmediatamente, el mismo ha dicho que ese propio derecho de propiedad, con relación a las cosas físicas, no tiene esa característica esencial que la individualizaría.

**Señor Buero** — He dicho jurídico, el concepto clásico del derecho de propiedad, y, luego, he dicho que no hay ningún derecho en la actualidad que haya sufrido más cercenamientos que el propio derecho antiguo.

**Señor Jude** — Y este es uno de ellos.

**Señor Cortinas** — No invoque la forma clásica del derecho romano respecto a la propiedad, cuando entonces ni siquiera existía esto que constituye el derecho intelectual, porque en aquel entonces, no existía el elemento de trasmisión y de reproducción. No había nada.

**Señor Buero** — Eso, según. Había en tiempo de los romanos la protección de los derechos de autor, que consistía...

**Señor Cortinas** — Ese no era un derecho, era un privilegio y es lamentable que aquí, en un Senado como en el de la actualidad del Uruguay, pueda compararse una cosa con otra: el derecho auténtico y legítimo, compararlo con el privilegio que daba el Senado Veneciano.

**Señor Buero** — El señor Senador sabe perfectamente que fuera de Renouard que consagra la protección al autor por razones de interés general, para estimular la producción, existe la teoría del privilegio, sostenida por espíritus muy estimables...

**Señor Cortinas** — Es una tesis en derrota.

**Señor Buero** — ... de la cual yo no participo naturalmente, pero que se puede discutir con alguna prosperidad; sin embargo, señor Presidente, la disertación anterior respecto a la relatividad del derecho de propiedad literaria y también el derecho de propiedad en lo que se refiere a la tierra no tiene más objeto que hacer notar la exageración en que incurre el señor miembro informante cuando nos revela toda lesión de derecho de propiedad, toda reglamentación del mismo, todo cercenamiento del mismo como un ataque a derechos inalienables y esenciales, como él los llama.

**Señor Cortinas** — Exactamente.

**Señor Buero** — Creo y conceptúo que el concepto del señor Senador, es radicalmente equivocado, por lo menos, extraordinariamente exagerado: que el derecho de propiedad intelectual, como todos los derechos, debe reconocer vallas y limitaciones.

**Señor Cortinas** — Como el derecho de la propiedad de la tierra, cuando habla el señor Senador, dándole forma absoluta.

**Señor Buero** — Es una interpretación equivocada. Cómo podría sostener yo que el derecho de propiedad de la tierra, sea absoluto!

Es un error del señor Senador.

Yo decía,—y el señor Senador está alargando mi discurso innecesariamente, —que el derecho de propiedad literaria y artística (lo que se llama impropiamente el derecho de propiedad literaria y artística), es de tal naturaleza, que debe ser estudiado en función del interés general, conforme a las circunstancias internas y exteriores hasta el punto en que convenga al país o a la comunidad en general, conciliando las ventajas de la misma, con el necesario estímulo a la producción intelectual y a la subsistencia de quien la origina; que está condicionado por innúmeras circunstancias, que debe ser reglamentado de acuerdo con el espacio y con el tiempo, es decir, que no todos los países tienen los mismos intereses respecto de los autores y que esa diferencia de relaciones entre el país y el autor, debe determinar la diferencia de relación jurídica, de acuerdo con el aforismo romano, según el cual, donde hay el mismo interés, debe haber la misma disposición.

**Señor Cortinas** — La apología de la apropiación.

**Señor Buero** — Y, por consiguiente, que el concepto absoluto que campea en

el informe de la Comisión de Legislación. es un concepto que no es admisible, porque no responde a la realidad de los hechos, porque ni el derecho del autor es intangible, ni lo es ningún derecho, porque hasta el propio derecho de propiedad tiene sobre sí la espada de Damocles de la expropiación. Por consiguiente, ese concepto en forma absoluta, no puede ser admitido.

No siendo admisible el concepto absoluto del derecho del autor, es de plena lógica que toda reglamentación, adoptada en conformidad con los intereses de la comunidad, es perfectamente legítima y que esa reglamentación puede ser de una doble naturaleza: la reglamentación respecto del autor, en cuanto al medio interno en que actúa, y la reglamentación del autor, en cuanto al medio externo en que pueden divulgarse sus producciones. Y eso es lo que motiva las distintas conferencias internacionales sobre propiedad literaria y artística, y ello es lo que produce y origina el caos que significa actualmente la legislación europea a este respecto y la naturaleza variada y multiforme de las reservas con que los países adhieren a la Convención de Berna, que son el reflejo fiel del interés de cada uno, frente a la unidad de la misma Convención.

Por último, señor Presidente, vuelvo a solicitar de los señores Senadores, que mediten seriamente sobre el problema que se nos plantea, con la adhesión incondicional al artículo 1.o, adhesión que significa el cambiar totalmente nuestro sistema internacional en la materia, y que nos convierte, de leaders y defensores del americanismo, en materia de Derecho Internacional Privado, en los peores enemigos de un sistema que hemos contribuído a crear y a prestigiar por la obra de nuestros mejores jurisconsultos.

He terminado. — (¡Muy bien!).

**Señor Presidente** — Habiendo terminado el señor Senador por Paysandú, se levanta la sesión.

(Son las 18 y 45).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

---

# 71.ª SESIÓN ORDINARIA

## AGOSTO 18 DE 1926

### PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística. (Es aprobado el artículo 1.o).

**1**

A las 16 y 40, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Casaravilla, García, Cornú, Cima, Urioste, Jude, Sorín, Amargós, Aramendía, Semblat, Cortinas, Meroy y Díaz.**

Faltan:

**Con aviso,** los señores Senadores: **Berro y Muñoz.**

**Con licencia,** los señores Senadores: **Tabárez y Gallinal.**

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

**2**

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Varias Maestras jubiladas presentan una exposición de motivos a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre jubilación escolar."

—A sus antecedentes.

"La Comisión especial de Reglamento informa en el proyecto de resolución que lo modifica."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que sustituye el artículo 5.o de la de 5 de Mayo de 1916, sobre "Diario Oficial".

—Repártase.

**Señor Cortinas** — **Al entrar a la orden del día yo debo contestar el discurso del señor Senador Buero. Como no está en Sala el mencionado señor Senador y yo preferiría que lo estuviera, mocionaría para que fuéramos tratando un asunto que me parece de fácil resolución. Me refiero a las modificaciones aconsejadas por la Comisión especial al Reglamento, en lo que se refiere a la constitución de Comisiones.**

**Oportunamente la Comisión especial abordó el estudio de las reformas al Reglamento.** Estas son bastantes complejas en la generalidad, y ha preferido empezar por capítulos especiales, por lo que se refiere a las Comisiones, para ir ordenando, y continuar luego con lo demás.

Si surgiera un amplio debate al respecto, podría dejarse éste asunto para otra sesión; pero yo creo que no surgirá, y por ese motivo mocionaría para que comenzara la orden del día con el estudio de las reformas al Reglamento, aconsejadas por la Comisión especial.

**Señor García** — Me voy a oponer a esa moción, señor Presidente.

Hemos sido citados con premura, más bien, para tratar el asunto que figura en primer término de la orden del día. —(Apoyados).

Si nosotros le adelantamos otros asuntos, no vamos a terminar jamás con éste que es conveniente terminar de una vez, ya que nos lleva varias sesiones su discusión y nos impide hacer el trabajo regular de la Cámara.

**Señor Cortinas** — Basta que haya oposición de un solo señor Senador, para que yo no insista sobre el asunto.

**Señor García** — Es natural eso, señor Senador, porque hemos sido citados especialmente para tratar ese asunto. El señor Senador Buero está perfectamente notificado de que se iba a tratar el asunto en primer término, y si no puede venir o está enfermo, debiera haber dado aviso.

**3**

**Señor Presidente** — Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

**Señor Cortinas** — Pido la palabra.

Trataré, señor Presidente, de hacer un resumen para contestar el discurso del señor Senador por Paysandú, dentro de lo que permite la complejidad del asunto, y teniendo en cuenta que no es posible dejar sin respuesta algunas de las afirmaciones hechas por dicho señor Senador, que lo exhiben defendiendo una tesis poco simpática, inadmisible casi diría, en Parlamentos como el nuestro, y que lo exhiben, también, en una verdadera inconsecuencia de doctrina con el programa que el señor Senador por Paysandú ha tratado de hacer efectivo en su acción parlamentaria.

Lamento que no esté presente el señor Senador Buero, a quien más de una vez le he hecho justicia por sus dotes intelectuales, y a quien me vincula una sincera amistad; pero por encima de todo esto, como decía antes, no es posible dejar sin respuesta algunas afirmaciones que él ha hecho.

Para mí ha sido verdaderamente sorprendente la oposición iniciada por el señor Senador por Paysandú a este proyecto al considerarse en el Senado; verdaderamente sorprendente no sólo por las orientaciones espirituales y jurídicas que yo presumía en dicho señor legislador, sino porque resulta una actitud realmente improvisada la suya, si se tienen en cuenta los antecedentes que existen sobre esta cuestión.

En efecto, señor Presidente: estamos discutiendo un proyecto de legisladores que pertenecen a la misma bancada que integra el señor Senador por Paysandú y es notorio que la delegación parlamentaria batllista constituye un grupo disciplinado, donde se discuten y se plantean diversos problemas que se han de llevar al Parlamento.

Bien: presentado este proyecto por los señores Diputados Perotti y Vicens Thievent en la Cámara de Diputados, a nadie se le ocurrió que pudiera existir una dificultad de orden constitucional para darle andamiento y hay que tener en cuenta que, los autores no son legos en esa materia.

No se les ocurrió tampoco que se invadieran atribuciones de otro poder a los miembros de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, integrada nada menos que por los doctores Duvimioso Terra, Juan Andrés Ramírez, Vicens Thievent, Francisco Alberto Schinca, Joaquín Secco Illa, Félix Polleri y José G. Antuña. No se les ocurrió, tampoco, a ninguno de los legisladores asistentes al debate plantear esta rarísima cuestión que ha planteado el señor Senador por Paysandú, y no se le ocurrió ni al propio señor Representante Buero, que hacía acto de presencia cuando se discutió en la Cámara de Representantes el artículo 1.o de la ley en la sesión del 1.o de Agosto de 1923.

Y al señor Senador por Paysandú, que se ha especializado en materia internacional, que ha sido Ministro de Relaciones Exteriores, y que es también doctor en materia constitucional, resulta que recién ahora se le ocurre la observación, habiéndose dado el caso curioso, —recalco sobre ésto, — que al discutirse el artículo 1.o en la Cámara de Dipu-

tados y estando presente el señor Buero, no hizo ninguna clase de manifestación, no hubo debate sobre ese artículo, y lo que es más, presentado por el señor Diputado Rodríguez Larreta un artículo sustitutivo en el que establecía el reconocimiento de los derechos sola y exclusivamente para los americanos, el señor Diputado Buero optó por callarse la boca y no decir una palabra para venir dos años más tarde a decir que existe un derecho americano, que existe una tradición diplomática, que existen inconvenientes de orden constitucional para sancionar ese proyecto.

La contradicción es evidente, y eso me lleva a la consecuencia de que el señor Senador por Paysandú, en el deseo de impugnar este proyecto le da andamiento en una forma improvisada a teorías que, como demostraré más adelante, no pueden sostenerse en el Parlamento Nacional.

¿Cuál ha sido el fondo de la impugnación del señor Senador por Paysandú?

Trataré de contestar por su orden a las objeciones fundamentales, refiriéndome primero a aquellas que se relacionan con la esencia y el fundamento del derecho que discutimos.

Expresaré nuevamente mi sorpresa por haber escuchado al señor Senador por Paysandú, — integrante de la bancada batllista, — hablar de derechos absolutos, siguiendo la clásica tradición romana al pie de la letra, como si nada hubiera andado la humanidad desde entonces, y negando, por lo pronto, la propia legislación a la que él ha contribuído, pues nuestro Código Civil ha consagrado como un derecho real este derecho que discutimos. También lo ha consagrado como un derecho de propiedad indiscutible el Congreso Jurídico del 88, de que tanto habló el señor Senador por Paysandú, y también ha sido consagrado como un derecho real de propiedad, por la ley de 1912 en vigencia, que no puede desconocer el señor Senador por Paysandú.

Ahora recién se le ocurre establecer un distingo y afirmar que el derecho de autor no es un derecho de propiedad, porque no tiene las características del derecho tradicional, dos de las cuales se refieren a lo absoluto del derecho mismo y a su continuidad en el tiempo, olvidando que las orientaciones modernas del derecho establecen limitaciones impuestas por el interés social.

Pero señor! Es necesario tener ganas de hacer exhibicionismo de erudición para venir a hablarnos del Derecho Romano, cuando se discuten derechos nuevos que han ido afirmándose al través de los últimos lustrios, porque es notorio que en las viejas civilizaciones no podía existir ni noción de este derecho, cuando no existían ni siquiera los medios de reproducción, cuando no existía la imprenta, cuando no existía el grabado, y cuando lo que el autor producía quedaba únicamente reducido a sus propios manuscritos, o a las copias que él pudiera hacer.

De ahí que no exista legislación tradicional y que en esas épocas se haya optado por las concesiones y por los privilegios acordados para poder efectuar manuscritos, pero a ningún tratadista, a ninguna autoridad sería se le ha podido ocurrir que haya que ir a aquella fuente de origen, cuando es notorio y todo el mundo lo sabe, que este principio substancial tuvo realmente vida y surgió ante el mundo civilizado como una expresión del derecho auténtico, en la formidable Revolución Francesa que proclamó los Derechos del Hombre.

Fué allí, en la Convención Nacional, donde se planteó el asunto, y fué allí donde se consagró de una manera que no dejó lugar a dudas, que se trataba de un derecho natural tan respetable o más respetable que los otros, por la sencilla razón de que era originario del propio autor que lo producía y no estaba supeditado a ningún otro elemento coincidente. Por eso pudo decirse en la Convención Nacional Francesa que era el más inalienable de todos los derechos; y esa frase que el señor Senador por Paysandú me atribuía pertenece, nada menos que al miembro informante La Kanal, fué luego ampliada por Pelletier y aceptada por la Convención.

¿Qué no se ha seguido ese principio por todas las legislaciones, y en toda su amplitud? Es cierto, como no se han seguido tampoco muchos de los principios contenidos en aquella famosa declaración; pero eso ni lo disminuye ni lo achica, porque sigue y seguirá viviendo al través del tiempo, y la mejor prueba de que nos acercamos a su consagración es que los países que no se han atrevido a adherir de inmediato a ese magno principio, lo han ido haciendo por la vía de las concesiones mútuas, siendo en la actualidad tan numerosos los países que han concertado la reciprocidad, que puede decirse que por medio de la legislación y por medio de los tratados se ha llegado a ir consagrando en definitiva lo que los franceses consagraron de una manera amplia y definitiva en su memorable asamblea.

Yo no insisto, señor Presidente, porque ya me tocó hablar sobre la naturaleza del derecho mismo, y es una cuestión perfectamente conocida. Podría citar muchísimas opiniones de tratadistas, desde Kaut y Pouillet hasta el moderno Stolfi, pero no quiero incurrir en semejante alarde ante gente ilustrada como la que me escucha.

Podría decir, de paso, que pudo haber existido alguna discrepancia en la doctrina jurídica al atribuirle alcances de valor real o personal a este derecho; pero en lo que no hay discrepancia, señor Presidente, es en que tiene que ser ampliamente amparado por la legislación.

A nadie, ni aún a los más conservadores y ultramontanos, se les ha ocurrido negarlo. Y si algunos países no lo han incorporado a su legislación, es por la sencilla razón de que no plantea un problema dentro de frontera, o porque no eran países importadores ni exportadores, o porque estaban al margen de la civilización actual.

Aquí, en cambio, en un país joven, moderno, donde incorporamos a nuestra legislación principios realmente avanzados, cuando las circunstancias en que vivimos lo justifica, sería realmente lamentable que habiendo empleado toda la amplitud posible para asimilar al extranjero a nuestra legislación civil, tuviéramos en cambio, un criterio restrictivo para aplicarlo en lo que para mí es lo más respetable que puede haber: la producción intelectual.

Tomaré en cuenta, ahora, la segunda objeción, aquella que lo llevaba al señor Senador por Paysandú a afirmar que existe una especie de Derecho Americano frente al Derecho Europeo en esta materia, Derecho Americano que podría fundarse en las conveniencias de estos países como países de importación intelectual.

Y bién señor Presidente. Eso es completamente inexacto; no hay tal Derecho Americano, no hay tal tradición diplomática: la única tradición a que nos podemos referir es la del Congreso Jurídico de Montevideo, y para que se vea, señor Presidente, que no existía una afirmación de derecho propio frente a las otras conocidas, me bastaría con señalar un solo ejemplo y es el de comparar el artículo 2.o del proyecto de propiedad literaria sancionado por el Congreso Jurídico del 88, que es el que establece la naturaleza de ese Derecho con el artículo fundamental de la Convención de Berna efectuada pocos años antes, para saber si hay orientaciones distintas en ambos.

¿Y que resulta, señor Presidente? Resulta lo que yo afirmé en la sesión anterior: que en América se siguió servilmente la huella que nos trazaban los Congresos europeos, a tal punto que, comparados los dos artículos, resultan casi iguales, pues el artículo 2.o de la Convención de Berna del 86, establece: "Los autores pertenecientes a uno de los países de la Unión, gozarán en otros países de los derechos que las leyes respectivas acuerdan o acordaran a las naciones", y el artículo 1.o del tratado de Propiedad Literaria y Artística del 88, de Montevideo, establece textualmente: "El autor de toda obra literaria o artística que en cualquiera de los Estados signatarios sea reconocido con derecho a la propiedad de dicha obra, gozará, en los demás Estados, del derecho que le acuerda la ley del país en que tuvo lugar la primera publicación o representación de la obra".

Quiere decir, señor Presidente, que lo que ha habido en todas estas Convenciones y en todos estos Congresos, es el propósito de irse acercando, de irse unificando con respecto a lo esencial, con respecto al principio mismo, con respecto a la tutela del derecho de autor, pero dejando librado a la legislación de cada país la reglamentación de esos derechos, y limitando los alcances de la tutela a lo que establecieran las legislaciones respectivas. No hay, pues, tal Derecho Americano, y una extraordinaria figura del Congreso de Montevideo, destacó bien ampliamente cuál era el alcance de estas Convenciones de carácter internacional, Convenciones que, siguiendo la huella de las Convenciones europeas, se limitaban a acordar en lo posible, un principio, dejando a cada país que lo reglamentara y que lo hiciera efectivo dentro de su legislación interna. Sáenz Peña, como todos los señores Senadores lo saben, fué, tal vez, la figura culminante del Congreso de Montevideo, expresó en un luminoso informe: "No venimos a uniformar legislaciones, como se ha dicho erróneamente. Uniformar legislaciones vale tanto como someter a revisión las que se ha dado cada nación americana; vale atacar el principio de la inviolabilidad de los Estados, toda vez que el cuerpo de sus leyes internas fuera modificado o alterado por actos internacionales, o por Congresos ajenos a ese fuero nacional y autonómico, que es la esencia de cada soberanía.

No ha entrado en los términos de la plenipotencia que nosotros hemos cambiado, ni en la índole del derecho cuyo estudio emprendemos, asumir las funciones de los Cuerpos Legislativos del Estado, para conmover la universalidad de los derechos privados, confundiendo la ley, que nace de un principio de autoridad, con los tratados, que son obra de la Convención y del acuerdo recíproco de las naciones".

Esta era la tendencia del llamado Derecho Americano, y no es otra que la tendencia de los Congresos efectuados en Europa, anteriormente, que, vuelvo a repetirlo, trataban de uniformar voluntades alrededor de un principio, dejando a la legislación de cada país que lo reglamentara.

Por lo demás, hay que agregar que aún en el caso de que el señor Senador por Paysandú tuviera razón, en el sentido de que hay una orientación exclusivamente americana a este respecto, habría que constatar que es una orientación puramente teórica, qué sería una orientación puramente ilusoria, puesto que no ha tenido ninguna eficacia en la realidad, y la mejor manera de probarlo está en lo siguiente: que aún cuando expresamente la ley no reconozca esos derechos, esos de-

rechos son reconocidos en la realidad de las cosas. ¿Cómo? Por la sencilla razón de que ha podido más que el derecho escrito, el valor de las ideas y el esfuerzo eficaz de los que trataban de exportarlas hacia nuestros países. Ha podido más que el derecho escrito, que negaba a los autores extranjeros el derecho de propiedad, la acción de los que representan en nuestro país a la producción extranjera, cobrando buenas cantidades por su difusión o reproducción, valiéndose para ello de una coacción hasta cierto punto legítima: la coacción de los sindicatos que teniendo poderes para ofrecer repertorios y libros a los encargados de difundirlos, los amenazan con retirarlos para el caso de que no les abonen los derechos respectivos.

Y es así como en nuestro país, donde no existe el reconocimiento del derecho de los extranjeros, hay quienes cobran hasta lo más mínimo de sus derechos, y eso lo sabe mejor que yo el señor Senador por Paysandú, quien varias veces ha tenido conferencias aquí mismo, en el Senado, con el representante de esos autores extranjeros que es quien percibe y administra a su antojo.

De manera que aunque el tal derecho americano existiera, no sirve para nada, porque al margen de la ley se hacen efectivos los alcances de los derechos de los extranjeros, y, siendo así, lo natural es que adhiramos al principio amplio; que marquemos una pauta más avanzada en nuestra legislación; que nos pongamos de acuerdo con los progresos del siglo, y que, en definitiva, demos amparo legal a lo que hoy se hace al margen de la ley, asegurando, por otra parte, la integridad de la obra, expuesta a las reproducciones ilícitas.

Bien, señor Presidente: después de este comentario que era absolutamente indispensable, voy a entrar a la objeción aparentemente fundamental, pero para mí completamente deleznable, hecha por el señor Senador por Paysandú, al afirmar que por el artículo 1.o, si sancionáramos esta ley, se invadirían las atribuciones del Poder Ejecutivo, por cuanto constitucionalmente es al Poder Ejecutivo al cual le está confiada la misión de concluir tratados al respecto.

Y bien, señor Presidente: esto es absolutamente inexacto y, si alguna persona, si algún legislador no tiene derecho a hacer esa afirmación, es el señor Senador por Paysandú, que conoce mejor que nadie cuál es el alcance de la disposición constitucional actual, comparándola con la de la vieja constitución.

Pero antes de demostrar esto que acabo de decir, bueno es destacar que nuestra constitución, con respecto a las facultades del Parlamento, para dictar leyes, ha sido amplísima, a tal punto que no existe nada más que una sola restricción perfectamente determinada, única, a la cual hay que atenerse cuando se trata de saber hasta dónde llegan las facultades para legislar.

Tenemos, señor Presidente, en la constitución actual, estableciendo facultades legislativas, el artículo 18, en su inciso 3.º, que habla de "expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior".

Expresamente está empleada la palabra "exterior". Si hubiera una restricción como afirmara el señor Senador por Paysandú, a este respecto, no sería la propia constitución la que empleara esta palabra.

Más adelante, nos encontramos con una facultad mucho más amplia todavía, la del artículo 57, que dice: "Todo proyecto de ley, a excepción de los del artículo 25, puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros".

¿Cuál es la restricción del artículo 25? Sencillamente que: "la iniciativa sobre impuestos y contribuciones, corresponde a la Cámara de Representantes, y que también corresponde a la Cámara de Representantes, el derecho exclusivo de acusar ante el Senado, a los miembros del Poder Ejecutivo y sus Ministros".

Estas son las únicas restricciones impuestas al Parlamento para legislar, y lo que la Constitución, expresamente no restringe, no hemos de ser nosotros, tan luego, los legisladores, que hemos de venir a restringir.

Sin embargo, a mí no me extraña que el señor Senador por Paysandú lo haga, porque en su acción parlamentaria ha tenido alguna vez esa lamentable tendencia: restringir los fueros parlamentarios y aumentar los del Poder Ejecutivo.

Fué así que en las Legislaturas anteriores pudo ser el campeón de aquellas teorías inaceptables negando el derecho de interpelación, teorías que no fueron compartidas por ninguna autoridad parlamentaria de la época.

Y es así como en la actualidad viene a sostener la teoría que sostiene. Fundado, ¿en qué, señor Presidente? Fundado en el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución que consagra entre las facultades del Poder Ejecutivo, la siguiente: "Concluir tratados, pidiendo antes de suscribirlos la opinión del Consejo Nacional de Administración y necesitando para que sean ratificados la aprobación del Poder Legislativo".

Bien; demos por aceptada la tesis, — después demostraré que es absolutamente inaceptable, y que el único que no tiene derecho a sostenerla ante el Senado, es el señor Senador por Paysandú, — demos por aceptada, digo, la tesis de que esto importa una facultad constitucional exclusiva.

Habría, por lo tanto, que probar de una manera clara, seria y concreta, que estamos frente a un tratado de carácter internacional, uno de esos tratados cerrados que necesitan, para su existencia, la acción concordante de las dos voluntades ejecutivas y la ratificación parlamentaria.

Y no es el caso actual, señor Presidente. Estamos ante un protocolo abierto que permite, no la accesión, como dijo el señor Senador por Paysandú, sino la adhesión, pues el artículo 18 de la Convención de Berna expresa lo siguiente: "Los países que no hubieran tomado parte en la presente Convención y que aseguren la protección legal de los derechos que constituyen el objeto de esta Convención, serán admitidos a acceder cuando lo soliciten.

Esta accesión será notificada por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza, y por éste a todos los otros.

Ella dará de pleno derecho adhesión a todas las ventajas estipuladas en la presente Convención".

La Comisión de Legislación al hacer el comentario del artículo 1.º, en el cual se establece que el Poder Ejecutivo se dirigirá al "Bureau" de la Convención de Berna, dice lo siguiente: "Basta pues, una vez sancionada la ley que nuestro Gobierno se dirija al "Bureau" Internacional de la Propiedad Intelectual..." Obsérvese esto: no al Gobierno de la Confederación Suiza como lo establece el artículo 18 de la Convención de Berna, sino al "Bureau" allí existente y que sirve sencillamente de centro de comunicación entre todos los países adheridos.

"Se dirigirá, — dice la Comisión, — al Bureau internacional con sede en Berna, enterándola de sus disposiciones para que de inmediato se establezca la reciprocidad con todos los países signatarios de aquella Convención, es decir, con todos los países europeos con la sola excepción de Rusia".

"Respondiendo a este requisito vuestra Comisión ha hecho en el artículo 1.º del proyecto del señor Diputado Perotti, el agregado correspondiente".

No se trataría, pues, en ningún caso de un tratado internacional de esos que se llaman tratados cerrados, sino de un protocolo abierto al cual se puede adherir y ¿a qué es lo que se adhiere? Se adhiere, — como he dicho antes, leyendo el artículo 2.º de la Convención; — se adhiere al principio, porque esa propia Convención expresa que cada país adherido queda en plena libertad para adoptar la legislación interna que mejor le acomode.

Pero, pongámonos en el mejor de los terrenos para el señor Senador por Paysandú, supongamos que se trata de un tratado con todos los requisitos, con todas las formalidades que se exigen para los tratados internacionales, y entonces, tomemos en cuenta su objeción de que el Parlamento, en este asunto, no puede legislar estableciendo, como lo hace, la comunicación del artículo 1.º, porque es al Poder Ejecutivo al que le corresponde la facultad de negociar y de concluir los tratados, como lo dijo el señor Senador por Paysandú.

Y bien, señor Presidente, esto no es exacto, y si alguien, vuelvo a repetirlo, no puede afirmarlo, es el señor Senador por Paysandú. ¿Por qué? Porque es evidente, como lo expresé antes, que la acción parlamentaria para legislar no está restringida nada más que de una manera expresa y refiriéndose a determinados casos, y, en segundo lugar, porque existe una notable diferencia—...

(Entra a Sala el señor Senador Buero).

... y eso no lo puede ignorar el señor Senador por Paysandú—entre el artículo constitucional de 1830, que se refiere a las facultades del Poder Ejecutivo en materia internacional y el artículo de la Constitución vigente que reformó el de 1830, en el año 1917.

En efecto, la Constitución de 1830 establecía, en el artículo 81, entre las facultades del Poder Ejecutivo, la siguiente: "Iniciar con conocimiento del Senado y concluir tratados de paz, amistad, alianza y comercio, necesitando para ratificarlo la aprobación de la Asamblea General".

En la discusión de este artículo en la Convención Constituyente del año 30, no se sancionaron estas facultades, así porque sí. Se discutieron, y el Constituyente Santiago Vázquez tuvo oportunidad de destacar, de una manera bien clara y nítida que eran diversas las facultades acordadas. Una, la facultad de iniciativa, supeditada a la sanción del Senado, y otra, la facultad para concluir esos tratados.

**Señor Buero** — ¿Qué diferencia hay entre la facultad de iniciar y la de concluir?

**Señor Cortinas** — Le rogaría al señor Senador que me dejara concluir, porque eso el propio señor Senador se lo va a contestar a sí mismo.

**Señor Buero** — Mayor comodidad.

**Señor Cortinas** — Muy bien.

De manera, que quedó expresamente delimitado que eran dos facultades las que se tenían: la de iniciar y la de concluir.

**Señor Buero** — Así, pues, el señor Senador diferencia el iniciar y el concluir...

**Señor Cortinas** — Déjeme aclarar mi tesis.

**Señor Buero** — Le hacía la pregunta, porque el señor Senador está recordando una cosa que conviene aclarar desde un

principio. El señor Senador considera que una cosa es iniciar y otra concluir; son dos facultades diversas.

**Señor Cortinas** — Así lo decía Santiago Vázquez.

**Señor Buero** — Muy bien.

**Señor Cortinas** — Fué así, señor Presidente, ateniéndose a ese precepto constitucional, que en la generalidad de los casos,—creo que siempre,—los Ministros de Relaciones Exteriores al iniciar gestiones para tratados,—sino en los prolegómenos,—por lo menos en el momento de acordar algo con los representantes de otras potencias, concurrían al Senado a obtener la opinión de este alto Cuerpo, porque así lo exigía una disposición constitucional. Pero viene, señor Presidente, la Convención Nacional Constituyente de 1917 y no viene, tampoco, así porque sí. Vino después de un plebiscito en que la opinión manifestó francamente sus tendencias.

Y la tendencia manifestada en la mayoría, en la inmensa mayoría de estos plebiscitos, fué la de robustecer los fueros del Poder Legislativo y reducir las facultades del Poder Ejecutivo que se consideraban excesivas en nuestro país.

Pagando tributo a esa tendencia popular, se modificó el artículo constitucional a que me estoy refiriendo y aquella facultad de iniciar y de concluir tratados, fué modificada, pues el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución actual, establece lo siguiente entre las facultades del Poder Ejecutivo: "Concluir tratados, pidiendo, antes que subscribirlos, la opinión del Consejo Nacional de Administración y necesitando para que sea ratificado la aprobación del Cuerpo Legislativo".

En lo que respecta a la Constitución de 1830, yo he ido a los antecedentes y he encontrado la opinión de Santiago Vázquez, bien respetable por cierto.

En lo que se refiere a 1917, no existe antecedente alguno que pueda dar la clave de esta supresión, pues esta supresión, esta amputación del artículo constitucional fué hecha por el Comité de los Ocho, a que pertenecía el señor Senador por Paysandú, y en el informe producido no se habla una palabra al respecto. Fue una amputación como la que hacen ciertos cirujanos, porque tal vez lo exigían las circunstancias, o, más bien, obedeciendo a esa orientación popular que, como he dicho antes, tendió de una manera indubitable, en aquella Convención, a aumentar, a robustecer los fueros del Parlamento y a reducir las facultades del Poder Ejecutivo.

Yo he consultado a algunos de los que formaban la Comisión de los Ocho y me han dicho: "sobre ese asunto no podemos decirle cuál fué el propósito, porque no hubo debate; fué una modificación hecha al artículo constitucional, posiblemente dentro de la orientación que todos teníamos en aquella época. Y por más que he buscado en las actas de la Constituyente, no he encontrado nada que se refiera expresamente a ese artículo, pero he encontrado algo que refleja la tendencia de esa época en lo que se relaciona con las facultades del Poder Ejecutivo, tendencia que, como digo, llevaba a la reducción, por considerarla excesiva. Y es por boca del señor Buero, entonces miembro informante en la Constituyente, que escuchamos lo siguiente, contestando al doctor Secco Illa: "Respecto a lo primero (se refería el doctor Buero a la representación del Estado en el exterior y en el itnerior), debo hacerle notar claramente que esa representación del Estado en lo interior y en lo exterior, sólo tiene un alcance que podríamos llamar protocolar, por cuanto se concede esta atribución sin perjuicio de las que corresponden privativamente al Consejo Nacional de Administración, al Poder Legislativo y al Poder Judicial. No ha de verse, por consiguiente, en este precepto, ningún propósito de concentrar en ese funcionario todo el poder de la nación, ni aún por asomo, pero sí ha de verse el deseo de que en las ceremonias públicas el Presidente de la República ocupe el sitio de preferencia, que dirija las comunicaciones en nombre del Estado, desde el momento en que es el Jefe de las relaciones diplomáticas del país".

Vuelvo a decir, señor Presidente, que esta no es una referencia del miembro informante de entonces señor Buero, concretamente relacionada con la disposición a que yo estoy aludiendo; pero como se refiere al mismo capítulo y a las facultades concedidas en ese capítulo al Poder Ejecutivo, puede inferirse que esa expresión del miembro informante tiene algún alcance ilustrativo con respecto a esa otra disposición constitucional que yo estoy comentando.

En el peor de los casos, señor Presidente, nos encontraríamos ante esta situación: que la Constitución de 1830 daba al Poder Ejecutivo exclusivamente,—fíjese, — exclusivamente la facultad de iniciar tratados.

**Señor Buero** — Pero, señor Senador: ya que está estudiando con tanta profundidad las cosas, ¿por qué no ha ido a la Constitución americana para ver allí el origen del artículo de la Constitución de 1830?

**Señor Cortinas** — Iré a la Constitución americana, si el señor Senador quiere; no por alarde libresco...

**Señor Buero** — Si no es libresco, es constitucional y como el señor Senador ha citado dos veces el artículo derivado de la Constitución americana...

**Señor Cortinas** — ¿Quiere que le lea el artículo constitucional?

**Señor Buero** — Léalo, que le voy a dar la explicación de todo y verá entonces la razón que tuvo el Comité de los Ocho para modificar el artículo de la Constitución en esa parte.

**Señor Cortinas** — ¡Tenga cuidado: no invoque el Comité de los Ocho así no más!

La Constitución de los Estados Unidos establece: (Lee): "Podrá hacer tratados con noticia y consentimiento del Senado, siempre que las dos terceras partes de Senadores presentes le concedan su aprobación".

**Señor Buero** — Ahí está la explicación de todo.

**Señor Cortinas** — No está la explicación. ¡Mire que no está frente a niños!

**Señor Buero** — El señor Senador, por demostrar el error en que yo estaba, no se da cuenta exacta de las cosas.

**Señor Cortinas** — No es error; es inconsecuencia.

**Señor Buero** — Me he hecho el propósito de no interrumpirlo, para corresponderle a su situación con respecto a mí en el debate anterior. Pero sino me sería facilísimo demostrar con dos palabras el error.

**Señor Cortinas** — Eso lo hará después el señor Senador.

Por lo pronto no valdría la pena referirse al artículo de la Constitución americana cuando el nuestro ha sido modificado; lo que hay que tener en cuenta es el último antecedentes.

**Señor Buero**—Pero, señor Senador, si el artículo de la Constitución de 1830, a que el señor Senador se ha referido al principio de su disertación, no es ni más ni menos que el artículo de la Constitución americana: "macking treates by the advice and consent", con el consentimiento y noticia del Senado americano. Y de lo que hizo el Comité de los Ocho no hay constancia en actas, pues era el ambiente nacional en aquella época el de suprimirle al Senado aquel rol excepcional del Cuerpo Legislativo en materia internacional, equiparándolo con lo Cámara.

**Señor Cortinas** — No puede haber sido esa intención,—y hace mal el señor Senador en invocar la opinión de los Ocho, no habiendo constancia escrita, —cuando le quitó la obligación de la consulta al Senado y la estableció para el Consejo Nacional.

**Señor Buero** — El señor Senador tiene derecho de informarse ante los miembros del Comité de los Ocho que conoce para saber cuál era el ambiente de la época y yo tengo el derecho de decirle lo que en aquel momento pensaba, lo mismo que otros compañeros...

**Señor Cortinas**—Lo que pensó es otra cosa.

**Señor Buero** — ... del Comité de los Ocho.

Algo análogo ocurrió con la obligación del arbitraje en la Constitución, que halló ambiente favorable, puesto que era un ideal que estaba reinando en aquel momento y que no chocó con ninguna dificultad. Lo que se quiso suprimir para el Senado fué la facultad excepcional de que gozaba en materia de tratados.

**Señor Cortinas** — Y dárselo al Consejo Nacional de Administración.

**Señor Buero** — No, señor. Error profundo del señor Senador.

Al Senado se le daba simplemente la comunicación de que se quería iniciar un tratado; al Senado se le suprimió en la Constitución de 1917 aquella facultad privilegiada y se dejaba para el Poder Legislativo lo que es esencial en toda República representativa: el poder aprobar los tratados para que después el Poder Ejecutivo pueda ratificarlos.

De manera que lo que se quiso, es, como lo decía el señor Senador, hacer del Poder Legislativo un órgano que tuviera intervención en los tratados, en las dos ramas por igual y sin privilegio del Senado respecto de la Cámara. Eso es todo.

**Señor Cortinas** — El señor Senador por Paysandú es muy hábil para defender opiniones personales.

**Señor Buero** — No es habilidad, es la verdad.

**Señor Cortinas** — No es la verdad.

Por lo demás el valor de las manifestaciones del señor Senador por Paysandú en este caso no tienen más valor que las de carácter personal.

**Señor Buero** — Tienen valor, porque si el señor Senador por Flores ha consultado a algunos amigos que fueron miembros del Comité de los Ocho, yo también recuerdo la opinión de los que fueron mis colegas.

**Señor Cortinas** — Déjeme expresar mis ideas. Se conoce que está en error.

**Señor Buero** — Se está haciendo un edificio sobre base deleznable.

**Señor Cortinas** — Y bien sólido; mucho más sólido que aquel otro edificio de "papier maché" que construyó el señor Senador en la sesión del lunes.

**Señor Buero** — Y el del señor Senador ni siquiera es de "papier maché": es de papel pintado.

**Señor Cortinas** — El señor Senador estuvo hablando de derechos absolutos y de una serie de antigüedades, cuando le consta al señor Senador que todos los días se están sancionando proyectos con limitaciones, impuestas por el interés social.

No sé cómo no lo han descalificado de la bancada.

**Señor Buero** — No es el punto que se discute, señor Senador.

**Señor Cortinas**—Vamos al punto concreto, y le pido que no me interrumpa con tanta frecuencia.

**Señor Buero** — Lo voy a complacer.

**Señor Cortinas** — Yo acabo de decir, señor Presidente, que no hay constancia escrita sobre las intenciones; yo he in-

terrogado a algunos miembros del Comité de los Ocho, y me han dicho lo mismo: que no hay constancia escrita. No puedo afirmar a qué criterio o propósito obedeció la reforma. El señor Senador Buero afirma que obedecía a tal o cual propósito. Es una afirmación personal, y no le doy más que ese valor, muy respetable en el sentido personal, pero no como opinión del Comité de los Ocho, que fué el que elaboró este artículo.

**Señor Buero** — No pretendo que sea del Comité de los Ocho. Yo digo que es la idea de un individuo,—en este caso yo, que hablo,—que no encuentra una gran resistencia y que es adoptada sin discusión, porque el señor Senador sabe que sus correligionarios, como los míos, en aquel momento eran partidarios de la supresión de todos los privilegios.

**Señor Cortinas** — En aquel momento éramos partidarios de vigorizar las facultades del Parlamento y de reducir las del Poder Ejecutivo, tesis completamente contraria a la que sostiene ahora el señor Senador.

**Señor Buero** — No, señor; está en un profundo error el señor Senador.

**Señor Cortinas** — No se concibe que un país republicano que ha ido a un plebiscito para vigorizar las facultades del Poder Legislativo, mantuviera en su Constitución un privilegio exclusivo para determinado Poder, que podría hacer, en determinado momento, que no existiera tratado con ningún país, cuando al Presidente de la República se le ocurriera no hacerlo.

**Señor Buero** — Olvida el señor Senador que la Constitución de 1917, a lo que tendió fué a la supresión de facultades de la Presidencia de la República, dándoselas al Consejo Nacional de Administración; pero en ningún caso la Constitucion de 1917 suprimió al Poder Ejecutivo las facultades esenciales del Poder Ejecutivo; lo que hizo fué dividirlas...

**Señor Cortinas** — Dividirlas y reducirlas.

**Señor Buero** — ...en dos ramas; pero no le suprimió al Poder Ejecutivo la facultad de negociar tratados.

Una cosa es que se dividan las facultades del Poder Ejecutivo en dos...

**Señor Cortinas** — No se extienda más el señor Senador; no gaste dialéctica inútil. Yo voy a comparar los dos artículos, uno con el otro, y la amputación es evidente.

**Señor Buero** — Puede leerlos.

**Señor Cortinas** — La amputación de facultades es evidente, y de eso se debe dar cuenta cualquiera, aunque no haya sido constituyente, y aunque no haya formado parte del Comité de los Ocho.

Vamos a comparar los dos artículos.

Uno, el de 1830, dice que es facultad del Poder Ejecutivo "iniciar y concluir tratados", y el actual dice: "concluir tratados", con la supresión de "iniciar".

Ahora bien: a falta de una documentación escrita sobre esta reducción de facultades, ¿cómo debemos interpretarlo? El señor Senador por Paysandú podrá dar la interpretación que le parezca bien; yo la interpreto en este sentido, señor Presidente: evidentemente, en la vieja Constitución había un poco de incongruencia entre darle, por una parte, por el artículo 57 facultades amplísimas al Parlamento, para discutir todo proyecto de ley, sin más limitación que la del artículo 25, y por otro lado darle al Poder Ejecutivo la facultad "exclusiva" de iniciar y concluir tratados; vale decir que por un lado se reconocían en toda su amplitud los derechos del Parlamento para discutir cualquier proyecto, y, por otro lado, en determinado caso la facultad de iniciativa quedaba cometida a otro Poder. Había, en realidad, cierta incongruencia entre los dos artículos; pero en la actualidad no hay incongruencia, porque subsisten en toda su intensidad las facultades concedidas al Parlamento por el artículo 57, la facultad de discutir todo proyecto de ley, cualquiera que sea su alcance, y al Poder Ejecutivo le comete la facultad de concluir tratados, vale decir, darles forma orgánica, representar al Estado como signatario, ser en una palabra, el representante de la nacionalidad, cuando tuviera que enfrentarse a naciones extranjeras. Esa es la verdadera interpretación, y dentro de esa interpretación, señor Presidente, no puede decirse que se menoscabe en lo más mínimo las facultades del Poder Ejecutivo con el artículo 1.º en discusión; porque el artículo 1.º en discusión, lo que establece es que, sancionado este proyecto por el Parlamento que da forma orgánica a un principio amplio y generoso de reconocimiento de todos los derechos de los autores extranjeros, sea el Poder Ejecutivo el órgano que representa a la nacionalidad, el que vaya a concluir el tratado, — aceptando que sea un tratado, lo que anteriormente puse en duda; — sea el Poder Ejecutivo, el órgano encargado de concluir los tratados, el que se dirija al Bureau de la Confederación, enterándolo de la legislación del Uruguay, para que se produzcan las reciprocidades que deban producirse.

De manera, señor Presidente, que no hay ningún motivo para detener la sanción de este artículo. El distingo constitucional que hace el señor Senador Buero, es completamente inaceptable, y no lo podemos aceptar aquellos que fuimos constituyentes en 1917, que estuvimos imbuidos del espíritu de la época, que fué como he dicho y como vuelvo a repetirlo, el de vigorizar las facultades del Parlamento y de reducir en lo posible las del Poder Ejecutivo, que eran excesivas.

No hay, pués, impedimento alguno, señores Senadores, para sancionar este artículo 1.º, y casi me atrevería a asegurar que no existirá ninguna opinión concorde dentro del Poder Ejecutivo, con la del señor Senador por Paysandú, para sostener que aquí haya la más mínima invasión de fueros de otro Poder.

En el peor de los casos, aún cuando fuera un tratado cerrado y con todos los requisitos del caso, que no es así, porque como lo he probado se trata de una adhesión a un principio, nada más...

**Señor Buero** — No, señor; olvida el artículo 25 de la Convención de Berna.

**Señor Cortinas** — No voy a repetir todo mi alegato. Hubiera venido más temprano el señor Senador.

**Señor Buero** — Es que no hay alegato frente al artículo 25.

**Señor Cortinas** — Esa es la opinión del señor Senador.

**Señor Buero** — Habla en el primer párrafo de accesión, y en el segundo de adhesión al principio. Pero, cuando dice accesión, establece, al mismo tiempo, de una manera categórica, que esta accesión importa adhesión de pleno derecho a todas las cláusulas, a todos los principios.

**Señor Cortinas** — Cláusulas no; ventajas, "avantajes", dice el texto original.

**Señor Buero** — Cláusula no es principio, es una parte de compromiso.

**Señor Cortinas** — No es exacto, porque cabe la reserva. ¡Parece mentira, señor Senador!

**Señor Buero** — La reserva es diferente.

**Señor Cortinas** — Está saliéndose de quicio, desnaturalizando la cuestión. Le ruego al señor Senador que me conteste después.

**Señor Buero** — Yo le digo al señor Senador que no es adhesión al principio, sino que es cláusula, lo que es distinto del principio. La cláusula es el género y el principio es la especie. Son dos cosas diferentes. La una contiene la otra.

**Señor Cortinas** — ¡Palabras!

**Señor Buero** — Palabras no: clasificaciones y conceptos. Es claro que se necesita la palabra para expresar el concepto.

**Señor Cortinas** — Yo ya dije al ocuparme de esta cuestión, que por lo pronto, el famoso artículo 18 exije que se haga una comunicación al Gobierno de la Confederación Suiza, y aquí la comunicación vá al Bureau. De manera que podría tratarse, como dije al principio, de una simple noticia y no de la accesión a un tratado. Pero ni siquiera me amparo en eso. No hay adhesión expresa a un tratado, sino que de acuerdo con el espíritu y las disposiciones de la propia Convención de Berna, se trata de concordancia sobre un principio tutelar, dejando librada a las legislaciones de cada país, la organización y la reglamentación de ese principio.

Bien, señor Presidente: yo no quiero insistir más en mi exposición. Comprendo que el Senado está fatigado, que desea votar cuanto antes, en una forma o en otra, esta cuestión. Yo le doy toda la importancia que ella tiene. Para mí, nuestro país, daría realmente un paso atrás, lamentable, si se negara a reconocer el derecho de autor en toda su amplitud, sea para el nacional o sea para el extranjero. Tenemos que adherir al principio madre, surgido de la Convención Francesa, que declaró los derechos del hombre, porque es un principio tutelador de la más noble, de la más sagrada de las propiedades, que es la propiedad intelectual, por más que la niegue el señor Senador por Paysandú.

**Señor Buero** — No la niego.

**Señor Cortinas** — La ha negado.

**Señor Buero** — No he negado nunca el derecho del autor a ser tutelado.

**Señor Cortinas** — Tenemos que adherir a ese principio justo, porque no basta, señores, repetir, en discursos más o menos elocuentes, que nosotros somos un país dispuesto a incorporar a nuestra legislación principios tutelares del derecho de todos. Hay que probarlo en los hechos. No hay que sancionar este principio solamente, cuanto interesa a determinado proselitismo local. Más noble todavía es sancionarlo, cuando de esta manera reconocemos un derecho ageno que en mi concepto es inalienable.

Sobre todo cuando corregimos males graves a la actualidad, porque los tales derechos se hacen efectivos por la coacción del señor Senador por Paysandú lo sabe mejor que yo, por que ha tenido, vuelvo a repetirlo, conversaciones aquí mismo, en el Senado con quienes en la actualidad cobran esos derechos al margen de la ley.

**Señor Buero** — He buscado informes justificados sobre los hechos.

**Señor Cortinas** — Sancionando esta ley, señor Presidente, evitaríamos también que se cometa un verdadero robo, un verdadero despojo y la deformación de las obras de pensadores extranjeros.

Es muy decorativo estar echando discursos en cada ocasión, adhiriendo a las nobles orientaciones de la Francia y hasta entrar en la famosa Liga de Honor, para después recibir condecoraciones y menciones especiales. Pero, ¿cuál es la Liga de Honor? La liga de honor con un país es la de aceptar, respetar aquellos principios que están por encima de las fronteras, como es este a que me estoy refiriendo, porque es verdaderamente inicuo que siendo la base de nuestra cultura, si no toda, por lo menos gran parte, la francesa, por la importación que se efectúa en este país, cuando llega el momento de reconocer el derecho a los

que producen y a los que han servido para formar una serie de generaciones ilustradas, no se lo reconozcamos.

Yo, verdaderamente, desconozco al señor Senador por Paysandú en este caso. Más de una vez, demasiado sabe que he hecho justicia a las orientaciones generosas de su espíritu; pero en este caso lo veo achicarse, lo veo pagar tributo a intereses subalternos como son esos de la famosa reciprocidad, cuando a él le consta que al margen de la ley, sin que exista reconocimiento legal por derechos extranjeros, hay quienes abiertamente y hasta por la extorsión, están cobrando esos derechos y lo peor del caso, es que no sabemos cómo dan cuenta de ello.

**Señor Buero** — Yo acompañaría al señor Senador por Flores en un proyecto para corregir todos esos defectos.

**Señor Cortinas** — El señor Senador por Paysandú, por lo visto, quiere que fracase este proyecto.

**Señor Buero** — No tiene el señor Senador derecho a atribuirme semejante cosa. Yo lo acompaño a presentar un proyecto de ley que tienda a reprimir todo vicio, toda acción ilegal.

**Señor Cortinas** — Sí; con tal que fracase este. Yo, en cambio, estoy a la defensa de este proyecto de ley, señor Presidente, y únicamente por razones verdaderamente fundamentales, cuando se demuestre que hay un concepto serio, herido, que hay un interés respetable que no se consagra, en ese caso, señor Presidente, llegaría a aceptar una modificación; pero cuando es evidente que pasó en la Cámara de Diputados sin que se hiciera una sola objeción, estando presente el actual señor Senador Buero, cuando es evidente que esta oposición que surge ahora, — y con esto no quiero prejuzgar sobre la intención de nadie, porque he hecho salvedades sobre la opinión de los señores Senadores, — coincide con campañas maliciosas, con campañas ridículas, que pretenden echar abajo este proyecto porque va a herir a determinados intereses, declaro en nombre de la Comisión de Legislación, que no es posible modificar el artículo que está en discusión, porque él está encuadrado dentro de los preceptos constitucionales, y porque él consagra la tutela de derechos que son, en mi concepto, los más respetables en la civilización actual.

He terminado.

**Señor Cima** — Pido la palabra.

Naturalmente, señor Presidente, que no voy a seguir a los oradores en la discusión que han entablado; creo que se ha explicado bien claramente el concepto sobre si era o no constitucional este artículo que estamos discutiendo.

De manera que en esa parte no voy a intervenir; pero sí, quiero dejar constancia, señor Presidente, porque se ha repetido varias veces en esta Sala, que nosotros los que hemos creído que debíamos modificar en algo este proyecto, hemos sido interpretados en el sentido de que hemos olvidado los principios que nos guían en la vida común y hasta en nuestro partido.

Voy a decir lo siguiente, señor Presidente: creo que no se conocen los principios de nuestro partido; creo que no se conocen los principios que nosotros sostenemos: nosotros sostenemos todo lo que sea justo, tradicionalista o no.

**Señor Cortinas** — Palabras.

**Señor Cima** — Palabras son las que se han estado pronunciando.

**Señor Cortinas** — Vote, es lo que se precisa.

**Señor Cima** — Palabras, nada más.

Bien, señor Presidente, creo que si nosotros queremos que en este país se haga justicia a todo el mundo, que todo el país progrese, si nosotros hacemos todo el empeño posible para sostener las mejores causas en nuestro país, si esa es la idea de nuestro partido, los que nos tachan en cara que sostengamos eso no conocen lo que es nuestro partido, no lo conocen, señor Presidente, porque si lo conocieran y profundizaran nuestras ideas estarían con nosotros y pensarían como nosotros.

Bien; esto, en cuanto a la parte general.

Ahora, refiriéndome al proyecto directamente, la verdad es que se ha ido todavía más lejos de lo que nosotros mismos hemos pensado.

Por mi parte, he sostenido, y el señor Senador por Paysandú también ha reconocido, el derecho de propiedad y la justicia de ese reconocimiento.

Si bien es cierto que, por ejemplo, dije y también el señor Senador por Paysandú cuando a ello se refirió, que había otras opiniones pero que, — y lo dijimos bien claramente,—nosotros no las aceptábamos, dejamos establecido que nosotros aceptábamos el reconocimiento del derecho de propiedad, pero creíamos también que era conveniente que en este Senado se hiciera constar que existían otras opiniones sobre ese derecho.

**Señor Cortinas** — ¡Qué novedad!

**Señor Cima** — No era novedad. Cuando se estudian las cosas se debe exponer todo lo necesario para que todos puedan juzgar; sobre todo ese es el criterio de cada uno. Yo, cuando estudio un asunto, vengo aquí y manifiesto todo lo que pienso sobre él.

Bien, señor Presidente: se me ha ocurrido, —dejando de lado otras cuestiones que puede ser que más adelante toque incidentalmente, — ¿qué razón de existencia tiene este inciso 2.º en el proyecto de ley que discutimos?

El autor de este proyecto, en una amplia concepción de ideas, sentó un principio, que no es este que está aquí. Ese inciso, señor Presidente, fué establecido en la Comisión de Legislación de la Cámara. El autor del proyecto había establecido pura y exclusivamente el inciso primero de este artículo, pero la Comisión de Legislación de la Cámara, y después la Cámara misma, consideró que si ese principio era de justicia en cuanto al reconocimiento de tutelar las obras de los autores extranjeros, también era necesario, señor Presidente, que recordáramos que nuestro país necesita que los demás le reconozcan el mismo derecho; y esa argumentación que ahora voy a leer tal cual se expresó en la Comisión de Legislación y que está en el informe respectivo, esa es la impresión que domina en todo este proyecto de ley, y demuestra el artículo 22 que ha sido confeccionado para que nosotros obtengamos la reciprocidad en los demás países.

Por otra parte, ese principio es el de la actual humanidad, es la defensa de los países entre sí, y la defensa de los derechos de sus hijos, de los que trabajan, y, por lo tanto, es de justicia que nosotros reconozcamos esa reciprocidad.

**Señor Cortinas** — ¡Como si se tratara del trigo o de las papas!

**Señor Cima** — La Comisión de Legislación de la Cámara establecía lo siguiente en su informe: "No escapará a la penetración de Vuestra Honorabilidad que la situación actual, además de irregular es evidentemente perjudicial (se refería a la ley de 1912) para los intereses de los autores nacionales, quienes, mientras no se sancione este proyetco de ley (se refiere a este que estamos estudiando), no cuenta con la reciprocidad en muchos de esos países en que sólo garanten a los extranjeros en el caso de que sus países de origen les reconozcan a su vez la reciprocidad".

**Señor Cortinas** — En la actualidad todos han firmado tratados...

**Señor Cima** — Ahora vamos a estudiar eso también.

De manera, señor Presidente, que a pesar de todo lo que se ha dicho en esta Sala, la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, quería y quiere la reciprocidad.

**Señor Cortinas** — No es exacto; ¡cómo va a querer eso, si en el artículo 1.o se establece todo lo contrario! Es un disparate ese que no puede decirse en el Senado.

**Señor Cima** — Yo pido que se me ampare en el uso de la palabra. Quiero exponer mis ideas, y en esa forma es inútil.

**Señor Presidente** — El orador solicita, a la Mesa que se le ampare en el uso de la palabra.

**Señor Cortinas** — Es que no se pueden escuchar ciertas cosas sin interrumpir. El artículo 1.o dice todo lo contrario.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Senador por Soriano.

**Señor Cima** — El informe de la Comisión de Legislación de la Cámara, que aquí tengo presente, y al que me remito, dice lo siguiente, en su página 17: "Nosotros, tanto en 1912, como en la actualidad, hemos compartido y compartimos la teoría, sólo por una razón de orden moral (ya que pocas han de ser las obras nacionales requeridas por los editores extranjeros), ya preconizada por Guizot en 1844, en la Cámara francesa, en virtud de la cual exigimos que se nos reconozca en esta materia lo que nosotros reconocemos a los demás. Consecuentes con ella, podemos conceder confiadamente esta protección a los autores extranjeros".

Parece terminante, señor Presidente, que en este informe se exige la reciprocidad de una manera clara, no hay duda alguna.

Continúa ese informe con el estudio de la Convención de Berna, y habla de 73 adherentes. Dice que sólo falta Rusia a eso. Y dice más adelante: "la reciprocidad quedará garantida", etcétera.

De modo, señor Presidente, que si esto que expresa la Comisión de Legislación no es pedir la reciprocidad, no sé qué será.

**Señor Cortinas** — En el hecho, pero no en principio, señor Senador, porque ese principio es amplísimo.

**Señor Cima** — Señor Presidente: en el principio no se admite ni siquiera discusión...

**Señor Cortinas** — Eso es lo que interesa, el principio. ¿Sabe el señor Senador lo que significa? Reconocer en todas partes del mundo a todos.

**Señor Cima** — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, porque sino no es posible hablar.

**Señor Presidente** — El señor Senador por Soriano desea no ser interrumpido.

**Señor Cima** — El principio, señor Presidente, lo han reconocido todos los oradores del Senado; lo ha reconocido la Cámara y lo también.

Del principio ese no hay que dudar de ninguna manera. Lo que hay que hacer, señor Presidente, es aplicar ese principio en la ley que vamos a dictar, y eso es lo que queremos hacer nosotros.

Si la Comisión de Legislación de la Cámara lo estableció de una manera terminante, pidiendo la reciprocidad; si las leyes actuales que rigen la humanidad piden la misma cosa, señor Presidente, de una manera terminante, nosotros, ¿por qué no hemos de ir también a pedir de una manera justa esa reciprocidad? ¿Por qué hemos de regalar los derechos de los autores de nuestro país a los de otros países, por no poner claramente en este proyecto de ley lo que debemos pedir?

Y para demostrar que es así, señor Presidente—aunque después tenga que volver a ello—basta decir que aquí, pa-

sado el río, la República Argentina sólo nos reconoce, por su ley, diez años al derecho de la propiedad y nosotros reconocemos veinticinco. Es decir, que esa propiedad que nosotros queremos defender y que nosotros queremos incorporar a nuestras leyes, al cabo de diez años va a ser burlada aquí nomás, pasando el río. ¿Y no sería posible hacer alguna fórmula para poder evitar esas cuestiones? ¿No podríamos nosotros, aquí, llegar a establecer en este proyecto de ley algún medio que compense esa arbitrariedad que se va a producir?

El otro día, señor Presidente, se hablaba aquí, con razón, de la piratería que se hace en nuestro país contra las obras extranjeras.

Hoy se ha sostenido, sin embargo, que se cobran los derechos. Son dos cosas en contradicción, que tienen, sin embargo, su explicación fácil.

El señor Senador por Paysandú establecía que este proyecto de ley era unilateral en cuanto se olvidaba de los demás asuntos internacionales que tenemos pendientes, y yo le voy a agregar otra parte de unilateralidad, de que está impregnado ella.

Este proyecto de ley, señor Presidente, más que nada, se refiere a los autores teatrales. Todas sus cláusulas nuevas agregadas a la cuestión de la ley de 1919, se refieren puramente a las cuestiones teatrales. Y este proyecto de ley, señor Presidente, no es sólo de cuestiones teatrales: entran todas las producciones del genio, de la intelectualidad, refiriéndose a autores y a obras.

De manera que noostros debemos contemplar eso también, debemos pensar que no solamente será en obras de teatro donde se podrá hacer la piratería; también se podrá hacer en otras obras que no sean de teatro, y eso es lo que debemos proteger en una forma que no parezca injusta.

**Señor Cortinas** — Yo no he dicho que este proyetco de ley se refiera a obras de teatro. Ignora en absoluto el proyecto.

**Señor Cima** — Voy a continuar.

Estaba refiriéndome a lo que había resuelto la Comisión de Legislación de la Cámara, a cómo debía interpretarse esta cuestión del inciso 2.o que pide la comunicación al Gobierno o al "Bureau" de Berna.

Dice la Comisión de Legislación de la Cámara que con eso se conseguiría la reciprocidad en Europa.

Yo creo que es un error, que es un verdadero error de información, y que deben fijarse bien los señores Senadores porque no es así lo que se ha establecido en este inciso. Por esto: he tomado la obra de Stolffi "Propiedad Literaria", una de las mejores obras que se han publicado; y Stolffi establece lo siguiente, señor Presidente: a la Convención de 1866, se adhirieron quince países. Al año siguiente ratificaron su adhesión, esos mismos quince países. Ya, por lo pronto, están muy lejos de abarcar quince países a todos los países de Europa y a todos los países de los otros continentes.

Viene la Convención de Berlín, señor Presidente, y a esos quince países se le agregan diecinueve más, y en la Convención de Berlín figuran treinta y cuatro países. Pero esos treinta y cuatro países, ¿cumplieron la Convención de Berna, ratificando al año siguiente su adhesión? No, señor Presidente. No la cumplieron y sólo dieciséis países se adhirieron a la Convención de Berna. Aquí los tengo. Fuera de los que se adhirieron con excepciones, que son la mayoría, ya establecida por el señor Senador por Paysandú, los otros países que se adhirieron a la Convención de Berna, son: Bélgica, Alemania, Haití, Luxemburgo, Mónaco, España, Suiza, Portugal y Siberia.

Bien, señor Presidente: si esa Convención de Berna solamente ha conseguido la adhesión de tan pocos países en la humanidad, no sé nosotros, queriendo el derecho de deciprocidad, como lo establece la Comisión de Legislación de la Cámara, cómo vamos a limitarnos a ese simple pedido que se establece en el inciso 2.o.

Además de eso, todavía la Comisión de Legislación de la Cámara dice que esto es para las naciones europeas, pero que para las naciones americanas que no están adheridas a la Convención de Berna, estaría el Tratado de Montevideo. Pero esto tratado no lo han firmado todas las naciones americanas. De manera que siempre nos quedaría una gran porción de naciones que no nos darían la reciprocidad, a pesar de esa intención tan manifiesta del mismo informe de la Cámara.

**Señor Cortinas** — ¿Me permite?

**Señor Cima** — Quiero ser breve; la hora se va.

**Señor Cortinas** — Es para evitarle un discurso al señor Senador.

**Señor Cima** — Está bien.

**Señor Cortinas** — No puedo tener en ningún instante el propósito de molestar al señor Senador o de ofenderlo; nunca vea en mis palabras ese propósito. Pero no tengo más remedio que decirle que no ha leído el artículo 1.o o que no lo ha entendido, porque el artículo 1.o consagra el reconocimiento del derecho de autor de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia, así vengan de Haití, señor Senador. Lo consagra para el mundo entero.

**Señor Cima** — Estamos de acuerdo.

**Señor Cortinas** — Y el inciso 2.o lo único que hace es que se sepa cuál es la legislación del Uruguay para que de hecho se produzca la reciprocidad; pero aunque la Convención de Berna no contestara nada, aunque los otros países no contestaran nada, el principio que nosotros sancionamos, — y ese es el tutelar, ese es el simpático y ese es el avanzado — es reconocer el derecho de autor, venga de donde viniere. Más claro agua.

**Señor Cima** — Hay cosas de las cuales no se puede ni discutir, y eso que acaba de decir el señor Senador por Flores, es una de ellas.

Nosotros estamos de acuerdo en eso y no es eso precisamente lo que estamos discutiendo hace cuatro días o cuatro sesiones. El señor Senador por Flores lo repite varias veces y me ha dicho muchas veces también, que no lo he leído o que no lo he entendido. Yo no le voy a decir eso, porque eso, señor Presidente, es como para decir: "no hablo más; he terminado mi exposición". Y no puede ser, señor Presidente.

Reconozco ese principio con el mismo derecho y con las mismas cosas que tiene este proyecto de ley; lo reconocen mis compañeros, lo reconoce el señor Senador por Paysandú y lo reconocen todos los señores Senadores.

**Señor Cortinas** — Qué van a reconocer! No reconocen nada, sino lo votarían.

**Señor Cima** — Lo reconoci yo también en la discusión general.

De manera que no sé por qué razón ha de decirse que no lo reconocemos, cuando lo que pedimos, señor Presidente, es que no nos olvidemos que tenemos aquí, en nuestro país, hombres de talento que han escrito muchas obras y que esas obras van a ser llevadas a otros países y no se les va a reconocer ningún derecho, y lo que pedimos es que se les reconozca ese derecho, dándole amplitud en este proyecto de ley.

Lo que pedimos, pues, es eso, y eso no es desconocer el derecho de autor, señor Presidente.

Tengo algo más que agregar todavía. Claro que así, en una forma dialogada, uno se desvía en su exposición, de lo que quiere decir; pero, en fin, trataré de llegar al punto que estaba tratando.

Decía, señor Presidente, que las leyes que he leído, las nuevas y las viejas, han establecido de una manera clara y terminante, el derecho de reciprocidad. Y llegando todavía a la Convención...

**Señor Cortinas** — No es exacto. A la francesa y a la belga, no.

**Señor Cima** — Ahora vamos a ver, llegando a algo que se me había olvidado; quiero decir que apesar de las adhesiones de esos 15 o 16 países que yo he nombrado, apesar de eso, sólo han hecho leyes modernas, aceptando los principios de la Convención de Berna, tres o cuatro países. Los demás, como España, tienen una ley del año 1879, que no se adapta a la Convención de Berna; Inglaterra tiene también una ley vieja, que no se adapta tampoco; Norte América lo mismo, tiene una ley de 1909 y sólo dos países de Europa, — por lo menos, que yo conozco, — han hecho una ley moderna, adaptándola a esa Convención.

De manera que, apesar de la Convención de Berna apesar de todas las adhesiones que hagamos, la mayor parte de los países, no nos reconocen por sus leyes el derecho si nosotros no le otorgamos la reciprocidad.

Bien; pero hay algo más, señor Presidente, que han hecho los extranjeros, que quiero hacer notar, se acepte o no se acepte, advirtiendo de antemano que yo soy también de los que creen que nosotros debemos hacer una ley de protección de propiedad artística y literaria. Yo no creo, apesar de lo manifestado por el señor Senador por Flores, que ninguno, aquí tenga interés en que no se haga esa ley, porque hay ciertos principios que nosotros no podemos discutirlos, porque todos los admitimos, y todos queremos que se hagan. Lo único que buscamos, es la manera de hacerlo lo mejor posible, y nada más, señor Presidente.

Tampoco creo que porque este proyecto se modifique en alguna palabra eso pueda ser un obstáculo para su sanción. No es posible que el Senado no pueda modificar ni interpretar nada, por temor de que el proyecto vuelva a pasar a la Cámara de Representantes. En esa forma habríamos coartado en absoluto hasta la libertad de discutir, desde que no podríamos decir, esta palabra está mal.

**Señor Cortinas** — Voy a tomar buena nota de esas pequeñas enmiendas, e inmediatamente de sancionado este proyecto, presentaré otro con todas esas ampliaciones.

**Señor Cima** — Pero entonces déjemelas decir a mí, que las he encontrado.

**Señor Cortinas** — Pero no las ponga en el artículo 1.o, porque así no concluimos nunca.

**Señor Cima** — Me estoy refiriendo al artículo 1.o, nada más.

De modo que esas legislaciones que yo he tenido oportunidad de ver, establecen otro criterio del que ni siquiera se ha acordado el autor de este proyecto, que lo ha olvidado completamente.

Establecen, además del criterio de reciprocidad, el criterio de la duración, que se ha discutido en el mundo entero. Todas las Convenciones y todas las leyes establecen cuánto va a durar el derecho de esos extranjeros, desde el momento que el derecho de propiedad literaria, es limitado en todas partes del mundo. ¿Cuánto tiempo le vamos a dar nosotros, y cuánto se nos va a dar a nosotros?

**Señor Cortinas** — Eso está fuera de la cuestión.

**Señor Cima** — Eso está claramente establecido y claramente legislado en todas partes.

**Señor Cortinas** — Eso está fuera de la cuestión.

*(Continuará).*

EN ESTA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

# SECCION AVISOS

TOMO LXXXIV Montevideo, Jueves 2 de Setiembre de 1926 Núm. 6088

**TARIFA DE AVISOS**

**Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.**

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

| | | |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.30 |
| Por 10 días | " | 0.15 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " | 0.10 |
| Por 15 días | " | 0.18 |
| Por 20 días | " | 0.10 |
| Por 30 días | " | 0.08 |
| Por 60 días | " | 0.07 |
| Por 90 días | " | 0.06 |
| B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días | " | [illegible] |
| C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días | " | [illegible] |
| Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso | " | [illegible] |
| D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días | " | 7.00 |
| Por cada centímetro de exceso | " | 1.20 |
| E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional. | | |
| F) Avisos de remate: | | |
| Hasta 20 días (días corridos) | " | 0.26 |
| Por los días que excedan de 20. | " | 0.10 |

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

## OFICIALES

**JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO**
SECCION COMPRAS
**Llamado a licitación pública**

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de 500 gorras en paño gabardina color beige, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles en la Contaduría de la repartición.

Las propuestas, formuladas en el sellado de ley, con su timbre correspondiente, se presentarán el día 7 de Setiembre de 1926, a la hora 16 y 30, en el despacho del señor Jefe de Policía donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo Agosto 26 de 1926. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Grolero, Contador.
Ag.28-1446-v.set.7.

**JEFATURA DE POLICIA DE SALTO**
LICITACION

Llámase por primera vez, a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a asiento de la subcomisaría de la 4.a sección urbana.

El plano, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. (Sábados, de 8 a 12).

Las propuestas en el sellado correspondiente, y con una estampilla de retiro oficial de $ 0.25), serán abiertas en el despacho del suscripto, con asistencia del señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Setiembre próximo, a las 16 horas.

Las propuestas, que se presentarán, previo estudio de persona técnica, serán elevadas al Ministerio del Interior, debiendo estarse a su resolución. — Salto, Agosto 24 de 1926.— El Jefe de Policía.
Ag.28-1450-v.set.6.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**
**Sección Adquisiciones**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos Mills que se destinan para las unidades del arma de Infantería del Ejército. La cantidad de equipos a proveerse es de: 4.000 equipos "Mills". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados desde la hora 8 hasta las 12. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 9 de Diciembre próximo, estableciéndose hasta las 14 horas para efectuar el depósito de garantía y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Set.1.o-1527-v.set.11.

LICITACION PUBLICA N.o 51. — ASUNTO N.o 15625

Llámase a licitación pública para la adquisición de botines borceguíes que mas abajo se detallan, y que se destinan para las cantinas militares:

La cantidad es de: 100 pares de borceguíes para marina, 100 pares de borceguíes para tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Setiembre, estableciéndose hasta las 9 y 30 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Agosto 24 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.26-1363-v.set.6.

LICITACION PUBLICA N.o 95. — ASUNTO N.o 9276|7

Llámase a licitación pública para adquirir materiales, que se destinan a confeccionar carpas y sobrecarpas con destino al Servicio Geográfico.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 800 metros de lona española de 1 metro de ancho, 25 kilos de cuerda gruesa, 25 kilos de cuerda fina, 2.592 ojales número 10.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Setiembre próximo estableciéndose hasta las 14 y 30 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.26-1364-v.set.6.

LICITACION PUBLICA NUMERO 50. — ASUNTO NUMERO 13930|50

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forrajes destinado al consumo del ganado al servicio del Ejército.

La cantidad de forraje a proveerse por tres meses es de: 530.000 kilos de maíz, 630.000 kilos de alfalfa seca, 155.000 kilos de avena en grano, 205.000 kilos de paja para cama, 150.000 kilos de alfalfa verde (Capital).

La cantidad de forraje a proveerse por un mes es de: 176.667 kilos de maíz, 210.000 kilos de alfalfa seca, 51.667 kilos de avena en grano, 68.334 kilos de paja para cama, 50.000 kilos de alfalfa verde.

En la Sección Adquisiciones se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 horas a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 9 de Setiembre próximo, disponiéndose hasta la hora 14 y 30 para el depósito de garantía y a las 15 para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.24-1308-v.set.3.

LICITACION PUBLICA N.o 25. — ASUNTO N.o 14367|10
**Ultimo llamado**

Llámase a licitación para adquirir varios artículos que se detallan:

1.300 pares charreteras de infantería, 1.200 pares ídem de caballería, 600 ídem ídem de ingenieros, 300 ídem ídem, de artillería y 20 fajas de natación.

En la Sección Adquisiciones se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 del mes de Setiembre próximo, disponiéndose para tal efecto que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.23-1290-v.set.3.

**OFICINA NACIONAL ELECTORAL**
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública para la confección de 2.700 series de 250 sobres cada una, que se detallan en el respectivo pliego de condiciones que, con las muestras correspondientes, se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, Ituzaingó 1469 (primer piso), todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 19 horas. Sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas han de ser presentadas de acuerdo con las condiciones que se expresan en el pliego mencionado "hasta el día 6 de Setiembre a las 17 horas", en cuya fecha y hora, previas las formalidades de estilo, serán abiertos los sobres en presencia de los interesados que concurran al acto. — Abel H. Castellanos, Secretario interino.
Ag.30-1469-v.set.6.

**COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO**
**Licitación para una grúa flotante, nueva, de 80 toneladas**

Se avisa a los señores interesados en la licitación para la provisión de una grúa flotante, nueva, de 80 tonelados, que deben expresar en sus propuestas la fecha de entrega de la grúa. — La Secretaría.
Ag.27-1388-v.set.7.

**DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS**
AVISO

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Se previene a los importadores y expendedores en general de cigarrillos extranjeros que, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Nacional de Administración con fecha 16 del corriente, deberán declarar ante esta Dirección o sus dependencias las existencias que posean de esa clase de cigarrillos estampillados con estampillas de color verde en vez de la de color violeta, serie A que para ellos se ha adoptado, a efecto de que sean las cajillas intervenidas por esta oficina.

Vencido el término de tres meses que se ha fijado para el cumplimiento de esta dis-

posición, las cajillas que no se encuentren intervenidas serán consideradas en infracción a la ley del impuesto, y penados sus poseedores como corresponde. — La Dirección. Ag.26-1347-v.set.6.

**FACULTAD DE MEDICINA**
**Concursos de oposición**

Se llama a concurso de oposición para proveer las siguientes agregaciones:
Agregación de Higiene. — (Medicina): Un cargo. Plazo de inscripción hasta el día 26 de Febrero de 1927, a las 11 horas.
Agregación de Farmacia Galénica y Práctica Farmacéutica. — (Farmacia): Plazo de inscripción hasta el día 20 de Diciembre, a las 17 horas.
Las bases y demás datos se encuentran en la Secretaría de la Facultad a disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 20 de 1926. — La Secretaría.
Set.1.o-1549-v.set.11.

**ADMINISTRACION G. DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Emisión de sellos**

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el día 26 del corriente mes se pondrán en circulación los siguientes sellos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 26.000.000 | de sellos de | ........ | $ 0.005 |
| 6.000.000 | de sellos de | ........ | „ 0.01 |
| 13.000.500 | de sellos de | ........ | „ 0.02 |
| 1.500.000 | de sellos de | ........ | „ 0.03 |
| 30.000.000 | de sellos de | ........ | „ 0.05 |
| 2.000.000 | de sellos de | ........ | „ 0.08 |
| 300.000 | sellos de | ........ | „ 0.10 |
| 200.000 | sellos de | ........ | „ 0.15 |
| 300.000 | sellos de | ........ | „ 0.20 |
| 150.000 | sellos de | ........ | „ 0.24 |
| 20.000 | sellos de | ........ | „ 0.50 |
| 15.000 | sellos de | ........ | „ 1.00 |
| 10.000 | sellos de | ........ | „ 2.00 |
| 5.000 | sellos de | ........ | „ 3.00 |

Para el servicio de Encomiendas Interior, reproducción del Mercurio de Juan de Bolonia, de los valores de cinco centésimos ($ 0.05), impresos en papel color amarillo. de diez centésimos ($ 0.10), impresos en papel color verde azulado; de veinte centésimos ($ 0.20), impresos en papel color colorado; de treinta centésimos (pesos 0.30), impresos en papel color verde.
Para el servicio de Encomiendas Exterior, reproducción del Mercurio de Juan de Bolonia, de los valores de cinco centésimos ($ 0.05), impresos en papel color amarillo, y de diez centésimos ($ 0.10), impresos en papel verde azulado. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — La Secretaría.
Set.2-1580-v.set.13.

EMISIONES QUE SE DESVALORIZAN

A partir de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo en acta número 2375, de fecha 12 de Julio de 1926, y número 2391, de fecha 4 de Agosto del mismo año, quedan sin valor para circular en el servicio postal: 1.o Todas las estampillas anteriores a la emisión de la estampilla "Mercurio"; 2.o Todas las estampillas conmemorativas, con exclusión de la estampilla "Palacio Legislativo"; y 3.o Todas las tarjetas epistolares, sobres, bandas y tarjetas postales, con excepción de las cartas postales cuyo valor es de cinco centésimos, impresas en tinta azul y con el escudo nacional en relieve. — Montevideo, Agosto 7 de 1926. — La Secretaría. Ag.26-871-v.set.6.

**COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR**

SUB-COMISION DE EXPROPIACIONES

Llamado a los propietarios de la zona a expropiarse para el trazado de la Rambla Sur, comprendido entre las calles Pérez Castellanos y Misiones.
EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados de acuerdo con el trazado aprobado de la Rambla Sur, (Decreto 721 de la Asamblea Representativa) en la zona comprendida dentro de las calles Pérez Castellanos y Misiones, o sean los siguientes:
Manzana 92 (83), comprendida dentro de las calles Reconquista, Colón, Recinto, y Pérez Castellanos.
Señores: Juan Sárate, Rosalía B. de Boffa, José Cirillo, Juan Coaik, Pablo Cacciottore Luis J. Traverso, Manuel Mariño y otro, Andrés Rey, Juan Vladisvadich, Faustino Corbacho Gómez, José Carnelli, Ignacia A. Beldarrain, José Surraco y María V. de Onetto, por las propiedades empadronadas con los números 3763 a 3775 inclusives y 13838.
Manzana 91 (84), comprendida entre las calles Pérez Castellanos, Recinto, Colón y el río de la Plata.
Señores: Eduardo Queirolo, Domingo Bonavía, Juan Fígoli, Josefa Ferreira y Zaniratti, Arturo Diego Towers, María del C. Masanés, Sucesión Pedro Vernengo Vicente Cabrera Pérez, Ramón País, José Cirillo, Alfredo Viacava, Andrés Rey, y al propietario desconocido del inmueble empadronado con el número 3791, por los bienes empadronados con los números 3776 a 3790 inclusives.
Manzana 89 (88), comprendida entre las calles Reconquista, Alzáibar, Recinto y Colón.
Señores: Faustino Corbacho Gómez, Antonio Spósito, Octavio F. de Powal, Francisco Casanello Valle, José Molinari, Francisco Costa, Luis Granata, Benito Brissolese, Fortunato Anzoateguy y otro, Alejandro Maino, Víctor Grasaneo, Isaac V. Amiel, José D'Alessandro, María E. de Pérez, Ventura F. de Cranwell, Juan Rey y Angel Guido, por las propiedades empadronadas con los números 3872 a 3885 inclusives 3899, 3900 y 6780.
Manzana 90 (89), comprendida entre las calles Colón, Recinto, Alzáibar y el río de la Plata.
Señores: Francisco Piria, Ramón y Pedro Díaz y otro, Andrés Di Matteo, José A. Gerequiz, Angel Bianchi, Fortunato Anzoateguy, Rogelio Corbal, Dominga D. P. de Risso, Remigia S. de Pírez, Ermelinda Pírez y Sofía P. de Amorín, Angel Mancini, José Lamarque, Juan P. Elisagaray, por los inmuebles empadronados con los números 3901 a 3915 inclusives 20423 y 20424.
Manzana 71 (93), comprendida entre las calles Reconquista, Zabala, Recinto y Alzaibar.
Señores: Vicente Noseliese, Pedro Courtoissie, Francisca S. I. de Ferreiro, Antonio Lanzelotti, Esteban Caragna, José Molinari, Enrique Calvo y otros, Angela P. de Costa, Carlos Crovetto, Delia Giorello, Sucesión Julio Raiz, M. V. Martínez y José Esteves, Carmen Pampillón, Sucesión Vicente Pampillón, Sucesión Virgilio Mezzera, por las propiedades empadronadas con los números 3994 a 4006 inclusives 4008, 4009, 4010 y 4011.
Manzana 70 (94), comprendida entre las calles Alzáibar, Recinto Zabala y el río de la Plata.
Señores: Angela A de Prado y otros, Manuel González, Fortunato Anzoateguy, Margarita Risi, Alejandro Maino, Manuel Villar, Miguel P. Sierra, Luis A. Molfino, Miguel Guaglanione, Gerónimo, Molfino, Antonio Spera, Ramón Vila García, Herederos de Manuel Cheda, por los inmuebles empadronados con los números 4013 a 4028 inclusives.
Manzana 68 (98), comprendida entre las calles Zabala, Reconquista, Misiones y Recinto.
Señores: Luisa Lebau, Asociación Protectora de la Joven, Eduardo Sburlati, Federico Figari, María Sierra, Vicente Fernández, por los bienes empadronados con los números 4113, 104052, 4112, 4111 y 4122 a 4128 inclusives.
Manzana 69(99), comprendida entre las calles Zabala, Recinto, Misiones y el río de la Plata.
Señores: Santiago Deambrosis, Dante Righi, Federico Righi, Cosme Milano, José Milano, Alejandro Maias, Justo Ares, Mariano Rayola, Compañía All América Cables Incorporated, Herederos de Manuel Cheda, por los inmuebles empadronados con los números 4132 a 4140 inclusives y 6752 y 58880.
Esta citación se hace a fin de que, en horas hábiles de oficina (de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12) comparezcan por sí o por medio de representante en forma, ante la Comisión Financiera de la Rambla Sur, a estar a derecho en los expedientes respectivos sobre expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del trazado de dicha rambla, pudiendo, dentro del plazo del artículo 16 de la referida ley, formular las observaciones pertinentes sobre la designación de sus propiedades.
Se les previene a los que no tuvieren oposición que hacer a esa designación, que habiendo sido declarada urgente la ocupación de sus respectivos inmuebles, sólo gozarán al hacerse judicialmente efectiva la toma de posesión de los mismos, de los plazos expresamente establecidos en el artículo 1258 del Código de Procedimiento Civil, so pena de lanzamiento.
Montevideo, Agosto 28 de 1926.—Javier Mendívil, Enrique B. Lussich, Eugenio P. Baroffio.
Oficina: Canelones, 961 bis.
Ag 30-1489-v.set.30.

**INSTITUTO DE PESCA**
**Venta de 117 cueros de lobos finos y 2.280 cueros de lobos comunes, salados, de la faena del año 1925.**
LICITACION

Convócase a postores para la adquisición de 117 cueros de lobos finos y 2.230 cueros de lobos comunes, salados, de la faena del año 1925.
Las propuestas se recibirán en la Administración del Instituto de Pesca, hangar número 11, dársena número 2, el día seis de Setiembre de 1926, a las 16 horas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, siendo abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran y de la Comisión Honoraria de este instituto.
Siendo este el segundo llamado a licitación se declarará válida con el número de proponentes que concurran.
El Honorable Concejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazar las todas si así lo estimara.
El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente puede verse en la Administración todos los días hábiles, de la hora 13 a la hora 18, y los sábados de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — El Administrador.
Ag.28-1442-v.set.10.

**Venta de tres mil kilos de aceite fino de lobos de la faena 1925**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Convócase a postores para la adquisición de tres mil kilos de aceite fino de lobos de la faena del año 1925.
Esta licitación será declarada válida con el número de proponentes que concurran.
Las propuestas se presentarán en la Administración del Instituto de Pesca, hangar número 11, dársena número 2, el día seis de Setiembre de 1926, a las 16 horas y 30, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, siendo abiertas y leídas en presencia de los interesados y de la Comisión Honoraria de este Instituto.
El Honorable Consejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la que más convenga o de rechazarlas todas si así lo estimara.
El pliego de condiciones a que deben ajustarse las propuestas puede verse en la Administración todos los días hábiles de las horas 13 a las 18, y los sábados, de las 8 a las 12. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. —El Administrador. Ag.28-1441-v.set.6.

**FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**
**Prórroga de la licitación para la compra de 20.500 metros de rieles y 13.500 traviesas de acero.**

Llévase a conocimiento de los interesados que ha sido prorrogada hasta el 12 de Noviembre próximo la siguiente licitación:
Llámase a licitación por 20.500 metros de rieles y 13.500 traviesas de acero (vía completa: rieles, durmientes, bulones y eclisas), de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría sita en la calle Buenos Aires número 588.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas y abiertas en la Gerencia de la institución el día 15 de Octubre, a las 10 horas, en presencia de los concurrentes. — La Gerencia.
Ag.30-1494-v.set.9.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de veinte días para el arrendamiento de las canteras ubicadas en la Unión, propiedad del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Ministerio de Instrucción Pública.
Las propuestas serán abiertas el día miércoles 8 de Setiembre, a las 10 horas y 30, en la referida Secretaría de Estado, en presencia del señor Escribano de Gobierno, que se designe para ese acto. — La Secretaría.
Ag.20-1192-v.set.8.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS**
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
**ACTA N.o 15036**

**Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:**
**"ORION"**
**para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, a 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 56.a y 59.a a 78.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1119-v.set.4.**

**ACTA N.o 15037**

Montevideo, Agosto 18 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Ward, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes y reproductores de sonidos en general, especialmente púas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.19-1178-v.set.6.

**ACTA N.o 15029**

Montevideo, Agosto 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan R. Sapcnaro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARTHA GRISELDA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.16-1082-v.set.2.

**ACTA N.o 15008**

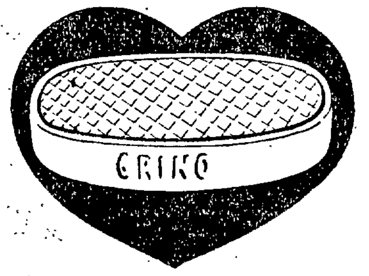
Montevideo, Agosto 4 de 1926. — Con esta fecha, los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.19-1173-v.set.6.

**ACTA N.o 15040**

Montevideo, Agosto 17 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1143-v.set.4.

**ACTA N.o 15033**

Montevideo, Agosto 14 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Motometer Company, Inc., de Long Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

BOYCE MOTOMETER

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a (aparatos indicadores de temperatura para máquinas y motores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1139-v.set.4.

**ACTA N.o 14961**

Montevideo, Julio 21 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Wix y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1113-v.set.4.

**ACTA N.o 15032**

Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Diccionarios Cuyás

para ditsinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 73.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1078-v.set.2.

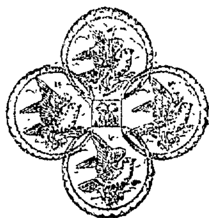
**ACTA N.o 15038**

Montevideo, Agosto 17 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "LISONJERA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.18-1141-v.set.4.

**ACTA N.o 14990**

Montevideo, Julio 28 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

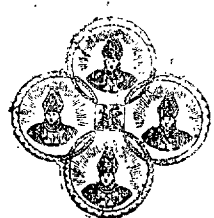


" CUATRO EL JARRITOS "

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1289-v.set.9.

**ACTA N.o 14989**

Montevideo, Julio 28 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



" CUATRO OBISPOS "

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1288-v.set.9.

**ACTA N.o 15047**

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan de Pineda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1291-v.set.9.

**ACTA N.o 15050**

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Nouvelle de l'Orfevrerie d'Ercuis, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

ERCUIS

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 56.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1293-v.set.9.

**ACTA N.o 15049**

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan de Pineda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CRUZ BLANCA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a y 62.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1292-v.set.9.

**ACTA N.o 15044**

Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "INSTITUT SAINT HONORE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 11.a, 14.a, 15.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1285-v.set.9.

**ACTA N.o 15048**

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan de Pineda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "OUTID"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.23-1294-v.set.9.

**ACTA N.o 15028**

Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1067-v.set.2.

**ACTA N.o 16034**

Montevideo, Agosto 14 de 1926. — Con esta fecha, el señor Raymundo C. Woost, de Montevideo, ha solicitado la propiedad de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a, 44.a, 45.a y 48.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1084-v.set.2.

**ACTA N.o 15042**

Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Flexlume Corporation, de Búffalo, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FLEXLUME

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 30.a (letreros iluminados eléctricamente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.21-1251-v.set.8.

**ACTA N.o 15023**

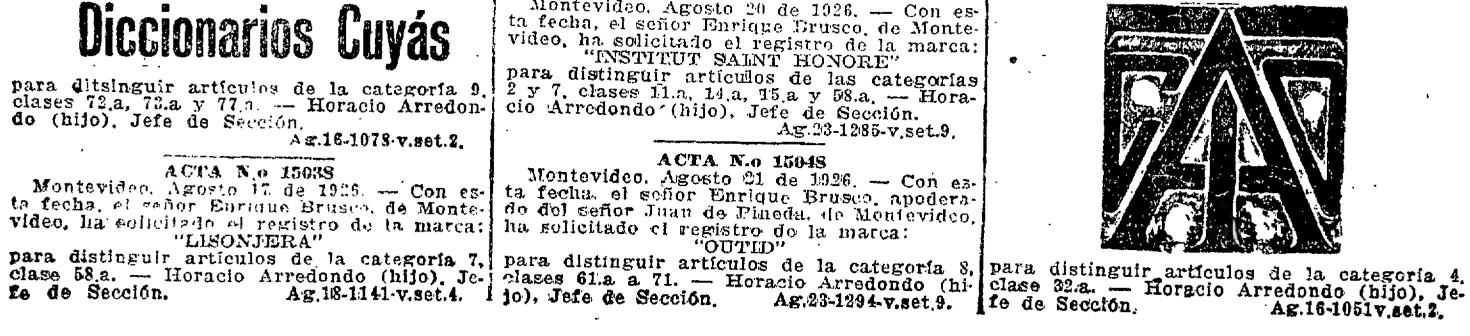
Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Independent Pneumatic Tool Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 20.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1052-v.set.2.

**ACTA N.o 15013**

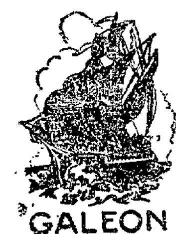
Montevideo, Agosto 5 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlas Tack Corporation de Fairhaven, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-1051-v.set.2.

ACTA N.o 15060

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Polledo y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

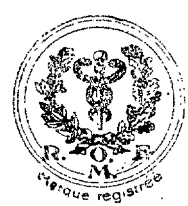



para distinguir artículo de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1325-v.set.11.

ACTA N.o 14992

Montevideo, Julio 30 de 1926 — Con esta fecha, los señores Roberto Otto Feller y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1350-v.set.11.

ACTA N.o 15054

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía, de esta plaza, han solicitado el registro de la marca

"PERUOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1327-v.set.11.

ACTA N.o 15045

Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ipata y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CARTER"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1345-v.set.11.

ACTA N.o 15052

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía, de esta plaza, han solicitado el registro de la marca

"PERUSCABIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1330-v.set.11.

ACTA N.o 15053

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía, de esta plaza, han solicitado el registro de la marca

"RESORBIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1329-v.set.11.

ACTA N.o 15051

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Compañía, de esta plaza, han solicitado el registro de la marca

"DIPHTHOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1328-v.set.11.

ACTA N.o 15037

Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Con esta fecha, el señor Félix Eduardo Fabini, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MARVEL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.19-1146-v.set.6.

ACTA N.o 15039

Montevideo, Agosto 17 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

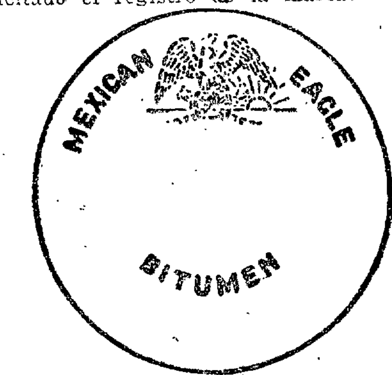
"NUVEDOR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1142-v.set.4.

ACTA N.o 15070

Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 7.a, 9.a, 29.a, 33.a y 80.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1463-v.set.15.

ACTA N.o 15069

Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers Association Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 47.a y 48.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1462-v.set.15.

ACTA N.o 14058

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

CADILLAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.30-1492-v.set.15.

ACTA N.o 15031

Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Lenz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (cosméticos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-1082-v.set.2.

ACTA N.o 15066

Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THIRION"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a, 15.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1425-v.set.14.

ACTA N.o 15072

Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Con esta fecha, el señor Benjamín Berland, apoderado de León Bolaga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL CHIC PORTEÑO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.30-1470-v.set.15.

ACTA N.o 14056

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

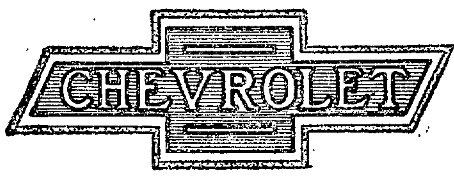
BUICK

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (vehículos movidos a motor). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1422-v.set.14.

ACTA N.o 14057

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles, vehículos a motor y sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1423-v.set.14.

ACTA N.o 15046

Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Stirling Bonding Company Limited de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

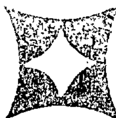



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky escocés).—Horario Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1447-v.set.14.

ACTA N.o 15062

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a a 23.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Ag.27-1406-v.set.13.

ACTA N.o 15043

Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Flexlume Corporation, de Buffalo, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FLEXLUME

para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 40.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1374-v.set.13.

ACTA N.o 15035

Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Con esta fecha, los señores Basabe y Márquez, de Montevideo, han solicitado la propiedad de la marca:

Spidoléine

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites, esencias y grasas no comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1118-v.set.4.

ACTA N.o 15065

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MERCURIO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1436-v.set.14.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Agosto [illegible] de 1926. — Con [illegible] apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigán (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.1.o-1518-v.set.17.

ACTA N.o 15071

Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rodríguez y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MARCEL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 7, clases 15.a, 52.a y 58.a, artículos para ondular y teñir el cabello menos brillantinas y tenacillas para rizar el cabello. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.30-1460-v.set.15.

ACTA N.o 15055

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Rowntree And Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

ROWNTREE

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 69.a y 70.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Ag.24-1315-v.set.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2220

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allbright-Nell Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Procedimiento para la extracción de grasas y aceites de las materias sólidas que lo contienen". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Set.1.o—1519-v.set.25.

ACTA N.o 2218

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Jean Gailhat, de Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un procedimiento para la alimentación de las calderas que trabajan a temperaturas superiores al punto crítico de los fluídos gaseosos destinados a la producción de fuerza motriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Ag.30-1493-v.set.26.

ACTA N.o 2214

Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Con esta fecha, los señores Venancio Sorbi y Santini y Bagnalasta, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo avisador" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se hace la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.27-1401-v.set.18.

ACTA N.o 2219

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Andrew Francis Ney, de Victoria (Australia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para llenar cajas de fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley [illegible] se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.26-1326-v.set.17.

ACTA N.o 2211

Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Angel A. Grassi y Rafael de Oliveira Cézar, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico para agua". Y de acuerdo con lo qu edispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.26-1346-v.set.17.

ACTA N.o 2214

Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Con esta fecha, los señores Iglesias, López y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de seis años para "Un aparato para la fabricación de hielo y producción de frío, denominado "Glacial". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.21-1224-v.set.14.

ACTA N.o 2207

Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alcides Marques Pinto, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Neumático perfeccionado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.16-1053-v.set.8.

ACTA N.o 2208

Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Nicolaevich Marienhoff, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato de destilación continua de productos de petróleo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.16-1054-v.set.8.

ACTA N.o 2217

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Automatic Electric Inc., de Chicago, Ilinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en solturas para sistemas de teléfonos automáticos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.28-1448-v.set.22.

ACTA N.o 2221

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Eladio Abilio da Silveira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invencón por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de macetas y envases "Water-Proof". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.28-1424-v.set.22.

ACTA N.o 2225

Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Con esta fecha, el señor Tomás Castell, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía económica, sistema "Castell". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.28-1428-v.set.22.

ACTA N.o 2223

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Con esta fecha, el señor Juan Mamberto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Indicador de ruta para automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.28-1421-v.set.22.

ACTA N.o 2210

Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Con esta fecha, los señores Miguel Juan Nadal y Friedrich Wilhelm Muller, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un Hidrodeslizador, denominado Nadal y Muller". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.14-1021-v.set.6.

ACTA N.o 2209

Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Con esta fecha, el señor Astur Castro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una extensión para chassis camiones Ford". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.13-1000-v.set.6.

ACTA N.o 2213

Montevideo, Agosto 18 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Frank Clinton Stephens, de Wáshington, distrito de Columbia (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en agujas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.21-1219-v.set.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación en el faro del Cabo de Polonio, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rocha. Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Setiembre próximo a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 28 de 1926. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Set.1.o-1528-set.9.

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación en el edificio de las oficinas públicas de Trinidad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Flores. Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Setiembre próximo a las 15 horas. La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Carlos F. Bocage Oficial 1.o.
Ag.30-1482-v.set.7.

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado N.o 6 en Carmelo (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia. Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Setiembre próximo a las 15 horas. La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.30-1484-v.set.7.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un pabellón de Morgue en el Hospital de Sarandí Grande (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Florida. Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Setiembre próximo a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o
Ag.30-1485-v.set.7.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un pabellón de morgue en el Hospital de Lazcano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Rocha. Las propuestas se recibiáu hasta el día 11 de Setiembre próximo, a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.30-1486-v.set.7.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un pabellón de morgue para el Hospital de Santa Rosa del Cuareim, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Artigas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Setimebre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.26-1337-v.set.4.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un pabellón de

Morgue en el Hospital de Pando (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.
Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Setiembre próximo, a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.24-1298-v.set.2.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un pabellón de morgue en el Hospital San Ramón (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.
Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Setiembre próximo, a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.24-1297-v.set.2.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de un vapor destinado al Servicio de Balizamiento.
Pliego de Condiciones en la Dirección de Hidrograffía, Colón 1418. Apertura de propuestas el daí 15 de Setiembre del corriente año a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Ag. 30-1481-v.set.3.

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de defensa de la costa del río Negro, en Mercedes.
Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.
Apertura de propuestas el día 23 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Ag.27-1381-v.set.27.

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción de un muelle en el puerto de Concordia (río Rosario).
Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.
Apertura de propuestas el día 16 de Setiembre, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Ag.16-1086-v.set.3.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la construcción de un muelle de pasajeros en Santa Rosa del Cuareim.
Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.
Apertura de propuestas el día 14 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Ag.13-1003-v.set.7.

**Llámase a licitación por primera vez para la construcción de obras de ampliación para el puerto de Rosario.**
**Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.**
**Apertura de las propuestas el día 2 de Setiembre de 1926, a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 2 de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o. Ag.2-658-v.ag.28.**

**Llámase a licitación por primera vez, para la construcción de obras de ampliación para el puerto de Salto.**
**Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 418.**
**Apertura de propuestas el día 15 de Setiembre de 1926, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o. Ag.2-657-v.set.11.**

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública por el término de 20 días para la construcción de un trozo de carretera que partiendo del kilómetro 38-466, de la que conduce a Minas, llega a la Estación Empalme Olmos. Pliego de condiciones en la Secretaría (Piedras 406). Apertura de propuestas el día 22 de Setiembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.31-1515-v.set.8.

# MUNICIPALES

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Chacabuco entre Taicolmano y R. Anador, Virgilio entre Chacabuco y Cairoli, y 2 de Mayo entre Rivera y F. Rodríguez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas. Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente el día 13 de Setiembre próximo a las 16 horas. — La Dirección.
Set.1.o-1529-v.set.11.

**Licitación**

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de la Avenida Larrañaga entre Aldea y 26 de Marzo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 10 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — La Dirección.
Ag.27-1376-v.set.7.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

**Habiendo solicitado permiso don Edmundo Favaro para extraer del nicho de su propiedad número 374 del Cementerio del Buceo, los restos de, Pablo Cabiglioti, Pablo Alejandro Dupuy, Manuela R. Bouton, Atila Espandaburo, Antonio Cabot, Luis Carbone, Esperanza Espandaburo de Buzeti, Esperanza Mercedes Buzeti, Juan Carlos Espandaburo y los de María C. de Herrandorena, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 5 de 1926. — La Dirección.**
**Jl.21-462-v.oct.30.**

**Debiendo ser extraídos del sepulcro número 640 del Cementerio del Buceo, propiedad de doña Joaquina Fernández de Casal, los restos de Alberto Bazzino, Josefina Sande, Segundo Barreiro, Ricardo Rey, María Josefina Maini, Elida Souto, Ulises Borges Pintos, Tomás Miranda, Orfilia Amézaga y los de Angel Maini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 19 de 1926. — La Dirección.**
Jl.20-416-v.oct.20.

**CONCEJO DE A. DE RIO NEGRO**

LLAMADO A LICITACION

**Reformas y ampliaciones de la Usina Municipal de Luz Eléctrica**

Por disposición del Honorable Concejo llámase a licitación para la provisión de 620 contadores de corriente continua y repuestos y para conductores en la cantidad que se especifica en el pliego de condiciones respectivo.
Las propuestas de los contadores se harán por separado de las de los conductores, recibiéndose ambas en el sellado correspondiente en esta Secretaría hasta el 15 de Noviembre próximo, a la hora 16, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones se encuentran en esta Oficina y en el Concejo Departamental, de Montevideo a disposición de los interesados.
Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio.
Con respecto a la aceptación o rechazo de propuestas, el Honorable Concejo se reserva los derechos que establece en los pliegos de condiciones referidos. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1926. — José Sica Chouritto, Secretario. Ag.13-1134-v.nov.15.

LLAMADO A LICITACION

**Reformas y ampliaciones en la Usina Municipal de Luz Eléctrica**

**Por disposición del Honorable Concejo, llámase a licitación para la oferta, construcción, montaje y entrega, con garantía de buen funcionamiento, de lo siguiente:**
**Un grupo electrógeno, formado por un motor a combustión interna, tipo Diesel, de 130 K. W. aproximadamente de potencia, y un generador directamente acoplado.**
El pliego de condiciones, con el plano de la planta del edificio de la usina, se encuentra en esta oficina y en el Concejo Departamental de Montevideo a disposición de los interesados.
Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el 30 de Octubre próximo, a la hora 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.
Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio.
El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte una de las propuestas presentadas o de rechazarlas todas si ninguna encontrase conveniente.— Fray Bentos, Julio 29 de 1926 — José Sica Chouritto, Secretario. Ag.3-674-v.oct.29.

LLAMADO A LICITACION

**Reformas y ampliaciones en la Usina Municipal de Luz Eléctrica**

**Por disposición del Honorable Concejo, llámase a licitación para la construcción, montaje y entrega, con garantía de buen funcionamiento, de un tablero de control,** maniobra y distribución para corriente continua, trifilar, 2 x 230 V.
El pliego de condiciones, con el plano de la planta del edificio de la usina, se encuentra en esta oficina y en el Concejo Departamental de Montevideo a disposición de los interesados.
Las propuestas, en sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el 30 de Octubre próximo, a la hora 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.
Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio.
El Honorable Concejo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ninguna encontrase conveniente. — Fray Bentos, Julio 29 de 1926. — José Sica Chouritto, Secretario. Ag.3-675-v.oct.29.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

**1.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del mes de Agosto del año 1926, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROMULO FIRPO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña CASILDA MARIA MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — César Gallardo, Oficial del Estado Civil. 722v.set.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ROMILO DECOUD, de 42 años de edad, d estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña CORA FORBES, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela 1372.
**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — César Gallardo, Oficial del Estad Civil. 723-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA GARCES, de 24 años de edad, e estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1369, y doña MARIA SARA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 371-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALVAREZ PALACIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1378, y doña MARIA SARA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesió labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 710.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 372-v.set.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMMELSBERG, de 44 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad alemán, nacido en Reingelheim, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña SOFIA KLEFFER, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Mainz, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Gallardo, Oficial del Estado Civil. 776-v.set.3.

**2.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALEJANDRO SISTI, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Junín, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña JULIA GUTIERREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rivadavia, Provincia de Mendoza, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 373-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IRIARTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1415 y doña CATALINA MONTESANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y (publicado) en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 374-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE H. ELIZONDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Marsellaise número 374, y doña ELISA ROMANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 351-v.set.2.

**3.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PONS TRIAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Constitución número 1856, y doña LIA GENEROSA CANCELA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña domiciliada en la calle Misiones número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de sta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial de Estado Civil. 726-v.set.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS KOVACS, de 27 años de edad, de estado soltero, húngaro, nacido en San Gotardo, domiciliado en la calle Reconquista número 326, doña GIZELLA SKRILECZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad yugoeslava, nacida en Vasñires, domiciliada en la calle Reconquista número 326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 727-v.set.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1026, a las 11. A petición d los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HANS BONINGER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Prusia, domiciliado en la calle Sarandí 548, y doña FELICIA ALUSAITI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Riga, domiciliada en el Hotel Pyramides.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 728-v.set.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don JOSE ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1270, y doña MARIA ROSA CHAVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Macie número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial de Civil. 725-v.set.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL ORLIK, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad polaco, nacido en Hoprzywinica, domiciliado en la calle Buenos Aires número 278, y doña CHAJA FOGIEL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Sandomiers, domiciliada en la calle Buenos Aires número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 699-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MOSCONA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Buenos Aires número 233, y doña REGINA ALAZRAKI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Magnesie, domiciliada en la calle Buenos Aires número 233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Aguerrebere. 370-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ PENA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Colón número 1559, y doña FRANCISCA BENZANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 369-v set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN QUEVEDO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 182, y doña HILDA MAGDALENA FACHINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 931-v.set.2.

**4.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO REBUFFEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 3 de Diciembre de 1898, domiciliado en la calle Cuaró número 3146, y doña LUISA OFELIA PAOLETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 11 de Diciembre de 1903, domiciliada en la calle Convención número 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 841-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL OSORIO, de años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 2 de Diciembre de 1899, domiciliado en la calle Soriano 1038 y doña ELSA ISABEL FEGNOGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pontrenoli, el 5 de Junio de 1904, domiciliada en la calle Soriano número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Estado Civil. 708-v.set.7.

**5.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIZO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1268, y doña ANDREA GARCIA, de 38 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Río Negro número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 709-v.set.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BONAVOTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Ibicuy número 1210 y doña MARIA LUCIA LAPETINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Yí número 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estdo Civil. 710-v.set.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Durazno número 1139, y doña ANGELA AREVALO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Durazno número 1139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 711-v.set.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CASTRO CARAVIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo ,de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1144, y doña MARIA ANTONIA SOBA NOGUERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 712.v-set.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUSANICH, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim número 1079, y doña AURA ESPINOSA ARMOULD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1943.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 352-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 989, y doña ELVIRA LIMA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 343-v.set.2.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO MANUEL CISNEROS, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña CELINA SUPEÑA, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 735-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANTOME, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Cuareim número 1429, y doña MANUELA VICINO CANTO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 734-v.set.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BON, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiana, nacido en Ravenna, domiciliado en la calle Rondeau número 1646, y doña JUANA J. NOVOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 703-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALBERTO BENAVIDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 591, y doña ESTHER ARRAGA FRANCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 702-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON JUSTO GAMARRA de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1179, y doña VICTORIA CLEMENCE BUENAHORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 701-v.set.6.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DE LEON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1640, y doña CELIA ZULEMA CEDRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 731-v.set.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO HANS de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Ebensse, domiciliado en la calle Uruguay número 1570, y doña MAGDALENA WIESER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Linza de Donau, domiciliada en la calle Uruguay número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 730-v.set.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PUGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1550, y doña FERMINA PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1550.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 692-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE GINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1244, y doña BRIGINA MARIA NORERO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 684-v.set.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OCTAVIANO BELGRANO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 3109, y doña CAMILA SINFOROSA CABRERA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Constitución (Salto), domiciliada en la calle Colonia número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 683-v.set.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de ción de los interesados hago saber: Que ción ded los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RODRIGUEZ, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1034, y doña MODESTA CASTRO, de 60 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 358-v.set.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SERVANDO REYES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión bombero, de nacionalidad oriental nacido en Florida, domiciliado en la calle Mercedes número 1700 y doña ROSA ABREU, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gaboto número 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. 353-v.set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PITA, de 60 años de edad, de estado viudo, español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1581, y doña ELVIRA VARELA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Cebollatí número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. 354-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don SERAPIO CAVALLERO, de [illegible] años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de naciona- lidad oriental, nacido en Montevideo, domi- ciliado en la calle Ansina número 1041, y do- ña JUANA MALDONADO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labo- res, de nacionalidad chilena, nacida en la Provincia de Coronel, domiciliada en la ca- lle Ansina número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Es- tado Civil. — Exonerado de derechos.
355-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don MIGUEL MACHADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionali- dad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 1337, y doña MARIA GUADALUPE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departa- mento de Minas, domiciliada en la calle Ma- gallanes número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Es- tado Civil. — Exonerado de derechos.
356-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don FRAN- CISCO ROBERTO ROUTIN, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión em- pleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misio- nes número 1428, y doña JOSEFA RODRI- GUEZ, de 19 años de edad, de estado solte- ra, de profesión labores de su sexo, de na- cionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núme- ro 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Es- tado Civil.
357-v.set.3.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don GUIDO RAVERA (hijo), de 31 años de edad, de es- tado soltero, d profesión empleado, de na- cionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Minas número 1981, y doña CLEMENCIA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas nú- mero 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
717-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PA- BLO JUAN ANTONIO CAVALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profe- sión comercio, de nacionalidad oriental, na- cido en esta ciudad, domiciliado en la ca- lle Sierra número 2173, y doña ROSA FON- TENLA, de 20 años de edad, de estado sol- tera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
716-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MI- GUEL POTTO, de 32 años de edad, de esta- do soltero de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Depar- tamento de Florida, domiciliado en la ca- lle Pampas número 1977, y doña VALENTI- NA LACUESTA, de 31 años de edad, de es- tado soltera, de profesión labores, de na- cionalidad oriental, nacida en el Departa- mento de Canelones, domiciliada en la calle Pampas número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
715-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PA- BLO LESCUME, de 21 años de edad, de es- tado soltero, de profesión jornalero, de na- cionalidad oriental, nacido en el Departa- mento de Canelones, domiciliado en la ca- lle General Fraga número 2175, y doña AI- DA ELOISA SARAIVA, de 16 años de edad, de estado soltera ,de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciu- dad, domiciliada en la calle General Fraga número 2175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
713-v.set.7.

---

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JU- LIO ZACCAGNINI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Ascoli Pice- no, domiciliado en la calle Valparaíso nú- mero 1132, y doña MODESTA VICTORINA REPETTO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionali- dad oriental, nacida en esta ciudad, domici- liada en la calle Valparaíso número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
714-v.set.7.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los in- teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VAL- VERDE, de 23 años de edad, de estado sol- tero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Paso del Molino (20.a sección), y do- ña MARIA AMELIA RESTAINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la- bores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Es- tado Civil
344-v.set.2.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VISCONTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de naciona- lidad italiano, nacido en Novara, domicilia- do en la calle Spikerman número 35, y do- ña MARIA ADELA LOMBARDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la- bores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Ci- vil
738-v.set.8.

---

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONS- TANTINO ABAS, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión albañil, de na- cionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Robinson número 23, y doña MARIA EVA SANTA MARTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profe- sión labores, de nacionalidad oriental, na- cida en Minas, domiciliada en la calle 2.a Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Ci- vil.
737-v.set.8.

---

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PENINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevi- deo, domiciliado en la calle Veracierto sin número (Malvín), y doña MARIA TOMASA DAMONTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionali- dad oriental, nacida en Montevideo, domi- ciliada en la calle Santiago de Ancas sin número (Malvín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Ci- vil.
736-v.set.8.

---

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don NUMERO- SO ZEBALLOS, de 32 años de edad, de es- tado soltero, de profesión peluquero, de na- cionalidad oriental, nacido en Durazno, do- miciliado en la calle José A. Cabrera núme- ro 106, y doña JUANA MARIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. Conste. — Bajac.
368-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don HIPOLI- TO LASSERRE, de 27 años de edad, de es- tado soltero, de profesión chauffeur, de na- cionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 35, y doña AMANDA MANTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labo- res, de nacionalidad oriental, nacida en Mon- tevideo, domiciliada en la calle Plata núme- ro 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
367-v.set.3.

---

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don JOSE TU- RENE, de 22 años de edad, de estado solte- ro, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timbó número 1270, y doña MA- RIA ENRIQUETA GARCIA WICH, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
366-v.set.3.

---

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don ANGEL GERMAN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña MARIA ESTHER VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera de profesión la- bores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle 2.a Ofi- cial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
365-v.ag.3.

---

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han pro- yectado unirse en matrimonio don JAIME NICOLAS RULLAN, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios sin número, y doña MARIA CARLOTA PREZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profe- sión labores, de nacionalidad brasileña, na-

cida en Corumbá (Estado de Matto Grosso), domiciliada en la calle Pernas número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
364-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO LEMOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3502, y doña ESTELA INES PAGANINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4502.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
363-v.set.3.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GONZALEZ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña CARMEN GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
724-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOGGIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña EMILIA JUANA PANIZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
696-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO FLORES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Democracia número 1795, y doña ZELMIRA GUILLEN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Saint Rosas número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
695-v.set.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1029, y doña MARIA ELIDA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el camino Maldonado.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
694-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CORIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Francisco Santos número 13 y doña JULIA SENCION, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Susviela Guarch sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
693-v.set.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO VILLAR, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en Carrasco, y doña MODESTA MARTINEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — R. Boggiano C.
R. Boggiano C.
362-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 619 y doña JOSEFA SCARONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
361-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO JUAN SCARONE, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Veracierto número 50, y doña GILDA HAYDEE ARRIZALA, de 18 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
360-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO MARTIN ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión agricultor, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA CELIA MARTINEZ MUNIZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
359-v.set.3.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Agosto del año 19226, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENVENUTO MEZZETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 28, y doña EUGENIA CASANOVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan Arteaga número 28.a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
720-v.set.7.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GERARDO FARRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Márquez número 3242, y doña ZULMA FRANCISCA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la Avenida General Flores número 2517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
721-v.set.7.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MONZA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 13, y doña CARMEN COCCOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert
719-v.set.7.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO DELGADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1554, y doña JUSTA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Concepción Arenal número 1554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial edl Estado Civil.
718-v.set.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANTALICIO FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Municipio número 2616, y doña ROMANA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Municipio número 2616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
691-v.set.4.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ROZAS, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Norberto Ortiz número 124, y doña GREGORIA VILLARREAL, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Norberto Ortiz número 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado

Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 699-v.set.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO GARCIA de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña JOSEFA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabet. 689-v.set.4.

En el Reducto y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO EDUARDO DEAREIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Márquez número 476, y doña JUANA RAIMONDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle R. Márquez número 476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 683-v.set.4.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUGGIERO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Guadalupe número 2033, y doña CARMEN FACAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 2609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 337-v.set.2.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HANS WAGNER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Bavaria, domiciliado en la calle Fco. Plá sin número, y doña ELCIRA MENENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Fco. Plá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 336-v.set.2.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO FEDERICO DORREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Defensa número 2475, y doña MARIA INES RIVAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 335-v.set.2.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO VITALE, de 36 años de edad, de estado soltero de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1769, y doña EMILIA M. ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 334-v.set.2.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pedernal número 2087, y doña ROSA MORAIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fernández número 2099.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 333-v.set.2.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO TORRES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Salustrio número 21, y doña EDELMIRA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Salustrio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 932-v.set.2.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Río de Janeiro sin número, y doña MARIA ISABEL MESIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Austria número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 339-v.set.2.

En el Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ANTONIO ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico de nacionalidad argentino, nacido en Paso Querol (Buenos Aires), domiciliado en el Frigorífico Uruguayo, y doña AGUSTINA AGGABATI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Frigorífico Uruguayo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 338-v.set.2.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BOLLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3211, y doña TERESA MASANTI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 704-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BARNECHEGARAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza número 56, y doña OFELIA DE FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Zufriateguy número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 677-v.set.4.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO DIAZ, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Fernández Leuna número 2286, y doña MARIA LARRECQ de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Olorons, domiciliada en la calle Patria número 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 839-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GUILLERMO DUFFOUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2177, y doña BLANCA AURORA CONDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 840-v.set.8.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALBERTO NOUGRERES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2079, y doña MARIA ROSA ZEBALLOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Municipio número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 678-v.set.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARREIRAS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Doctor E Muñoz número 1051, y doña MARIA DIAZ MANSILLA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 679-v.set.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO STRAZZARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión violinista de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número

[illegible] y doña FELICIA [illegible] COITINHO, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida [illegible], domiciliada en la calle General Urquiza número 2816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 680-v.set.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO MENDEZ, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 2139, y doña JOSEFA REGUEIRA ABELENDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 341-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SARALEGUI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 2032, y doña FELICIA ECILDA VAZQUEZ SAGARRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Chaná número 2178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 340-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO RAMON GARCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión químico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1524, y doña ALBA ORFILIA BERHOUET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión farmacéutica, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 342-v.set.2.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAZOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1937 (bis), y doña DOLORES VELAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 681-v.set.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ORESTES FAJIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Inclusa número 14, y doña JULIA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 682-v.set.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEON MESONES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cerro Largo número 910, y doña JOSEFA LANZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 683-v.set.4.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LLANES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2174, y doña DOMINGA RODRIGUEZ, de 1[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pagola y B. Blanco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 742-v.set.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITTORIO JOSE GAMBERONI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Antonio Costa número 37, y doña FILOMENA COCOZZA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Muñoz número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 707-v.set.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO FUCHS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Robebach, domiciliado en la calle Galicia número 927, y doña MARIA JOSE BENTOS PEREIRA, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 706-v.set.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VILLAGRAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Fray Bentos número 110, y doña VICENTA ARELLANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 705-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOLINARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florencio Sánchez número 2739, y doña MARIA ALBANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florencio Sánchez número 2750.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 686-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE ELIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gadea número 66, y doña ELIDA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gadea número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 685-v.set.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LANDEIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1669, y doña AURORA BERNINZONI BOAGNO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 350-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIBIADES BOTELLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río de Janeiro, domiciliado en la calle 4 de Julio número 12, y doña MANUELA SILVA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle 4 de Julio número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. — Moratorio. 349-v.set.2.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DURAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Municipio número 2245, y doña EMILIA BOEDO BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 687-v.set.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart número 1925, y doña PETRONA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Hocquart número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 348-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FRANCISCO FOLENA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santurio número 1889, y doña LIBERTAD ELOISA PALADINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 2470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 347-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DAPINO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2084, y doña ELVIRA CARMEN VOMERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 346-v.set.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGE GOMEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 2323, y doña JAVIERA SIERRA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 345-v.set.2.

### 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROSALES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ameghino número 171, y doña ANACLETA FRANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ameghino número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 733-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1926 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO DURAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 29, y doña LEOPOLDA ANGELICA PERALTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Thellier número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 732-v.set.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIDEGAIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos M. Ramírez número 311, y doña IDA ANA MARIA LOMBARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Real número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 698-v.set.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IDIARTE de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 179, y doña MARIA IRIBARNEGARAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos M. Ramírez número 179 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 697-v.set.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON WOLMAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad rumano, nacido en Besarabia, domiciliado en la calle Aurora número 16, y doña ESTHER SIROTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones domésticas, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Pedro Galán número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 700-v.set.6.

### 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO LEYROS COSTAS de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle Sauce sin número (Sayago), y doña SERVANDA GUIMARAENS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 729-v.set.7.

# JUDICIALES

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Registro de Minas. — Ampliación de denuncia**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha concedido a don Ramón O. Olazábal el registro de la ampliación de una mina de manganeso denominada "La Paloma". La referida ampliación, cuya superficie es de doce hectáreas, está ubicada en campos de don Mauricio Arce, dentro de los siguientes límites: Por el Oeste y Sur, don N. Figueredo y don Mauricio Arce; por el Este, don Manuel y don Fermín Gomendia, y por el Norte, don Santiago Díaz y Zuasnabar de Pasquier. A los efectos de lo que hubiere lugar y de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.13-979-v.set.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don José Ferrea para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 674, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el sumario instruído por la Dirección General de Aduanas contra Porta y Ruiz en mérito de habérsele secuestrado al nombrado Ferrea, en circunstancias en que viajaba en el vapor "Ciudad de Buenos Aires" diversas mercaderías sujetas al pago de derechos de importación, hecho ocurrido el 29 de Diciembre de 1925 — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.4-690-v.set.8.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Marini de Puccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1520-v.oct.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Ferraz Leite de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.30-1459-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1362-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angélica Villademoros de Requena y García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 23 de 1926.— Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1354-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Garay de Beauxis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón, número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1358-v.set.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet dictada en los autos caratulados "Sucesión de Carlos María Bereau, pieza mandada seguir por separado, sobre investigación de la maternidad de Rodolfo Carlos María Bereau", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Dorotea Beriau y a todos los que se consideren con derecho a impugnar el estado civil que se trata, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a deducirlos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1353-v.set.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Dematteis de Dematteis", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Nicolás Juan Bautista Dematteis y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de don Nicolás Juan Bautista Dematteis por aparecer mal escrito el apellido de la madre de éste, pues dice Demateis, en vez de Dematteis, que es el real y verdadero; 2.o La de nacimiento de Luis [illegible] teis, por figurar el apellido [illegible] terno como D'Mattei, en lugar de Dematteis; y 3.o La de defunción de Félix Dematteis,

por estar equivocado el apellido del causante, pues dice de Matteis, en vez de Dematteis, que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1198-v.set.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Carlos Sanguinetti contra los señores Samuel F. Lafone, Casiano José do Nascimento y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Samuel F. Lafone, don Casiano José do Nascimento y José Alves da Cruz, sus sucesores o causahabientes, y a cualquier persona que se considere con derecho a un sobrante de campo compuesto de ciento dos hectáreas, dos mil ochocientos setenta y cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados, comprendido dentro de una fracción mayor compuesta de mil novecientos cincuenta y seis hectáreas y mil doscientos trece metros cuadrados, situada en la sección séptima del Departamento de Salto, medida y amojonada por el agrimensor don Eduardo Kayel, y cuyos límites son los siguientes: por el Nordeste, campos de doña Licinia Macedonia de Sousa; por el Nordoeste, con propiedad de don Miguel Barrens; por el Sud, con el río Arapey, y por el Sudoeste, dos rectas amojanadas, que la separan de campo del doctor don Octavio Macedonia Marsarenhas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y cítaseles también a llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Agosto 2 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.12-738-v.set.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dinardi de Devita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita y emplaza también a don Donato Devita o sus herederos para que se presenten por sí o por apoderado en forma dentro del mencionado término a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.7-798-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Anciberro o Ainciberro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecro. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1521-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cortasso de Maggioli o Maggiolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Monetvideo, Agosto 31 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set-1.o-1540-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Villar Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.1.o-1539-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Francisco De León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set-1.o-1538-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Valsecchi o Bolsecchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set-1.o-1515-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Caimi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1543-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Minvielle Sarthou, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 28 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1-1551-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de pri turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nicolás Médica, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1926.—Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1542-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Schenone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechoj. — Montevideo Agosto 28 de 1926 — Patricio A. Pereira, re lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1544-v.set.11.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evangelina Alfonso de Sensión o Evangelina Dorotea Alfonso de Sención o Sensión, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1474-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anuncia Juiz de Busto a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1926.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1473-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Larrea de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1926.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1472-v.set.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, recaído en los autos caratulados Luis Pascuariello contra Florencio Damonte, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al expresado señor Florencio Damonte, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1431-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Verga o Ramona Carolina Verga de Goggia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.28-1415-v.set.8.

**Información de vida y costumbres**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Pascual Quagliata, domiciliado en la calle Zabala número 1351, a V. S.a dice: Que a los efectos establecidos en los artículos 11 y 12 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, solicita se tome declaración a los testigos señores don Héctor A. Gerona y don Ernesto P. Martínez, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan si conocen a quien los presenta y desde cuándo; 2.o Digan que concepto les merece en cuanto a su honradez y costumbres. Previas las publicaciones legales y vista fiscal respectivas, V. S.a se dignará proceder de acuerdo con las disposiciones legales invocadas y ordenar se expida el testimonio respectivo. — P. Quagliata". En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.30-1479-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Urioste o Dionisio Francisco Urioste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.28-1416-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Bo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.28-1417-v.set.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Severino Martínez o Martins, de doña Elvira Martínez de Martínez o Martins y de María Aurora Martínez de Radio o Martins de Radio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.28-1418-v.set.8.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Domingo Stral y otra, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En las partidas de nacimiento de Domingo Stral y Angela Stral de Barreiro, donde aparece el padre y los inscriptos con el apellido Estral, debe decir Stral 2.o En la partida de nacimiento de Domingo, aparece el apellido del abuelo paterno como Estral, cuando debe decir Stral, y la abuela paterna aparece co-

mo Severina Guzmán, en vez de Irene Buhlman. 3.o En la partida de nacimiento de Angela, aparece el padre de ésta como de nacionalidad oriental, siendo argentino, estableciéndose en dicha partida que se ignoran los nombres de los abuelos paternos, los cuales son José Stral e Irene Buhlman. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.26-973-v.set.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Bautista Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 456, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.26-938-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Lagarde de Fígoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1322-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída García Trueba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1320-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Levrero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1321-v.set.4.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carolina Presta de Masello o Massello de Juana Macelo de Cépola o María Juana Francisca Masello o Massello de Cépola o Cípola y de Vicente Cépola o Vicente Cípola Masello o Cépola Massello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1296-v.set.4.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Evangelista Núñez de Gómez, Brígida Manuela Núñez de Lozano, Lucas Leonardo, Bartolomé Dalmiro y José María Núñez, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926 —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1306-v.set.30

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Godschaux Worms, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1926.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.12-937-v.set.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Riella o Bautista Riella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1926. — Eduardo Díaz Falp Actuario. Ag.3-683-v.set.3

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Claudia o Dolores Cesárea Brown, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1534-v.oct.4.

**Informe de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Diamantino Méndez. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. Diamantino Méndez, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo 395, a V. S.a expone: Que a los efectos de obtener la investidura de escribano, ofrece la información exigida por los artículos 11 y 12 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicitando sean citados los señores Atilio Arrillaga Safons y Tulio B. Inchausti, domiciliados en las calles Ituzaingó número 1322 y Buenos Aires número 442, respectivamente, siendo interrogados: 1.o Si conocen al suscripto y desde cuándo; 2.o Qué opinión tienen respecto a las costumbres morales y honradez del exponente. En consecuencia, a V. S.a pido: Que una vez aprobada la información se me expida el testimonio correspondiente. — Diamantino Méndez". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1536-v.set.11.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Magdalena Comune de Suárez, y desde fojas 173. Sucesión de Carolina Juana o Juana Comune de Cerutti" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Comune, sus herederos, causahabientes o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1536-v.oct.4.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Pascual de Vivo. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes se declaró a don Pascual de Vivo en estado de incapacidad mental y se le designó en carácter de curadora legítima a su esposa doña Rosalfa di Nápoli de Vivo. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1536-v.set.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Próspero Laguilhouat o Laguilhuaot" se hace saber al público que en la junta de acreedores del concurso de la sucesión Próspero Laguilhouat verificada el día 31 de Mayo del corriente año se nombró síndico de dicho concurso a don Alejandro Fonticiella, y se previene que debe entregársele al señor síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1547-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Musto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.31-1499-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Crespo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.31-1498-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ronco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.31-1497-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sarzabal de Galañena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.30-1482-v.set.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Leonardo Campos", se cita, llama y emplaza a doña Clotilde Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezca en dichos autos, en representación de sus hijos Juan José y Eduardo Campos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.30-1488-v.set.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Vizoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.28-1445-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Peña de Pittameglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.28-1434-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Siri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 16 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.28-1433-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Pascual, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en

ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.28-1432-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Soggetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1926 —C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1387-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Solecio de Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1386-v.set.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Suárez o Manuel Suárez y Fernández, don Francisco Suárez y don Ramón Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 21 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1385-v.set.7.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Próspero Bovino, información de vida y costumbres" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Próspero Bovino, domiciliado en la calle Sarandí número 445, a V. S. digo: Que por el presente vengo a producir la información de vida y costumbres prescripta por la ley de 31 de Diciembre de 1878 para obtener el título de escribano. Ofrezco, al efecto, la información de los testigos señores doctor Raúl E. Negro y escribano Luis H. Barbeito, que presentaré a declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi vida y costumbres; y 3.o Den razón. Solicito de V S. se me expida el testimonio correspondiente en oportunidad. — Próspero Bovino" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — C Walter Balleta Actuario.
Ag.27-1382-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Lage, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 19 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.27-1384-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo B. Powers, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.30-1383-v.set.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Imprenta de Benabbi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.24-1312-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Roullán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.21-1237-v.set.1.o.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Erminda Carmona de Lourtes solicitando la declaración de ausencia de su esposo Juan Ricardo Lourtes. — Montevideo, Junio 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.13-1002-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Apheceix de Muape, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.13-993-v.set.14.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Reunión de acreedores**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Sergio Panus para una reunión que tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo a las dieciséis horas con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día tres de Setiembre próximo inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario
Ag.28-1440-v.set.18.

**Convocatoria**

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Máximo C. Amestoy para una reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Octubre próximo, a las dieciséis horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día siete de Setiembre próximo inclusive pueden ser presentadas a la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.27-1389-v.set.17.

**Quiebra**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que los comerciantes de esta plaza señores Romero Hermanos han sido declarados en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos a los fallidos so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado señor don Newell E. Davis, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.26-1343-v.set.6.

**Convocatoria**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Mariano Pereira Núñez se convoca a los acreedores de la firma Eymer y Luh y Cía. para una reunión que tendrá lugar el día siete de Octubre próximo, a las 16 horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha firma. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día tres de Setiembre próximo inclusive pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 16 de 1926.— Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.18-1123-v.set.8.

**Convocatoria**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de la firma Julián Oliver para una reunión que tendrá lugar el primero de Octubre, a las dieciséis horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha firma. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día veintiséis del corriente inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1530 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.13-994-v.set.4.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Homologación de concordato extrajudicial**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante Ramón S. Cabrera, — establecido en San Ramón, — Departamento de Canelones, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto y demás relativo se transcribe a continuación. Convenio: Entre el señor Ramón S. Cabrera, establecido con casa de comercio en San Ramón, Departamento de Canelones, de una parte y de la otra los que suscriben, acreedores de aquél, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ramón S. Cabrera una quita del cincuenta por ciento sobre la totalidad de los créditos que adeuda, mediante la condición de que abonará el cincuenta por ciento restante en trés cuotas iguales, que vencerán a los seis, doce y dieciocho meses a contar desde la fecha del presente convenio, o de la homologación en su caso; Segundo: La señora doña Eulogia L. de Cabrera, se obliga solidariamente con el deudor al cumplimiento de la obligación de pago del referido cincuenta por ciento, en los términos a que se refiere la cláusula precedente, suscribiendo, en prueba, el presente convenio; Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones y los acreedores podrán, desde luego, exigir el total de lo adeudado, sin quita alguna; Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio, se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional; Quinto: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscritos por el deudor, la garantía señora Eulogia L. de Cabrera y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta a disposición de todos los acreedores firmantes y el otro se entregará a aquél, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores o la homologación en su caso. Las firmas y las cantidades respectivas puestas al pie de alguno de dichos dos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor y serán las únicas que obligan a la garantía, además de las que resulten del expediente de homologación en su caso. El deudor podrá también obtener la adhesión a este convenio en documento separado; Sexto: La falta de pago de las sumas mencionadas, a sus respectivos vencimientos, bastará para que el deudor caiga en mora y hará que dichas sumas devenguen un interés de seis por ciento anual hasta el día en que ellas sean satisfechas, sin perjuicio de que los acreedores puedan ejercitar en cualquier momento el derecho que les acuerda la cláusula tercera de este convenio; Séptimo: El pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, será hecho en la sede de esta institución, y el pago a los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos o en el que expresamente indiquen a continuación de sus firmas; Octavo: A los efectos del papel sellado que corresponde, se hace constar que el cincuenta

por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio, no excede de la suma de cuatro mil pesos. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Juan y Alejandro Alonso, $ 21.35; Arce, lus y Cía., $ 84.20; Bakirgian y Cía., pesos 153.61; Buch y Cía., $ 341.96; Calveiro, Cervini y Cía., $ 244.98; Crocker y Cía., $ 73.23; Fábrica Nacional de Sombreros Fénix, pesos 202.43; Fábrica Nacional de Papel, pesos 23.94; Santiago Guido, $ 234.88; García Scarsi y Cía., $ 708.82; Francisco Garabelli, $ 573.80; Jusid y Puyesgy, $ 451.45; La Plata Reel Cotton Company Ltd., $ 76.42; Hijos de J. Lansac, $ 263.96; P. de Loy Mones, $ 291.00; F. J. Larghi, $ 57.35; Sesino Manocci, $ 189.61; Pablo Mayer, $ 16.80; Mora, Queirolo y Ferraro, $ 193.20; Marchesi Landinelli y Cía., $ 91.00; Nogara y Salvadores, $ 16.16; Juan Pastra y Cía., $ 68.55; Juan H. Patrón, $ 73.28; Pignone y Cía., $ 386.91; Ladislao Rubio, $ 181.11; Siri y Cía., $ 177.97; José Schiavo, $ 12.23; Sica y Pollero, $ 345.00; Solana y Groiero, pesos 246.10; Starico y Cía., $ 483.84; C. Sangunetti y Cía., $ 256.48; Vergara Serrano y Cía., $ 301.41; Vega Helguera y Cía., pesos 632.38; Pedro C. Vignolo, $ 24.00; J. C. García e Hijos, $ 115.85; Carlos Spangemberg, $ 75.96; Juan D. Barragué, $ 48.00; $ 7.729.22. — Montevideo, Julio nueve de mil novecientos veintiséis. — Ramón S. Cabrera. — Eulogia Laureiro de Cabrera. — Por la Liga de Defensa Comercial, Hay una firma ilegible. — Secretario. — Hay una firma ilegible. — Vicepresidente. Los que suscriben, acreedores de don Ramón S. Cabrera, comerciante de San Ramón, adhieren por la presente al arreglo comercial que gestiona dicho señor, aceptando desde ya las siguientes bases: 1.o Se le acuerda una quita del cincuenta por ciento a condición de que pague el otro cincuenta por ciento en tres cuotas iguales, seis, doce y dieciocho meses, contando desde la aceptación de la mayoría o la homologación judicial en su caso; 2.o Garantizará solidariamente el cincuenta por ciento a pagar por el señor Cabrera, la señora Eulogia Loureiro de Cabrera. — Montevideo, Junio treinta de mil novecientos veintiséis.—Por poder de Viuda de Alberto Galeano; F. Ramón Abin. —Castelli Peneda y Cía., $ 212.60; Cogorno Hnos., $ 55.98; Por poder, Staudt y Cía., R. Canto, $ 489.87; Por poder de Oscar L. Malet, Raúl Meneses Vigil, $ 285.16; Klotzreche y Burgueño, G. Ordoqui, pesos 39.91; Nicolás Vignole, $ 386.48; Rossi y Lorda, $ 66.80; hay una firma ilegible, $ 264.23; hay una firma ilegible, $ 46.50; R. Ignold, $ 58.40; Torres y Cía., $ 84.68; Dante Castillo, $ 36.80; Forno, Bossolo y Piana, $ 963.59; Por poder Pedro Minguet: E. Minguet, $ 279.80; una firma ilegible, pesos 69.36; Jaime Fló e Hijos, $ 74.66; Francisco Sclavo, $ 107.30; Antonio Martínez e Hijo, $ 191.30; Arturo S. Carlotta Bosch, $ 26.80; Julio Muñoz, $ 147.20; Torres Bagnulo y Cía., $ 9.60; Neffa y Hno., $ 30.00, una firma ilegible, $ 148.30; Maya y Cía., $ 20.80; una firma ilegible, $ 50.20. — Y a sus efectos, se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1526 del Código de Comercio. — Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.1.o-1517-v.set.25.

**Fecha de la efectiva cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Arnaldo Gavazzo, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: 6605. — Montevideo, Agosto 5 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 12 de Noviembre de 1925 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Arnoldo Gavazzo. Háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo por cordón al principal. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 y siguientes del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.13-1255-v.set.23.

**Liquidación de sociedad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en autos "En. . Gronier contra José Aldao, rendición de cuentas" se hace saber al público que se ha solicitado la liquidación de la sociedad Gronier, Aldao y Compañía, y que los que tengan créditos contra ella deben presentar justificativos en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 138, dentro del término de treinta días. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.20-1215-v.set.10.

**Cesación de pagos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Rudecindo Bagnoli y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6453.—Montevideo, Agosto 3 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 4 de Mayo de 1925 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Rudecindo Bagnoli y Cía. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón al principal. — Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.20-1185-v.set.22.

**Fecha de la efectiva cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "E. Tancredi y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Número 6564. — Montevideo, Agosto 4 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 22 de Diciembre de 1924 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos E. Tancredi y Cía. Háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo por cordón al principal. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1643 y 1651 del Código de Comercio se hace esta publicación, haciéndose saber que el informe del síndico y resolución mencionada se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados y del fallido. — Montevideo, Agosto 7 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-1254-v.set.23.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Esteban Cuevas, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes de pertencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido nombrado síndico de la misma el señor Pedro A. Starico, con domicilio en esta ciudad; y 4.o Que queda señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.20-1186-v.set.22.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Alberto E. Reutlinger; que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, lo contrario se les tendrá por ocultadores de y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma el señor Alberto Oneto, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la debida toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. —Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag 20-1184-v.set.22.

**Retroactividad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente caratulado "Manuel Ortega, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "5642. — Montevideo, Junio 28 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el señor síndico en el informe precedentemente testimonado: Fíjase el 17 de Marzo de 1925 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Manuel Ortega. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Carve Urioste. —La proveyó y firmó, etc. — Teófilo M Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1643 y 1651 del Código de Comercio, se hace esta publicación, haciéndose saber asimismo que el informe del síndico y resolución transcripta se encuentran en la Actuaría a disposición de los acreedores y del fallido.— Montevideo, Julio 3 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-638-v.set.3.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarada en quiebra la firma Rudecindo Bagnoli y Cía., de esta plaza, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los citados fallidos los pongan a disposición del Juzgado, pues, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores y cómplices en la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Guillermo Hore ante quien deberán presentar los acreedores los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la debida toma de razón, excepción hecha de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Mayo 24 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-640-v.set.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Augusto Budny, quiebra, calificación", se hace público: Se cita, llama y emplaza al fallido Augusto Budny, para que comparezca a estar a derecho en el citado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciera. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.13-1007-v.set.14.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Fernando Clemens para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los autos que le ha iniciado su esposa doña Alicia Juana Hoppe, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 19 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag. 31-1516-v.oct.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Santiago Carlos Gietz para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Constanza Cecilia Mentha, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día treinta de Noviembre del corriente año a las quince horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.30-1456-v.set.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Florinda Fino para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Francisco Gallo, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1408-v.set.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brión, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1390-v.set.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Russo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Julia Jacinta Arizcún, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día quince de Noviembre del corriente año, a las quince horas, todo bajo apercibimien-

to de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Julio 8 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.14-1048-v.set.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Margarita Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don José Fernando Olivé, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario. Ag.27-1407-v.set.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Gumersinda Ursula Acosta para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Luis Torranza, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.27-1392-v.set.30.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado la Asistencia Pública Nacional solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Manuel González Suárez por haberse establecido en ella, por error su apellido como Suárez González, siendo, en realidad González Suárez. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.27-1393-v.set.13.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado don Antonio Domingo Pecoste solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella por error su apellido como Pecosta, siendo, en realidad Pecoste. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 18 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.21-1226-v.set.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por licencia concedida al señor Juez titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Reyes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Basilio Peña, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.12-941-v.set.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Elva Matti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado su esposo don Mario Baxque por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.9-817-v.set.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Federico Kovary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Sarosy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.28-1412-v.set.30.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Marrubio de Scaiola solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de casamiento se designa al causante con el nombre de Simone Scayola, en lugar de Simón Scaiola; 2.o En la de nacimiento de Julia Silvestre María, se dice que es hija legítima de Simón Scayola y de Rosa Manrrubio, debiendo decirse que lo es de Simón Scaiola y Rosa Marrubio; 3.o En la de nacimiento de María Rosa Francisca se expresa que es hija legítima de Simón Scayola y de Rosa Manrrubio; 4.o En la de Ramón Mateo Simón se dice que es hijo legítimo de Simone Scayola, en lugar de Simón Scaiola. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil, en Montevideo, a doce de Agosto de mil novecientos veintiséis. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.23-1262-v.set.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Rosa Tenconi, a fin de que dentro del término de noventa ddias comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Andrés Lafón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1926 — Eduardo Routin, Actuario. Ag.28-1429-v.set.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Celia Dupart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jeremías Dubourgeal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.28-1430-v.set.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público las aperturas de las sucesiones de doña Ursula María Maurelle de Appratto y Luis Alberto Appratto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.26-1357-v.set.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Justo Fausto Villamayor, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dora Esther Castrillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.23-1263-v.set.29.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Pablo Dugrés solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los nombres de Pablo Julio en lugar de Julio Pablo, por ser este el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil en Montevideo, a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiséis. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.20-1217-v.set.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Martín Lamber, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Monteagudo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 13 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.19-1176-v.set.24.

**Rectificación de partidas.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Grela Regueira solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se detallan: A) Correspondiente a María Josefa Grela, aparece el apellido de su esposa como Vitureira, en vez de Bautureira, que es el verdadero, y el padre de la misma, que es Antonio Bautureira, y no Vitureira, y su suegra, que es María Antonia Freijal, y no Freijado; B) Corresponde a Josefa Vitureira, debe decir Bautureira, y donde dice Antonia Freijao, debe decir Antonio Bautureira y María Antonia Freijal; C) El apellido de su esposa y de su padre que dice Vitureira, en lugar de Bautureira, y el apellido de su suegra, que dice Freijal, en lugar de Freijal; D) El apellido de su esposa y suegra, donde dice Vitureira, debe decir Bautureira, y donde dice Freijal, debe decir Freijal; E) El apellido de su esposa, donde dice Vitureira, debe decir Bautureira, y el de su suegro, que dice Vitureira, debe decir Bautureira; F) Los mismos errores que la anterior los apellidos de su esposa y suegra, donde dice Vitureira, debe decir Bautureira; G) Su esposa y el padre aparecen con el apellido de Vitureira, y debe decir Bautureira, y el de mi suegla, donde dice Freijal, debe decir Freijal. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil. — Montevideo, Agosto 6 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.23-1283-v.set.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Julia Victoria Villafañe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Apartaco o Spartaco Italo Assom, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.19-1152-v.set.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María Josefina Jauregui, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Jaime Livingston, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.19-1153-v.set.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Mario Antúnez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elizalde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 6 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.18-1120-v.set.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Josefa Subirana y Morell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Schelder o Schneider, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 13 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.14-1032-v.set.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Celestino Cettaro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cipriana Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1926.— Eduardo Routin, Actuario. Ag.14-1018-v.set.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Turia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.11-915-v.set.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a doña Anna Pauline Kozel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Czwiklitzer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.18-1124-v.set.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a doña Minnie Ross, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito

la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés [illegible] Gaille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-704-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Potensa de Scavone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.1.o-1530-v.set.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Lorenzo E. Knuckey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que, por divorcio iniciado por doña Ethel Nugen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.5-752-v.set.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Lucía Prat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Cloes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1926.— Eduardo Routin, Actuario.

Ag.5-296-v.set.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Almoneda**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que el día veintitrés de Setiembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública en las puertas del Juzgado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de dieciocho pesos la hectárea, los derechos que puedan corresponder a los sucesores de don Juan Manuel da Costa, respecto a la fracción de campo que se expresará, quedada al fallecimiento de doña María Antonia da Rosa de da Costa: Una fracción de campo para pastoreo con todas las mejoras que contenga, ubicada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento cincuenta hectáreas, la que, con mayor área linda: Norte, con José P. da Costa; Sur, con Idalina da Costa de Bianchi y José de Castro; Este, el río Cuareim, la cañada de Zalé y suc. José de Castro, y Oeste, Idalina da Costa de Bianchi y Juan Manuel da Costa. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el momento de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Agosto 26 de 1926. — Juan J. de Souza.

Set.1.o-1525-v.set.17.

**Incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Santini, se hace saber que por resolución de fecha 17 del actual, se ha declarado incapaz para la administración de sus bienes a don José Fernández de Abreu, nombrándose curador dativo del mismo a su esposa doña Cayetana Nieves Pintos de Abreu. —Artigas, Agosto 20 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.28-1444-v.set.13.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que en los autos sucesorios de don Fermín Lorenzo Sandim, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción del causante. Donde dice Sandí Lorenzo, debe ponerse Sandim Fermín Lorenzo: Donde dice Fermino Sandí, debe ponerse Fermín Lorenzo Sandim; donde dice nacido en se ignora debe ponerse nacido en Bagé, Estado del Río Grande del Sud (Brasil); donde dice de noventa y cuatro años de edad, debe ponerse de setenta y uno; donde dice de profesión jornalero, debe ponerse propietario; donde dice que era hijo de se ignora, debe ponerse Jesuino Lorenzo Sandim y Bernardina Suárez de Moraes; 2.o Partida de Francisco. Donde dice hijo legítimo de Antonio B. García, debe ponerse de Antonio Brígido García; donde dice abuelos paternos Leopoldino Ramón y Bernardina de Avila, debe ponerse Leopoldino Ramón García y Bernardina María de Avila, y donde dice los maternos Jesuino y Bernardina Suárez, debe ponerse Jesuino Lorenzo Sandim y Bernardina Suárez de Moraes; 3.o Partida de Eufracia Brígida. Donde dice Jesuina Sandrím, debe ponerse Jesuina Lorenzo Sandim; donde dice Leopoldino Ramón, debe ponerse Leopoldino Ramón García; donde dice Jesuino Lorenzo y Bernardina, debe decir Jesuino Lorenzo Sandim y Bernardina Suárez de Moraes; 4.o Partida de Jesuino. Donde dice hijo legítimo de Antonio Brígido García y Jesuina Sandin, orientales, debe ponerse Antonio Brígido García y Jesuina Lorenzo Sandim, brasileños; donde dice Leopoldino Ramón y Bernardina de Avila, debe ponerse Leopoldino Ramón García y Bernardina María de Avila; donde dice Jesuino Lorenzo Sandin y Bernardina Suárez de Morais, debe ponerse Jesuino Lorenzo Sandim y Bernardina Suárez de Moraes; 5.o Partida de Laudigerio. Donde dice Antonio B. García, debe ponerse Antonio Brígido García; donde dice Laudelino, poner Laudigerio; donde dice Jesuina Sandin, poner Jesuina Lorenzo Sandim; donde dice Leopoldino R. García y Bernardina Davila, debe decir Leopoldino Ramón García y Bernardina María de Avila, y donde dice Jesuino L. Sandin y Bernardina S. Moraes, debe ponerse Jesuino Lorenzo Sandim y Bernardina Suárez de Moraes. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 13 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.23-1250-v.set.7.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Ballestrino, en representación de la sucesión de don Galván Prats, solicitando la rectificación de la siguiente partida de matrimonio: Donde dice Cesarina Días González, debe decir Cesarina Díaz, y donde dice Galban Prats, debe decir Galván Prats, que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 13 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.21-1249-v.set.5.

**Segunda copia de escritura**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan de Dios Mailho, en representación de los sucesores de doña Secundina Paiva de Vargas, solicitando segunda copia de la hijuela que se expidió en los autos sucesorios de doña Leonidas Ferreira Bica de Paiva, por la cual se le adjudicó a la nombrada Secundina Paiva de Vargas una fracción de campo en Tres Cruces, primera sección de este Departamento, compuesta de 63 hectáreas, 6.021 metros y 9.650 centímetros, señalada con el número 8 en el plano de mensura practicada por el agrimensor James García, y linda: al Norte, sucesión Manuel Allende; al Sud, arroyo Tres Cruces Chicas; al Este, fracción siete, de Juan Vargas, y al Oeste, sucesión Manuel Allende y Juan Vargas. — Artigas, Agosto 11 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.18-1112-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don Galván Prats, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 7 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.14-1029-v.set.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Castilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa del Cuareim, Junio 14 de 1926. — Miguel A. Damasco, Juez de Paz.

Ag.2-636-v.set.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Alvarez de Camaño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1926. — M. Pérez Montebruno.

Ag.31-1505-set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Machín de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 23 de 1926. — M. Pérez Montebruno.

Ag.31-1504-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1926. — M. Pérez Montebruno.

Ag.31-1501-set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo A. Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Agosto 26 de 1926. — M. Pérez Montebruno.

Ag.31-1495-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1405 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Reina o Reinalda Curbelo y de Bartolomé Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1926. — M. Pérez Montebruno.

Ag.31-1510-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peraza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 5 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1366-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José F. Paredes y Catalina Echaire de Paredes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Agosto 4 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1367-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alejo Hilario Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Agosto 18 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1368-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gregorio Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Julio 8 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1369-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de

a sucesión de Luis Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.26-1342-v.set.6.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 175 de la manzana Q, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar empadronado con el número 176, de Pedro Cominolli; por el Sud, con el solar empadronado con el número 174, de Luis Patriarca; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 179; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1280-v.set.25.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 179 de la manzana Q, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Victoria; por el Sud, con el solar empadronado con el número 174, de Luis Patriarca, hoy de Benvenuto; por el Este, con el solar empadronado con el número 178, de Juana Gutiérrez, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 180; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la concilitción. —La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1282-v.set.25.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 385 de la manzana C X, y que se deslinda así: por el Norte con el solar empadronado con el número 386; por el Sud, con el solar empadronado con el número 384; por el Este, con el solar empadronado con el número 393, de Virginia G. de Piaggio, y por el Oeste, con la calle Libertad; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1281-v.set.25.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 296 de la manzana H I, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Treinta y Tres; por el Sud, con el solar empadronado con el número 294, de Juan Lafón; por el Este, con el solar empadronado con el número 295, de la sucesión Pedro Viglietti, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 297, de Ramón Saura Núñez; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1279-v.set.25.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Anselmo Guillen, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada a inmediaciones de este pueblo (La Paz), quinta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 785, y señalada en el plano respectivo con el número 4, cerrando dentro de sus límites un área, más o menos, de siete mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados, y se deslinda así: por el Norte, calle pública; por el Sur, calle por medio, con la sucesión Estoracce; por el Este, con don Rómulo Igarzabal, y por el Oeste, con la calle Chacarita de los Padres, hoy Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda entablada por don Francisco Justo, por prescripción treintenaria, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en todas las instancias. — La Paz, Agosto 14 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.
Ag.23-1284-v.set.25.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza a don Luis Gandolfo o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 96 de la manzana K, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar empadronado con el número 89, de la Curia Eclesiástica; por el Este, con el solar empadronado con el número 95, de Eduardo Vero, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 86, de Adolfo Bianchi; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en esto Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1278-v.set.25.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza a doña Catalina V. de Ferreiro, como propietaria o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble, empadronado con el número 313 de la manzana OT y se deslinda así: por el Norte, con don Aquiles Berardi; por el Sur, con doña Magdalena Carlomagno de Appratto; por el Este, con doña Elvira B. de Ferreira, hoy de Parodi, y por el Oeste con la calle Lucidoro Maciel, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de Impuestos don Francisco Justo, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. La Paz, Mayo 31 de 1926. — E. Crubellati, Juez de Paz.
Jn.21-9078-v.set.23.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en autos "La Administración Departamental de Rentas, por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 453, solar H de la manzana número 44, de esta villa, del Tala'" se cita, llama y emplaza a don Remigio Alfonsini, a sus herederos o causahabientes, o a el propietario o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble aludido tiene una extensión de: al Norte, 20 metros 664 milímetros, con la calle Cerro Largo; al Sur, 32 metros 642 milímetros, donde linda con don Valentín Triunfo; al Este, la misma extensión, con la sucesión Antonio Triunfo, y al Oeste, igual extensión, con solares del señor Ricardo Denis. Esta propiedad está aforada en la cantidad de $ 200,00. — Tala, Julio 5 de 1926. —Ginés L. Cruz. Ag.2-631-v.set.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en autos "La Administración Departamental de Rentas, por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 671, solares F, I, J, de la manzana número 66 de esta villa del Tala", se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión Atanasio Valdéz o causahabientes, o al propietario o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble aludido tiene una extensión de: al Norte, linda con calle pública por medio, Ulises Hernández y José Perdomo; al Sur, calle Salto por medio, con sucesión Gutiérrez; al Este, calle pública por medio, doctor Luis de León, y al Oeste, Manuela Gutiérrez, Aura Acuña y de León y Próspero Amarilla. Compuesta de 2.287 metros. Está aforada en la cantidad de $ 600,00. — Tala, Julio 5 de 1926. — Ginés L. Cruz.
Ag.2-632-v.set.4.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demócrito o Deocleslo Zavala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 24 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.30-1478-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Murias de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 21 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.27-1391-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Duhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 21 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.24-1300-v.set.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bianchi de Tantordini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.16-1069-v.set.5.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delfino Gómez y Salvador o Juan Salvador Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma. A la vez se cita y emplaza a Flaviana Viera de Gómez y sus hijos Juana Irene, Belarmino, Antonia Irascema y María Ignacia para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Belarmino Gómez y Juan Delfino Gómez, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Junio 30 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.17-1103-v.set.18.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Pedernera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 23 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.28-1452-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Escalada, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.27-1411-v.set.7.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don A. C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Paula Sosa solicitando se expida segunda copia, por haberse extraviado la primera de la escritura de venta de una fracción de terreno compuesta de 1.378 metros 31 decímetros, más o menos, situada en el Real de San Carlos, de esta sección, otorgada por doña Nicasia Castro, a favor de la nombrada y de sus

hermanos Lucas y Manuela Sosa en fecha 28 de Octubre de 1893, ante el escribano don Ramón Barbot. En consecuencia, se hace esta publicación a sus efectos legales. — R. Barbot, Escribano. — Colonia, Noviembre 19 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1403-v.set.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Margarita Olmo de Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 21 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.27-1402-v.set.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Alberto Martinato contra Asunción Natividad Mayuncalde, divorcio", se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente se ha declarado en rebeldía a la demandada Asunción Natividad Mayuncalde, haciéndose esta publicación por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil — Colonia, Agosto 20 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1370-v.set.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Meladi Schmitt de Costabel, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1926. —Raúl Barbot, Actuario.
Ag.24-1311-v.set.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Mallarini o a quienes se consideren dueños o con derechos sobre un terreno situado en esta ciudad, calle Lavalleja, lindero: Este, Dalio Scola; Oeste, calle Lavalleja; Norte, calle Manuel de Lobos; y Sur, Conrado Méndez; a fin de que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Empresa Juan B. Peduzzi y Cía., sobre cobro de pavimento efectuado frente a dicha propiedad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 16 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.20-1182-v.set.1.o.

**Convocatoria**

En los autos relativos a la quiebra de don Juan Recondo y Cía., por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don A. C. Brignole, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la audiencia que se efectuará en la sala del Juzgado el día diez de Setiembre próximo, a la hora 10. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta, de acuerdo en un todo con lo que dispone el artículo 1673 del Código de Comercio. — Colonia, Agosto 10 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.14-1039-v.set.4.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la ciudad de Carmelo don José B. Assan, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Cassanello, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 4 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.10-880-v.set.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "La sucesión de José Facundo Silveira, rectificación de partida y posesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Julio Burles, como apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de defunción del causante aparece éste con el nombre José Facundo Silveira, cuando su verdadero es José Fagundes Silveira, y su esposa aparece con el nombre de Saturnina, cuando su verdadero es Saturna Candelaria da Silva. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 3 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.16-1068-v.set.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Russomagno, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1926. —Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.28-1453-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raudelinda Lujambio de López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 14 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.26-1338-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Quintín Denes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 16 de 1926. —Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.24-1319-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Algatzaburu, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 20 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.26-1255-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ysabelino García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 16 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.24-1318-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ludia Azeni o Ludia Azzenni de Azzenni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 19 de 1926 — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.24-1317-v.set.4.

**Declaración de ausencia**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos Atanacia Rosano de Rodríguez solicita la declaración de ausencia de Severo Teodoro Rodríguez", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Atanacia Rosano de Rodríguez solicitando la declaración de ausencia de su hijo legítimo Severo Teodoro Rodríguez, que hace más de veinte años se ausentó de su domicilio, y más de diez que no se tiene noticia de él, ignorándose su paradero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Durazno, Abril 30 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.26-1356-v.set.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Pineda, Carmen Ubal e Ynocencia Pineda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Agosto 16 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.24-1316-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Brignoni de Peregalli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1[illegible] de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.21-1236-v.set.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Irigoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1[illegible] de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.21-1235-v.set.1.o.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Russo y Pessano, quiebra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra de la firma Russo y Pessano para la junta que tendrá lugar el día veintiocho de Octubre del corriente año, a las diez horas, a efecto de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.13-995-v.set.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rufino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 23 de 1926. — Julio de Vila Mattos, Actuario. Ag.27-1410-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ollacarisqueta, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 23 de 1926. —Julio de Vila Matos, Actuario.
Ag.27-1409-v.set.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Felipe Castillo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida Agosto 27 de 1926. — Gerardo Cendán. Set.1.o-1552-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Angelero de Banfi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 28 de 1926. — Gerardo Cendán.
Set.1.o-1553-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura pudicial de la sucesión de don Francisco Campal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1926. — Gerardo Cendán.
Set.1.o-1555-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1926. — Gerardo Cendán. Set.1.o-1548-v.set.11.

**Suspensión de pagos**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha nueve del corriente en el expediente caratulado "Mario Bergesio, suspensión de pagos", se hace saber, a efectos de derecho, que se ha fijado el día treinta de Enero de mil novecientos veintiséis como fecha de efectiva cesación de pagos de la presente quiebra. — Florida, Agosto 19 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.27-1413-v.set.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rodolfo Esperanza Cardozo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.26-1359-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.24-1307-v.set.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Scabino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 29 de 1926. — Alcides B. dos Santos, Escribano. Ag.17-1107-v.set.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Olsina, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1926. —Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.30-1477-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposión del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Araújo de Gómez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.30-1476-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Larrosa, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma como herederos o acreedores para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se hace saber a los acreedores y demás interesados en esta sucesión que de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1080 del Código Civil que vencidos los treinta días de esta primera publicación se va a proceder por el señor Juez de Paz de la 2.a sección al inventario solemne y estimativo de los bienes de la herencia, para cuyo acto se les cita. — Maldonado, Agosto 17 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.23-1273-v.set.27.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia de los Santos de Parada, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 25 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.30-1475-v.oct.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se emplaza por el término de sesenta días a los sucesores de don Bernardino Cuadrado, o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les inicia don Ubaldo de la Lana, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento si no comparecen, de nombrárseles un defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. —Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.23-1272-v.oct.30

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Pérez, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 22 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.2-652-v.ag.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera dictada en los autos caratulados "Modesta V. Varla de Reyes, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Reyes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ésta publicación se ha ordenado con cargo a costas. — Maldonado, Junio 18 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.2-649-v.nov.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Benjamina Pereira de Llivars, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José Llivara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que esta publicación se ha ordenado con cargo a costas. — Maldonado, Abril 10 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ab.20-7343-v.jn.9-ag.1.o-v.set.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Alzugaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Agosto 19 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.27-1399-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydee Alzugaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 25 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.27-1398-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público, que el día 24 de Febrero del corriente año, falleció en Solís, decimatercera sección judicial de este Departamento, el abintestado don Domingo Cortellini, y al juicio sucesorio se tramita por ante este Juzgado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducirlos, haciéndose esta publicación durante sesenta días seguidos. — Minas, Agosto 17 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1305-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guadalupe de Casulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 14 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.27-1397-v.set.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ladislada Larrosa de Falco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1304-v.set.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Fermina Gomendio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 23 de 1925. —Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1303-v.set.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio M. Parca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Agosto 19 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1302-v.set.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1301-v.set.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Domingo J. Pitamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Fernández, citándose a la vez a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Enero 31 de 1898. — Francisco E. Cordero, Actuario. Ag.20-1212-v.set.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de sucesión de don Martín Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 14 de 1926 — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.20-1211-v.set.1.o

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de sucesión de doña Juana Iranzuaga de Urreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 16 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.20-1210-v.set.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Isaías Barboza, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Menchaca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 3 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.2-348-v.set.4.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Convocatoria**

Por disposición de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido Marcelino J. Acosta y Compañía, para la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el día veintinueve de Setiembre entrante, a

las catorce horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. De acuerdo con el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 28 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.31-1512-v.set.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Luisa Ostuni, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 19 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.28-1449-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Barbieri, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 19 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1310-v.set.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada abierta judicialmente la sucesión de don Eugenio Linch, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 19 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.24-1309-v.set.3.

**Nombramiento de síndico**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido nombrado síndico del concurso de don José Zanoniani el señor José De María, previniéndose que debe ser entregado al síndico cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 10 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano
Ag.17-1115-v.set.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Notificación de rebeldía**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber que en los autos rotulados "José Alonzo contra Rodolfo Soares Netto y Moisés Cardozo, demanda por establecimiento de servidumbre de paso", a petición del representado por el doctor Miguel Saralegui, han sido declarados rebeldes los interesados que se indican en el auto que dice así: "Paysandú, Agosto 14 de 1926. — Vistos: Habiendo sido notificado Moisés Cardozo, tutor en esa fecha de los menores Soares Netto, en veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinticuatro, según consta a fojas dieciséis de estos autos, para que evacuara el traslado de la demanda con arreglo al auto de fojas ocho vuelta y nueve sin haberlo hecho, y atento a lo informado por el Juzgado Letrado Departamental del Durazno, a fojas noventa y cinco, declárase, de acuerdo con el artículo ochocientos cuarenta y tres del Código de Procedimiento Civil, incurso en rebeldía en este juicio al ex tutor de los sucesores de Felicio Soares Netto. Y comprobada como está por la manifestación del doctor Agustín Solari, a fojas noventa y tres vuelta, que Saldanha Soares Netto ha vendido a la sociedad Rodolfo Soares Netto Hermanos su parte del predio dominante, no teniendo, en consecuencia, que intervenir en estos autos, y atendiendo a que Aida Soares Netto ha llegado a la mayoría de edad, según lo establece el informe referenciado, hágasele saber la rebeldía, a los efectos legales, por medio de edictos, de conformidad con lo que prescribe el artículo 844 del Código citado. Y modifíquese la carátula del expediente. — Aragón y Etchart". —Y de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por quince días. — Paysandú, Agosto 21 de 1926. — José Lamas, Escribano Público. Ag.26-1360-v.set.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Magdalena Garcén de Ponro contra Luis Enrique Honoré, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Luis Enrique Honoré dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado en forma a reconocer la firma del vale, motivo de ejecución, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 18 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.26-1339-v.set.30.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Pedro Luna e hijo, concordato preventivo judicial" se cita, llama y emplaza a los concordatarios Pedro Luna e hijo a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, a contar de esta primera publicación, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.13-997-v.set.15.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cirilo Ruiz y doña Dolores Friscines de Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 23 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.2-635-v.set.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Ejecución de hipoteca**

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra la sucesión de Gregorio Manuel Bustamante. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que tengan interés en este juicio, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar en juicio en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Rivera, Agosto 24 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Set.1.o-1541-v.oct.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Delfina Sánchez de Márquez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, Agosto 24 de 1926.—E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.31-1511-v.oct.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jacobo A. Molke, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1926. —E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.23-1258-v.set.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Felisberto dos Santos Padila, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Agosto 16 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.23-1259-v.set.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eduviges González de Bine, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 9 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.11-888-v.set.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "José Ubaldino Fonseca de Macedo contra Avany Munhoz Mader, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Avany Munhoz Mader para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, así como también a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Agosto 6 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.11-891-v.set.13.

**Divorcio absoluto**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Rumilia de Almeida contra Alfredo Alvez da Silva, divorcio", se hace saber que ha recaído en los mencionados autos la siguiente sentencia: "Número 5100. —Rivera, Julio 8 de 1926. — Visto en primera instancia y en definitiva este procedimiento, seguido con intervención del señor Agente Fiscal por doña Rumilia de Almeida contra don Alfredo Alvez da Silva, por divorcio; Resultando: Que la actora se presentó en escrito de fojas 24 y siguientes, manifestando que venía a iniciar la gestión necesaria para obtener que se convirtiera en divorcio absoluto la separación de cuerpos y bienes de su esposo Alfredo Alvez da Silva, decretada por sentencia ejecutoriada del Superior Tribunal de Curityba (Brasil) el treinta de Junio de mil novecientos veintidós; Que en apoyo de lo solicitado manifestó la actora que acompaña certificado en legal forma de las actuaciones y sentencias relativas al referenciado juicio de separación de cuerpos y de bienes;

Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario manifestó a fojas 25 vuelta, que correspondía decretar el divorcio solicitado; y Considerando: Que de los documentos acompañados al escrito de demanda, los que han sido debidamente legali- Junio del mil novecientos veintidós el Superior Tribunal de Curityba, en el vecino país, declaró separados de cuerpos y de bie- zados y traducidos, surge que el treinta de nes a los esposos Almeida-Alves da Silva; Que atento al tiempo transcurrido desde entonces y lo dispuesto por el artículo 185, ambos párrafos del Código Civil, la concesión, de plano del divorcio solicitado por la actora es legal y procedente. Por tales fundamentos, definitivamente, fallo. Decretando la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos y de bienes dispuesta por el Superior Tribunal de Curityba, respecto de los esposos Almeida-Alvez da Silva, el treinta de Junio de mil novecientos veintidós. Notifíquese esta sentencia al demandado por edicto, que se publicará en la forma y términos de estilo. Ejecutoriada, háganse y expídanse en lo pertinente los desgloses y testimonios que se solicitaren. Fecho, archívese. — E. Bordoni Posse — Lo proveyó y firmó, etc. — E. Mattos Ramos, Actuario". — Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 2 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.7-827-v.set.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Matilde Haberli contra Juan Menezes Calvo. Divorcio por la sola voluntad de la mujer" se cita, llama y emplaza al demandado don Juan Menezes Calvo, para que comparezca a estar en juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Mayo 17 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
My.22-8267-v.set.13.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Servando Barreto, cobro de impuesto inmobiliario y recargos", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Servando Barreto y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 2509, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Agosto 23 de 1926. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
Ag.26-1491-v.set.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Luciano R. de Vargas, cobro de impuesto inmobiliario y recargos", se cita, llama y emplaza a don Luciano R. de Vargas y a todos las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 2423 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Rivera, Agosto 9 de 1926. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz. Ag.14-1033-v.set.16.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Amalia Benítez de Altez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Ag.31-1507-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Angel Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.31-1506-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Antonio Sagastiberry, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 28 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Ag.31-1514-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de don Juan Pedro Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 28 de 1926. —Mario de Vila, Actuario. Ag.31-1513-v.set.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Armengo Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Agosto 2 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Ag.26-1335-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonia Olivera de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Agosto 18 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Ag.26-1336-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Mayo 19 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Ag.12-964-v.set.14.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Presa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura de venta otorgada a favor de la nombrada señora Ramona Presa por don José A. Machado, relativa a un terreno solar sito en el Barrio Machado, adyacencias de esta ciudad, compuesto de doce metros trescientos catorce milímetros de frente a calle pública, por dieciocho metros ochocientos noventa y ocho milímetros de costados paralelos de fondo, lindando: por éste y sus costados con el vendedor; autorizada por el escribano Jorge G. Betancourt. Y a fin de que los interesados que tuvieren que oponer reparo en esta gestión comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 10 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Ag.29-986-v.set.9.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Bruno R. Moreno, auxiliatorio de pobreza", se cita, llama y emplaza a María Díaz para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 5 de 1926. — Diego Costas, Actuario interino. Ag.2-625-v.set.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO**

**Graduación de créditos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber a los interesados que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, la graduación de los créditos hecha en el "Concurso voluntario de don Eudoxio Duarte". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 19 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.26-1332-v.set.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Fernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.26-1331-v.set.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita llama y emplaza a don Luis María Cohendy Hugo, Guido, Nely Jorge, Ariel, Ovidio y Licia María Duarte, a doña María Duarte de Otaño, a doña Adela Duarte y a los hijos de doña Elvira Duarte de Arditti, representados por su padre don Luis Arditti y Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderados constituídos en forma en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Gilberto Rivera bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 16 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.22-9153-v.set.22

**Segunda copia**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Artegoitia solicitando se le expida segunda copia de una hijuela expedida en los autos sucesorios de Jesuino Rodríguez da Silva, perteneciente a Gervasio Rodríguez da Silva, la que se refiere a una fracción de campo que correspondió a éste en dichos autos sucesorios, y está situada en la 7.a sección judicial de este Departamento, paraje Arapey Grande, compuesta de una superficie de cuarenta y dos hectáreas mil seiscientos cuarenta y seis metros veintiocho decímetros cuadrados, y limitada: por el Norte, Epifanía A. de Fonseca; por el Sud, Bárbara Rodríguez da Silva; por el Este, Joaquín Bentos Pereira, y por el Oeste, Juan Artegoitia. Esta segunda copia la solicita el señor Artegoitia por haber adquirido el bien descripto de doña Epifania Araújo Fonseca Rodríguez da Silva, la que a su vez lo había adquirido por herencia de su hijo Gervasio Rodríguez, que era a quien le había correspondido en los autos arriba nombrados. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 2 de 1926. —Bismarck Suárez, Actuario. Ag.25-1261-v.set.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga López de Heguaburo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado menor para esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1926 —Bismarck Suárez, Actuario Jl.20-480-v.set.22.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Declaración de ausencia**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Salvador Emilio L. Pannone solicitando la declaratoria de ausencia de Salvador Pannone. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Julio 5 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.28-1435-v.set.8.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Siri o Sire de Pastorino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.5-728-v.set.8.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO**

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, recaída en los autos "Año 1926. — Número 397. — Valentín Hermanos, quiebra" se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra dicha razón social, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Juan Borio, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios.— Mercedes, Agosto 20 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario. Ag.27-1404-v.act.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Felipe Antonio Vairo y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. — Es copia. — Mercedes, Octubre 2 de 1925. — Eduardo V. Vío, Actuario. Ag.23-1274-v.set.2.

**ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a D. M. Muela, los herederos y a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 44, finca y terreno ubicada en la calle Río Negro entre Zapicán y José Pedro Varela, a fin de que dentro del término de treinta días concurran a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina de Saneamiento local por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Julio 12 de 1926. — Eleuterio Moretti. Ag.2-630-v.set.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama, y emplaza a don Gil Menéndez, los herederos y a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 475, finca y terreno ubicada en la calle Detomasi entre las de Dolores y José Pedro Varela, a fin de que dentro del término de 30 días concurran ante esta Alcaldía a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina de Saneamiento local, por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Julio 9 de 1926. — Eleuterio Moretti. Ag.2-629-v.set.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Teodora Cabrera para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta oficina a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Juan Antonio Carboni, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Agosto 24 de 1926. — R. Gómez Platero. Ag.30-1496-v.oct.2.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Emplazamiento**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en autos "Roca Zacarías contra Miguel Carosiello. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Miguel Carosiello para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó Agosto 27 de 1926. — Fernando Suárez Actuario.

Set.1.o-1558-v.oct.5.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, dictada en autos "Pérez de Lefebre Marcedes, rectificación de partida", se hace saber que en los referidos autos don Alfredo V. Lando, por la personería que tiene acreditada ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de defunción de doña Mercedes Peres de Lefebre: Donde dice que la causante se llamaba Mercedes Alvares de Lefebre, debe decir Mercedes Peres de Lefebre, y donde dice que era hija de Máximo Alvarez y Bernardina Mendes, debe decir que lo era de Máximo Pérez y Bernardina Méndez de Peres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 2 de 1926 —Fernando Suárez, Actuario.

Ag.21-1243-v.set.5.

**Juicio de alimentos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria don Prudencio O. Viñas, dictada en autos "Fontora Díaz de Blanco Lucinda contra Gregorio Blanco. Juicio de alimentos", se hace saber a don Gregorio Blanco que ante este Juzgado se ha presentado doña Lucinda Fontora Díaz de Blanco, promoviendo juicio de alimentos, habiéndose designado la audiencia del día 23 de Setiembre a las 17 horas, para que tenga lugar la audiencia verbal dispuesta por el artículo 1296 del Código de Procedimiento Civil quedando de esta forma citado don Gregorio Blanco. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.14-1045-v.set.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en autos caratulados "González Pacheco Gerarda Luis, Juan, Sebastiana, Clara y Enrique, sucesiones", se cita y emplaza a don Hipólito González Pacheco y a los hermanos Edilio Emilio y Domingo Suárez Carvalho, interesados en estas sucesiones, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 2 de 1926 — Fernando Suárez Actuario.

Ag.3-686-v.set.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Martín Colmán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó Febrero 19 de 1926. — Fernando Suárez Actuario.

Ag.6-6096-v.set.8

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Rectificación de partidas**

De mandato del señor Juez Letrado De- ·rtamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que an- este Juzgado se han presentado don Jo Alberti y Peopasio Machado, apoderados los sucesores de Juan Alberti, solicitan- la siguientes rectificaciones de partidas: 1.o En la de matrimonio de don Juan -rti con doña Filomena Peña, aparece -n Alberto, y debe decir Juan Alberti, 2.o En las de nacimiento de Juan Ramón „ Petrona, Jose y Gregoria Teodora, el apellido del padre, Albertti, Al- rto, Alverto, Alverti, y debe decir en to- as Alberti. 3.o En la de Gregoria Teodora, -e además con los nombres de Filo- Genara, siendo que sus verdaderos on los primeros, y 4.o En la de Ventura -ece este como del sexo femenino, cuan- lo es del masculino. A los efectos del rtículo 74 de la ley del Registro del Es- Civil se hace esta publicación. — reinta y Tres, Junio 18 de 1926 — Ledr oyo Torres, Escribano.

Jn.22-9100-v.set.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Depatramental de Rentas contra Benito o Benita L. Silvera, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Benito o Benita L. Silvera o a quien o quienes se consideren con derecho al inmmueble para que por sí o por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la 3.a sección de este Departamento, consta de 737 hectáreas 7.739 metros, declarado en planilla número 7.876, año 1924, y empadronado con el número 2097.—Treinta y Tres, Agosto 19 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.1.o-1524-v.oct.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Depatramental de Rentas contra Juan Francisco Ferrer, suc. se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Francisco Ferrer o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1598 y linda por el Norte con la calle Manuel Meléndez; Sur, José M.a Bas; Este, con Alejandro N. Ojero, y Oeste, con Faustino Bellino. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.1.o-1522-v.oct.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas por cobro de contribución contra Gregorio Teliz, suc., se cita, llama y emplaza a la suc. de Gregorio Teliz o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad, manzana 122 y linda por el Norte con la calle Rincón, Sur, con Bonifacio Nieto y Ciriaco Orique, Oeste, con la calle Juan A. Lavalleja y Este, María Q. Barrios y Esteban de los Santos, y padrón número 1150. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.1.o-1523-v.oct.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Próspero Maraboto, denuncia un novillo aparecido en campos de su propiedad", situados en la cuchilla de Dionisio se hace saber al público que se encuentra a disposición de este Juzgado el siguiente animal un novillo pampa colorado de la siguiente marca . Pasado el término se procederá a la venta en subasta pública de acuerdo con los artículos 65 y 807 del Código Rural A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres Julio 9 de 1926 — L Gambardella, Juez de Paz

Jl.6-145-v set 8

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público el fallecimiento del abintestado don Lino Pichoto, y se llama a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado de Paz, calle 25 de Agosto sin número bajo apercibimiento — Pueblo Olimar Agosto 13 de 1926. — S. O. Aguiar.

Ag.18-1116-v.set.18.

# Remates Judiciales

**ALMONEDA**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Marcelina Segovia de Olivera y de Cecilia Maura Olivera o Cecilia Olivera", se hace saber al público que el día 28 del entrante Setiembre, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda del siguiente bien: Una casa con el terreno sobre el cual se halla edificada, ubicada en el pueblo de Zapicán, décimaprimera sección del Departamento de Minas, cuyo terreno lo forman, según título, los dos solares señalados con los números nueve y once de la manzana número trece del plano levantado por el agrimensor don Zenén M. Rodríguez cuando se practicó el deslinde de dicho pueblo midiendo y lindando en conjunto, por estar unidos: cincuenta metros de frente a la calle Joaquín Suárez, por donde linda al Noroeste; igual extensión de fondo al Sudeste, por donde linda con los solares diez y doce; al Noreste, linda con el coronel Hildebrando Vergara, y por el Sudoeste, con el solar trece: encerrando una extensión superficial de dos mil quinientos metros Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere, a la suma de ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1378-v.set.28.

**DANIEL UBAL DIAZ**

Por mandato del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en autos caratulados Tancredi y Cía., remataré el día 11 de Setiembre a las 14 horas, continuando a las 20 horas, en mi amplio hotel de remates calles Agraciada 1935 y Lima, de todas las existencias según inventario judicial, a saber: máquinas Singer industriales, ídem de cortar cuero, 1 torno, máquinas ojetillos, moldes, 13 cajones restos cuero, recados, bastos, estribos, riendas, correas, bosales, petrales, cinchones, pasadores, escritorio y demás mercaderías. — Informes al rematador. — Teléfono 1658 Aguada.

Set.1.o-1533-v.set.11.

**PABLO E. DELUCCHI Y CIA.**

JUDICIAL

Sin base, al mejor postor, el jueves 9 de Setiembre a las 16, dos buenas cajas de hierro, una Cubh de dos puertas y otra francesa, de una puerta, marca Haffner, en exhibición hasta el día del remate.

Ag.30-1490-v.set.9.

**MANUEL MAGARIÑOS**

JUDICIAL — POR QUIEBRA

El día 11 de Setiembre, a las 20 horas, y días siguientes

Rematará, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos caratulados "Esteban Cuevas, quiebra", calle Andes número .... Consistente en gran surtido completo de artículos para hombre, camisas, corbatas, camisetas, medias, pañuelos de todas clases, y, además, las instalaciones, estanterías, mostradores, vitrinas, escritorio y demás existencias que se encuentran en el mencionado local. Seña: el 20 o|o. Informes, Ituzaingó 1487.

Ag.28-1420-v.set.9.

**GARAVAGNO Y STAJANO**

JUDICIAL

Tres propiedades en un solo lote, con 909 metros de terreno, calle Gil 1075, 1075 (bis) y 1077, entre Cuaró y Dufort y Alvarez, a 150 metros al Este de la Avenida Agraciada.

Base de venta: $ 7.902,00, dos terceras partes de su avalúo.

El viernes 10 de Setiembre, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Orosmán Guibernau", se hace saber al público que el día 10 de Setiembre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación practicada en autos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras existentes, ubicada en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con frente al Sud sobre la calle Gil, donde sus puertas de entrada están señaladas con los números 1077, 1075 y 1075 a, compuesta de un área superficial de novecientos nueve metros cuarenta y siete decímetros y cincuenta y cinco centímetros cuadrados, según plano levantado en Junio 1.o de 1926 por el agrimensor don Manuel Rodríguez Mujica, que se deslindan de la siguiente manera: quince metros setenta centímetros de frente al Sud, como se ha dicho, a la calle Gil; cuarenta y cinco metros doce centímetros en el costado Oeste, lindando con Buenaventura Caviglia; al Norte, por donde forma martillo, tiene tres líneas, una de catorce metros cuatro centímetros, otra de siete metros y otra de ocho metros, que lindan con propiedades de don Jaime Verdera y Pascual Debernardi, y por el Este, una línea recta de veinte metros sesenta y tres centímetros formando martillo con otra saliente de cincuenta y cuatro centímetros, lindando con doña Ca-

rolina Gil de Guibernau. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que este bien está tasado en la suma de pesos 11.973.00, y que no se oirá oferta que no supere al valor de las dos terceras partes de dicha tasación, que lo es de $ 7.892.00; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1341-v.set.10.

### MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vladimir Vinokurov y Esteban Dmitriev, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cuatro del entrante Octubre, a las quince horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá por el rematador Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes, situados en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, que forman parte de la propiedad empadronada con el número trescientos ocho y de la Colonia Pintos Viana: I Una fracción de terreno de chacra, señalada con el número treinta y tres en el plano de mensura y división levantado en Noviembre de mil novecientos veintidós por el ingeniero Alfredo Mendívil, y compuesta de cuarenta hectáreas, dentro de estos límites: al Noreste, la fracción número cuarenta y dós del mismo plano; al Sureste, la número treinta y cuatro; al Suroeste, calle por medio, con la veinticuatro, y al Noroeste, la treinta y dos; y II Otra fracción de terreno de chacra, señalada en el aludido plano con el número treinta y cuatro, y compuesta de treinta y seis hectáreas, dentro de estos límites: al Noreste, la fracción cuarenta y tres; al Sureste, la chacra treinta y cinco; al Suroeste, calle por medio, con las chacras veinticuatro y veinticinco, y al Noroeste, la treinta y tres. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; B) El comprador pagará los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, y podrá continuar con el gravamen existente a favor del Banco; C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría calle Sarandí 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados; y D) Sobre los bienes descriptos existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor del señor Alfredo Pintos Viana, lo que se hace público a los efectos determinados por los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.23-1266-v.oct.4.

### MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Andrés Polarkov, Sava Gmurenko y Trofim Gidkov, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve del entrante Setiembre, a las quince horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el rematador Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles, situados en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, que forman parte de la propiedad empadronada con el número ochenta y cinco, y de la Colonia Peixoto, y que constan de las siguientes áreas y linderos, según plano de mensura y división levantado en Marzo de mil novecientos veintitrés por el agrimensor Adolfo O. Musso: Fracción número dos, mide setenta y nueve hectáreas, ochocientos cuarenta y cinco metros setenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle por medio, con la fracción uno; al Sur, calle de treinta metros por medio, con las tres y noventa; al Este, calle por medio con la fracción siete, y al Oeste, el río Uruguay. Fracción número tres, mide cincuenta y cuatro hectáreas, siete mil trescientos sesenta y siete metros noventa y seis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle de treinta metros por medio, con las fracciones dos y noventa; al Sur, la cuatro; al Este, calle por medio con la número ocho, y al Oeste, el río Uruguay y la fracción noventa; y la fracción número cuatro, mide sesenta y siete hectáreas, dos mil ochocientos veintinueve metros diecinueve decímetros cuadrados y linda: al Norte, la fracción tres; al Sur, calle por medio, con la cinco; al Este, calle por medio, con las ocho y nueve; y al Oeste, el río Uruguay. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; B) El comprador pagará los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, y podrá continuar con el gravamen existente a favor del Banco; C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, calle Sarandí numero cuatrocientos sesenta y seis, y los títulos en las oficinas del Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; y D) Según resultancias de los títulos respectivos, existe sobre los bienes descriptos un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de Carlos Peixoto de Abreu Lima, lo que se hace público a los efectos determinados por los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.23-1286-v.set.29.

### GARAVAGNO Y STAJANO
#### JUDICIAL

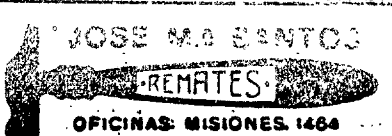
Cuareim 1215, entre Soriano y Canelones. El lunes 6 de Setiembre, a la hora 16. Base: $ 18.666.66.

De acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Isabel Puohulu de Piccardo y posteriormente, a fojas 96, sucesión de Emilio Guillermo Piccardo", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Setiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número ocho mil trescientos ochenta y uno, o sea un terreno con el edificio que contiene, ubicado en esta Capital, compuesto, según título, de una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros, veintiún decímetros y ochenta y dos centímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Este a la calle Cuareim, por donde está designado actualmente el edificio con el número mil doscientos quince (antes doscientos veintisiete); cuarenta y tres metros dos centímetros al Norte, lindando con el solar seis; cuarenta y tres metros cuatro centímetros en la línea Sud, lindando con los solares ocho y diez, este último de los señores Morixe y Dellazoppa, y diez metros setenta y cuatro centímetros en el extremo Oeste, con otros propietarios. Esta propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de veintiocho mil pesos ($ 28.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que el uno por ciento de comisión del rematador, será de cargo del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.21-1239-v.set.6.

### MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Enrique Ricardo Mongrell, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete del entrante mes de Setiembre, a las quince horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá por el rematador Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, que es parte de la empadronada con el número cuatrocientos ochenta y cuatro, compuesta, según mensura practicada en Noviembre de mil novecientos veintiuno por el agrimensor Héctor M. Laborde, de trescientas sesenta y siete hectáreas nueve mil doscientos treinta y ocho metros setenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Noreste y Este, con el arroyo Grande; al Sur, en tres mil trescientos tres metros treinta y cinco centímetros, con José Solaris, y al Noroeste, en mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros, con Rosa Antonia Mongrell de Moreno. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; B) El comprador deberá pagar los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, y podrá continuar con el gravamen existente a favor del Banco; C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría calle Sarandí N.o 466 y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados; y D) Según resultancias del título del bien descripto, existe un segundo gravamen hipotecario otorgado por el deudor a favor de los señores Bayo, Bianchi, Cucullo y Pérez, lo que se establece aquí a los efectos determinados por los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.23-1264-v.set.27.




EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Juan Bautista Brignoni y otros", se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José María Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 469 metros 24 decímetros cuadrados, y señalado en el plano levantado por el agrimensor don Daniel V. Reinante el 8 de Junio de 1926 con la letra A, teniendo 10 metros 72 centímetros de frente al Oeste a la calle del Plata, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 78 y 80; por 42 metros 26 centímetros al Norte, lindando con don Víctor García y Pedro Frantchez; por 11 metros 15 centímetros al Este, lindando con doña Emilia G. Costa, y 42 metros 47 centímetros al Sur, lindando con el solar letra B, que se deslindará en seguida. Este bien está tasado en la cantidad de $ 2.327.35. 2.o Otro solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior, y señalado en el mismo plano con la letra B, compuesto de 383 metros 83 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 49 centímetros de frente al Oeste a la calle del Plata, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 82 y 84, por 42 metros 47 centímetros al Norte, lindando con el solar letra A, por 8 metros 53 centímetros al Este, lindando con don Manuel C. Rivera, y 42 metros 78 centímetros al Sur, lindando con [illegible] Manuel Santos y Elena Brown. Este bien está tasado en la cantidad de $ 1.819.40. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de la escritura serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1[illegible] de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.21-1241-v.set.8.

### MANUEL CATRUFO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en los autos seguidos por Carlos Cándido [illegible] no contra José Gugliani, hoy su [illegible] por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Setiembre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, al mejor postor por intermedio del martillero don Manuel Catrufo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Valparaíso, jurisdicción de la Unión, en este Departamento, cuyo solar es parte del designado con número ciento ochenta y siete de la fracción I, y se compone de una superficie de cien metros cuadrados, con diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Tala, antes denominada General Alvear, por diez metros de fondo al Sudoeste, donde linda con el solar ciento ochenta y seis; por Sudeste, con el resto del ciento ochenta y siete, y por el Nordeste, con el ciento ochenta y cuatro. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de interesados; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento al ser aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. —Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.20-1195-v.set.[illegible]

### ANTONIO S. ZORRILLA
#### Juzgado Letrado de lo Civil e [illegible] de primer turno

Propiedad de 2 plantas con 3 frentes. — Sierra número 2087, a Nueva York y [illegible]boto. — Base: $ 22.000, y un solar terreno en la Villa del Cerro, manzana 33, letra B, con frente a la calle F. —Al mejor postor. — El jueves 16 de Setiembre a las 16 horas. — De acuerdo el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Suc. [illegible] Emanuel Regusci o Manuel Regusci", hace saber al público: 1.o Que el día [illegible] Setiembre del corriente año, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación

procederá por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de $ 22.000.00 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en la parte denominada Novísima Ciudad de esta Capital, octava sección judicial, compuesta de una superficie de trescientos noventa y cinco metros; con dieciséis metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Sierra, por donde su puerta está señalada con el número 2057; treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros con frente al Sud sobre la calle Nueva York, cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto, y treinta metros ochenta centímetros en el viento Norte, linderos con Mariano Aguirre; y 2.o Que el mismo día, acto continuo, y en el mismo lugar de ubicación del bien antes descripto, se procederá, por el mismo rematador, asistido igualmente del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, situado en la manzana número treinta y tres, letra B, de la Villa del Cerro, décimatercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto de doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre calle pública, llamada hoy calle España, por treinta y cuatro metros trescientos sesenta milímetros de fondo, lindando por el Este con el Banco Mauá y Cía., por el Sud con Zenón García Zúñiga y por el Oeste con Teodoro Parraga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.31c1508-v.set.16.

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno**

JUDICIAL

Al mejor postor. Campo en "Las Flores" (Río Negro).

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Leonarda Heredia de Barrera, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las quince horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo dividida en dos lotes contiguos, situada en Las Flores, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesto el todo de una extensión superficial de doscientas sesenta y dos hectáreas y nueve mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, lindantes: Un lote por el Norte con don José Reyes, por el Este con don Sinforiano Barrera, por el Oeste con sucesión de Petrona Barrera de Angelo, y por el Sud, con don Sinforiano Barrera, y con el otro lote que linda por el Norte con el anterior y con la sucesión de Petrona Barrera de Angelo, por el Sud con Mauro Barrera, por el Este con Sinforiano Barrera y por el Oeste con sucesores de Buxareo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que la escritura respectiva deberá otorgarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el remate se efectúa; 3.o Que el campo está arrendado hasta el 1.o de Enero de 1927; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.31-1500-v.set.30.

**ALEJANDRO SITYES**

**Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Juan Lacassaña, Olegaria Martínez y Pedro Lacassaña", se hace saber al público que el día 5 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alejandro Sityes, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: dos fracciones de terreno situadas en Puntas del Pantanoso, novena sección judicial de este Departamento, señaladas en el plano respectivo con los números 23 y 23 (bis), compuestas en conjunto de un área superficial de una hectárea, cuarenta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, diecisiete decímetros cuadrados, deslindados así: noventa y siete metros seiscientos ocho milímetros de frente al Norte sobre calle proyectada; por ciento cincuenta y un metros dieciocho centímetros de fondo al Sud, lindando por este viento con la sucesión de don Felipe Rodríguez; por el Este, con el doctor don Manuel Herrera y Obes, y por el Oeste, con las fracciones quince y quince (bis). Este bien está empadronado con los números 43727 y 43726, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en las sumas de $ 600.00 y pesos 800.00, o sea un total de $ 1.400.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura de compromiso, certificados y gastos inherentes a toda escritura de compraventa, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Soriano número 1134.

Ag.18-1117-v.set.4.

**EDUARDO PIROTTI ROCCA**

**Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Miguel Gatti contra la sucesión de Aurelio Lapenna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Las seis séptimas partes proindivisas de la propiedad empadronada con el número cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco, constituída por una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, a inmediaciones del paraje conocido por Bella Vista, compuesta de once metros ciento sesenta y siete milímetros de frente al Sud a calle pública, llamada hoy San Ramón, por sesenta y un metros ochocientos cuarenta y ocho milímetros de fondo, y lindando: por el Oeste, con José Manuel Moratorio; por el Norte, con Carlos Aguiar, y por el Este, con Francisco Simón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.17-1104-v.set.2.

**FERNANDO G. ARA CARRIÓ Y RUBEN CHUCARRO**

**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

El domingo 5 de Setiembre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta en remate público del terreno empadronado con el número 40646, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuestos y recargos de la propiedad empadronada con el número 40646, se hace saber al público que el 5 de Setiembre próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Fernando G. Ara Carrió, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, del siguiente bien: Un solar de terreno sito en el pueblo Victoria, de esta sección, compuesto de 429 metros 50 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propiedad de doña Rosa A. de Zorrilla; 50 metros en su frente Sudeste Noroeste, donde linda con doña Rosa A. de Zorrilla y don Guillermo Domínguez, respectivamente; cuyo inmueble ha sido tasado a dos pesos diez centésimos el metro cuadrado. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación; C) Que el expediente, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle San Miguel número 15, a disposición de los interesados; D) Que se ha habilitado el feriado para la diligencia del remate.—Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Por más informes, a nuestro escritorio: Bartolomé Mitre 1433 (1er. piso).

Ag.18-1122-v.set 4.

**EDUARDO M. VAZQUEZ**

**Juzgado Letrado Departamental de Artigas**

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que el día seis de Setiembre próximo, de la hora catorce en adelante, y días subsiguientes, y en el lugar que oportunamente se expresará, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender, al mejor postor y al contado, todos los bienes del fallido Triunfo Brichilerd, cuyo detalle se encuentra en el respectivo expediente de quiebra que está a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. —Artigas Agosto 17 de 1926. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Ag.21-1247-v.set.5.

**JACINTO MIGUES**

**Juzgado de Paz de la 9.a sección de Canelones**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos seguidos por la Administración de Rentas de Canelones contra la sucesión de don Juan Cabris, por cobro de contribución inmobiliaria, recargos e impuestos municipales del inmueble ubicado en el pueblo de Migues, empadronado con el número 200 de la manzana número 10, se hace saber al público que el día diecisiete del entrante mes de Setiembre, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Jacinto Migues, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Leoni Melia y del Actuario especial don Isidoro A. Furriol, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de un área de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, cuarenta y tres metros noventa y cinco centímetros lindando con don Bartolo Crespi; al Sur, cuarenta y cuatro metros treinta centímetros con frente a la calle Minas; al Este, veintiún metros treinta centímetros con frente a la calle 18 de Julio, y al Oeste veintiún metros ochenta centímetros con la sucesión de Alejandro González, según plano levantado en veintidós de Junio del corriente año por el agrimensor don Horacio Uslenghi. Se previene: Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación, que es dos pesos el metro cuadrado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Canelones (pueblo de Migues). — Migues, Agosto 20 de 1926. — Pedro Denis Teppi Juez de Paz.

Ag.26-1334-v set.11.

**PICABEA Y SAQUIERES**

**Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones**

JUDICIAL

En Las Piedras, el día 11 de Setiembre próximo, rematarán una espléndida casa con todas comodidades, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, dictado en los autos Pizzorno Juan A. contra Ciriaca Cabrera de Castagnin, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día once del próximo mes de Setiembre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el rematador don Juan O. Picabea, asistido del suscripto y del escribano Rafael F. Ruano Fournier, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, individualizado en el padrón con el número 153, señalado con el número 1 de la manzana 15, mide 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Doctor Francisco Soca, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, que por formar esquina son también de frente al Oeste a la calle San José; lindando al Sur, con la sucesión Manuel Cinconegui, y al Este, Angela T. de Cherro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía; B) Que el título y antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina (artículo 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil); C) Que la escritura de compromiso, la comisión del rematador, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Agosto 21 de 1926. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Ag.28-1427-v.set.11.

**ANTONIO GIANOLA**

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado: "José López Villamil, contra la sucesión de don Valentín García, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticinco de Setiembre próximo a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de una finca y terreno situado en esta ciudad, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte y Oeste con la sucesión de Juan Arrúa, hoy Ferrer y Viana; por el Este, con la calle Veinticinco de Mayo, y por el Sud, con la calle La Paz.

hoy José Enrique Rodó, con la prevención de que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.—Melo, Agosto 20 de 1926.—Juan F. Furno. Ag.30-1487-v.set.15.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Donato M. Domínguez contra la sucesión de José S. Boné, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 8 de Setiembre próximo, a las 11 horas, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto escribano Actuario, de una fracción de campo situada en Miguelete, séptima sección de este Departamento, compuesta de 20 hectáreas, 526 metros, lindando: al Noreste, con Mateo Boné; al Noroeste, Justo S. Boné; al Sudeste, con la sucesión de Domingo Chocho, y al Sudoeste, con Ezequiel Boné. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 12 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano Ag.19-1167v.set.6.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Lucerna de Bogliacino" se hace saber que el día dos de Setiembre próximo de la hora 13 en adelante, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de chacra situada en la Colonia Belgrano de este Departamento, compuesta de cincuenta hectáreas 0777 metros, y linda: al Norte, calle por medio, con la chacra número 60 del plano oficial levantado por el agrimensor Fridolín Quinke; al Sur, también calle por medio, con la fracción número 80; al Este, calle por medio, con Antonio Castells, y al Oeste, calle por medio, con las fracciones números 17, 18, 19 y 20 del referido plano; las poblaciones y demás mejoras que contiene esta fracción, incluso un viñedo con una extensión de cuatro hectáreas, más o menos, y los muebles, cosecha de vino y útiles detallados en el inventario, todo con la base de quince mil pesos. 2.o Otra fracción de campo con las mejoras que contiene, en la cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de veintinueve hectáreas 5.152 metros, que linda: al Sudoeste con arroyo del Sauce; al Norte y Este, con Alejandro Bussón; al Este y Sudeste, con Francisco Rondán, y al Noroeste, con Pedro Alza; con la base de ciento veinte pesos la hectárea; y 3.o Un terreno en la planta suburbana de Nueva Palmira, de cinco hectáreas, 4.500 metros, con la base de doscientos pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y que el expediente su cesorio se encuentra de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Agosto 11 de 1926. — Raúl G. Mailarini. Ag.17-1105-v.set.1.o.

**FLORENTINO GIMENEZ**

**Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra Circuncisión Morán por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, por el martillero designado don Florentino Giménez, asistido del suscripto y el señor Escribano don Ramón G. Pereira Pérez, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la calle Treinta y Tres de este pueblo, compuesto de una superficie de 500 metros, lindando: Norte y Este, con la sucesión Francisco de León; Sur, calle Particular y Oeste, calle Treinta y Tres, empadronado con el número 707 y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de doscientos sesenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su aforo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 20 de 1926. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz. Ag.24-1314-v.set.9.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Minas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "María Luisa Iglesias con Juan Evagelista Carabajal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre próximo, a las quince horas, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario del mismo, se va a proceder a la venta, al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y todas las mejoras en él existentes, ubicada en Casupá, cuarta sección judicial de este Departamento de Minas, empadronada con el número ciento veintitrés, señalada con el número cuatro en el plano de mensura y fraccionamiento levantado en Mayo de mil novecientos nueve por el agrimensor don Benito Bonasso y compuesta de veinte hectáreas, mil setecientas nueve centiáreas y once decímetros, lindando: al Norte, con Fermín Cubas; al Sur, con Severo Carabajal; al Este, con la sucesión de Antonio Fernández, y al Oeste, camino por medio, con la sucesión de Pedro Debenedetti. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 18 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1323-v.set.10.

**FLORENTINO GIMENEZ**

**Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra Jacinta M. Juncal de Silva, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta por el martillero designado, don Florentino Giménez, asistido del suscripto y del señor escribano público don Ramón G. Pereira Pérez, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la calle José P. Varela, de este pueblo, de 625 metros, lindando: Norte, calle José P. Varela; Sur y Oeste, terrenos de la sucesión Goñi, y Este, terrenos que ocupa Inocencio Rocha, el que está empadronado con el número 363, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptan ofertas que no excedan a las dos terceras partes de su aforo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 20 de 1926. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz. Ag.24-1313-v.set.9.

**JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA**

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado: "Arturo Lorenzo y Losada, curador del ausente Carlos Silva", se hace saber: Que el día 27 de Setiembre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, en un solo lote, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo sita en el Quebracho, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de ocho hectáreas ocho mil doscientos ochenta y cinco metros cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Pablo M. Campos y su esposa Ignacia Nicasia Silva; al Este, Pasiana Silva, y al Sur y Oeste, Alejandro Mautone; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo lugar que la anterior y contigua a ésta, compuesta de 12 hectáreas trescientos ochenta y ocho metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados, que linda al Norte con Pablo María Campos y su esposa Ignacia Silva de Campos; al Este, con sucesión Indalecio Silvera y Alejandro Mautone; al Sur, con Alejandro Mautone, y al Oeste, con Carlos Silva. Tasados a razón de cincuenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el más alto postor, deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Agosto 17 de 1926. — Mario de Vila, Actuario. Set.1.o-1526-v.set.25.

**PEDRO R. GARCIA**

**Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en los autos caratulados "Banco de la República y otros contra José Avellanal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Setiembre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro F. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, en remate público, el siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y todas las mejoras existentes, ubicado en esta ciudad, manzana número 54, con frente al Norte sobre la calle General Artigas, donde tiene el número 1126, compuesto el terreno de 11 metros 60 centímetros de frente al Norte sobre la calle General Artigas, antes Daymán; por 43 metros 40 centímetros de fondo, formando una superficie total de 501 metros 27 decímetros, y linda: al Este, con sucesión de José da Silva Barbosa; al Sur, terreno que fué de Cesáreo Azaretto, y al Oeste, con sucesión Virginia Oliveira Portugal de Correa. Se previene: Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 21 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.26-1333-v.set.11.

**LEON ESCANELLAS**

**Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Baratta", se hace saber al público que el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial, empadronada con el número 1911, sobre la Avenida Apolón de Mirvel, teniendo 52 metros 79 centímetros de frente al Sud sobre la mencionada Avenida, por 86 metros 70 centímetros de fondo al Norte, y cuyos límites son: por el Norte, doña Carmen Soria, viuda de Tavella; por el Este, con más terreno de la sucesión Domingo Baratta, y por el Oeste, con doña Petrona Rodas, hoy sucesión de Félix Berreta. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados. — Salto, Agosto 18 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.24-1324-v.set.9.

**JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU**

**Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Setiembre, a las 8 horas y 30, y días subsiguientes, en la casa de la calle Brasil número 560, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, procederá a vender en remate público los muebles inventariados y tasados de fojas 22 a fojas 33 del expediente caratulado "Sucesión Anacleto Aleleo". Se previene: Que la venta será por las dos terceras partes de la tasación; el importe de compra será al contado y depositado en manos del martillero. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Sucesión de Anacleto Aleleo". — Salto, Agosto 18 de 1926, —Jorge N. Castro, Actuario. Ag.21-1246-v.set.5.

**ARTURO GONZALEZ VIERA**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Setiembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Arturo González Viera, asistido del Juez que firma, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 2161, compuesto de 16 metros 80 centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por 44 metros 60 centímetros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, co la cual forma esquina, lindando al Norte, con Donato Chifflet, y al Oeste, con Manuela Rigos y Eulogia Islas. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra don Sebastián Sosa, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de ella al serle aceptada. — Mercedes, Agosto 14 de 1926. — Enrique Schweizer. Ag.19-1169-v.set.4.

# COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público en general, avisamos que el señor Crescenzio L. Palladi

ha vendido el negocio de su propiedad en el ramo de zapatería denominado "Zapatería del Golfo de Spezia", situado en la calle Uruguay número 874 de esta ciudad, al señor Ramón Panedas, lo que comunicamos a los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Crescenzio L. Palladino. — Ramón Panedas. Set.1.o-1532-v.set.24.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY

53, Rue Vivienne. — París

1426, calle Treinta y Tres 1430—Montevideo

**4.o sorteo de acciones efectuado el 19 de Junio de 1926**

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General, las acciones sorteadas el 19 de Junio último, cuyos números se expresan a continuación, se reembolsarán a partir del 1.o de Setiembre próximo a razón de doscientos cincuenta francos cada una, menos el impuesto francés de 12 o|o que grava actualmente estos reembolsos. Dichos pagos se harán efectivos en francos en la sede de París, 53, Rue Vivienne, y en esta Agencia al cambio sobre París del día de su presentación al cobro.

En el mismo acto se entregará a los señores accionistas una acción de "jouissance" por cada acción sorteada

| | | |
|---|---|---|
| 501 a 600 | 5.801 a 5.900 | 13.801 a 13.900 |
| 801 » 900 | 6.401 » 6.500 | 14.201 » 14.300 |
| 1.301 » 1.400 | 7.201 » 7.300 | 14.801 » 14.900 |
| 1.601 » 1.700 | 7.401 » 7.500 | 15.001 » 15 100 |
| 2.001 » 2.100 | 7 701 » 7.800 | 15 101 » 15.200 |
| 2.201 » 2.300 | 8.701 » 8.800 | 15.501 » 15.600 |
| 2.701 » 2.800 | 9.401 » 9.500 | 15.701 » 15.800 |
| 2.801 » 2.900 | 9.501 » 9.600 | 16.101 » 16 200 |
| 2.901 » 3.000 | 9.801 » 9.900 | 16.201 » 16 300 |
| 3.401 » 3.500 | 10.001 » 10.100 | 16.601 » 16.700 |
| 3.501 » 3.600 | 10.301 » 10.400 | 17.401 » 17.500 |
| 3.701 » 3.800 | 10.401 » 10.500 | 17.601 » 17.700 |
| 4.301 » 4.400 | 10.701 » 10.800 | 17.701 » 17.800 |
| 4.501 » 4.600 | 11.101 » 11.200 | 18.101 » 18.200 |
| 4.601 » 4.700 | 12.001 » 12.100 | 18.301 » 18.400 |
| 4.701 » 4.800 | 12.401 » 12.500 | 18.401 » 18.500 |
| 4.901 » 5.000 | 12.701 » 12.800 | 19.101 » 19.200 |
| 5.101 » 5.200 | 12.901 » 13.000 | 19.201 » 19.300 |
| 5.201 » 5.301 | 13.501 » 13 600 | 19.301 » 19.400 |

PAGO DEL CUPON N.o 29

Se empezará a pagar el 1.o de Setiembre próximo, el cupón número 29 de acciones a razón de fcs. 4.75 los de las nominativas y de fcs. 0.1617 al portador; a la par en la sede de París y al cambio sobre París, del día de su presentación al cobro, en la Agencia de Montevideo. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — P. A.: A. Núñez, Gerente. Ag.28-1396-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor José Pousadela mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Patria número 1050. Para todos los efectos de la ley el que tenga algo que reclamar que se presente antes de los treinta días a contar de la fecha. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Felipe Santiago Yoy. Ag.28-1419-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Justo Benia Etchegoyen hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza y en la esquina de las calles Juan Paullier y Durazno, en el ramo de almacén de comestibles y denominada la casa de comercio "Provisión del Parque Urbano" bajo la firma social de Juan M. Casal y Compañía. El activo y pasivo queda a cargo del señor Ferreño, habiendo vendido a éste el señor Casal la parte indivisa que le correspondía sobre los mismos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo Agosto 26 de 1926. — Juan M. Casal. — José M. Ferreño. Ag.30-1457-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Widmann Amedeo, José Tenaglia y Juan Meistro mi casa de comercio denominada "Restaurant Golfo di Napoli", situada en esta ciudad en la calle Andes número 1146. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo Agosto 31 de 1926. — Luis Maiorano. — Widmann Amedeo. — José Tenaglia. —Juan Meistro Set.1.o-1546-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el nombre de "Fábrica Nacional de Fósforos", y vendidas maquinarias y demás existencias de la misma al señor Newell Eleazar Davis A. los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Fábrica Nacional de Fósforos. — Brito del Pino número 1464. Ag.28-1426-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos constituído para la explotación del comercio que en el ramo de panadería, bajo la denominación de "La Elegancia", tenemos establecida en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 2182, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio Francisco Rodríguez. — Montevideo, Agosto 28 de 1926.—Juan Touceda. — Francisco Rodríguez. Ag.30-1471-v.set.22.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Segunda y última convocatoria**

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones requeridas por el artículo 37 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas, tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado cuatro de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido al 30 de Junio de 1926 y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 1.o de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, y se previene que, de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas, tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores que se reúnan.

La memoria y balance impresos se hallan en las oficinas del Banco a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. Ag.27-1395-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que según convenio de fecha 26 de Marzo del corriente año, hemos acordado disolver la sociedad que con la razón social de Otero Borrazás y Cía. gira en esta plaza con sede en la casa número 1221 de la calle Guatemala, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma los socios señores José Otero y Emigdio Herraiz, y quedando separado de ella el señor José F. Borrazás. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto de 1926. — Otero, Borrazás y Cía. — José F. Borrazás. Ag.30-1480-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos contratado vender a favor del señor José Miglietti la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Nueva Palmira número 1663, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Enrique Fernández Hnos. Ag.21-1221-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores Jesús Otero y Manuel Martínez el establecimiento comercial que en el ramo de restaurant, café y bar, denominado "Americano", tenemos establecido en la casa de esta ciudad, calle Piedras número 349, esquina a la de Solís. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la casa de la calle Cerrito número 458. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Manuel Cabada. —Manuel Roel. Ag.28-1499-v.set.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

En virtud de haber sido notificado por mayor cantidad de lo que tenía que satisfacer en la promesa de venta que tenía concertada con los señores Veiga Hnos., en la provisión de la calle Agraciada número 4202, y siguiéndoles juicio ejecutivo algunas casas de la Capital, queda sin efecto esta promesa de venta.—Montevideo, Agosto 25 de 1926. — Armando Bertucci. Ag.31-1509-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio les hago saber que por intermedio de La Defensa Minorista Sarandí 362, he prometido en venta al señor Antonio Gómez el negocio de mi propiedad en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Federación esquina Horizonte (Colón). A los efectos legales se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a deducir sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Santiago Nogara. Ag 16-1077 v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido al señor Carlos E Abarmo las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Rivera. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 3 de 1926 — Abdón Rodríguez. Ag.11-896-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha 18 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de Barrios y Martínez giraba en esta plaza con los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma casa el socio don Saturnino F. Barrios.—Migues, Agosto 18 de 1926. — Barrios y Martínez. Set.1.o-1531-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del Balanceador Público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Serafín Márquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. —Manuel Márquez. Set.1.o-1556-v.set.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que don Andrés González ha prometido vender a don Francisco Varela y a don José Barizo Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de panadería, bajo la denominación de "Jardín Público" tiene establecida en el Paso del Molino de esta ciudad casa número 33 de la calle Felipe Caballero. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Francisco Varela.—Andrés González. — José Barizo Rodríguez. Set.1.o-1557-set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy ante el escribano Ramón Domínguez Escuder hemos disuelto la sociedad que giraba en este pueblo bajo la firma Picaroni y Fernández, en los ramos de confitería almacén, ferretería, mercería y anexos, habiendo enajenado el socio don Domingo Picaroni a don Ramón Medardo Fernández el activo y pasivo que en dicha sociedad le correspondía. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 8 de 1926. — Juan N. Fernández. — Dgo. Picaroni. — Ramón M. Fernández. Ag.13-992-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Canto), Sierra 1544, he contratado vender a favor de don Francisco Llano el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Colón número 1545, esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Miguel Raña. Ag.17-1109-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido vender a los hermanos Angel Héctor y Domingo Severo Vázquez, el comercio que en el ramo de peluquería, cigarrería y lotería tengo establecido en la casa calle Rincón número 651. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1926 — Domingo Tancredi. Ag.31-1502-v.set.23.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Canto), Sierra 1544, hemos contratado vender a favor de don Joaquín Izuibejeres el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Cuchilla Grande (Piedras Blancas, fin de la línea del tranvía número 17). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Secondo y Risso.
Ag.12-968-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por escritura de fecha nueve del corriente, autorizada por el escribano don Felipe Fernández Braga, quedó disuelta la sociedad que para la explotación del ramo de construcciones y al bañilería en general giraba en esta plaza con la razón Broggi y Ricci, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio señor Broggi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 9 de 1926. — Enrique Broggi y Gregorio Ricci.
Ag.13-976-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: Yi 1475), he prometido vender a los señores Arturo y Asunción Alonso la casa de comercio de nuestra propiedad en los ramos de provisión de comestibles y sucursal de panadería sita en la calle Juan Paullier número 1801, esquina Galicia de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Bellón y Ramos. Ag.18-1140-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Saturnino Fernández mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecido en la calle Andes número 1425. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Carlos Gilardo.
Ag.18-1137-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Solano Amilivia la señora Ramona Roses de Lamas cedió a sus hermanos Francisco, Blanca y Pura Roses la parte que a ella le correspondía (activo y pasivo) como heredera de sus señores padres doña Ramona Martínez de Roses y don Francisco Roses en el comercio que este último tenía establecido en esta ciudad, calle Intendente Lois esquina Wáshington Beltrán en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y anexos. — Minas, Agosto 13 de 1926. — Ramona Roses de Lamas. — Lucio Lamas. — Francisco Roses. —Blanca Roses. — Pura Roses.
Ag.18-1130-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, la sucesión Pedro M. Mussio hace público que ha prometido en venta a Pedro F. Bazzi el comercio en el ramo de carnicería que gira en el camino Millán número 483 debiendo presentarse los interesados en la escribanía Ruano Fournier, Misiones 1462, dentro de treinta días. — Sucesión Pedro M. Mussio. Ag.18-1121-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del corredor y rematador público don Juan Domínguez, escritorio calle Hocquart número 2174, he prometido vender a favor de los señores José Amarelli y Agustín García la casa de comercio en el ramo de almacén, bodega, cancha de bochas y despacho de bebidas alcohólicas denominada "La Llave", situada en esta ciudad, calle Estomba número 1, esquina Millán, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 11 de 1926. — Victorio Santi.
Ag.13-988-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Angel Atiliano Aguerreberry y don Eugenio Mendieta Larrañaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y barraca tenía establecida en esta localidad mi extinto esposo don Fernando P. Aguerreberry, y que giraba bajo su sola firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — San Ramón, Agosto 10 de 1926. — María L. Podestá de Aguerreberry. Ag.13-986-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Arnoldo Macció la farmacia que tengo establecida en esta villa. — Villa del Tala, Departamento de Canelones, Agosto 13 de 1926. — Bolívar Sozo. Ag.21-1225-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi casa de comercio (fonda), instalada en la calle Cerrito número 208. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 18 de 1926. — Elías Mangafa.
Ag.20-1187-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que he vendido al señor José Teres todas las existencias del comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en el camino Cuchilla Grande sin número. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1926. — R. Martínez Insua.
Ag.20-1214-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que por escrituras autorizadas por el escribano A. G. Varela Guerrero en la ciudad de Durazno el 21 de Agosto de 1926, quedó por derecho disuelta totalmente la sociedad Fabian A. López Alfonso y Cía., que giraba en los ramos de tienda, ropería y talabartería, transfiriendo don Feliciano Vidal sus derechos a los señores Germán C. y Fabian A. López Alfonso y José Rodríguez López haciéndose ellos cargo del activo y pasivo total; integrando inmediatamente nueva sociedad López Alfonso y Cía., con giro en la misma ciudad, y establecimiento denominado "La Montevideana". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y disposición del Código de Comercio hacemos esta publicación, designando domicilio en la ciudad de Durazno, calle Rincón 350, esquina 25 de Mayo. — López Alfonso y Cía. Ag.27-1414-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma de Suárez y Apesetche giraba en esta plaza en los ramos de talabartería, lomillería y otros anexos, habiéndose hecho cargo el socio Ramón Suárez del activo y pasivo de la sociedad extinguida. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Agosto 14 de 1926. — Ramón Suárez. — Adolfo Apesetche.
Ag.20-1194-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Carlos Dominioni mi casa de comercio que en el ramo de herrería de obra tengo establecida en la calle Joanicó número 6, esquina Carlos Crocker. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Agosto 18 de 1926. — Cayetano Vitello.
Ag.19-1166-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón de Azcárate y Vallarino, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Vallarino. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del término legal. — Benito Vallarino. — Lorenzo Azcárate.
Ag.18-1145-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Alberto Rodríguez el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo instalado en este Departamento, camino de Carrasco número 161, a efecto de que se presenten dentro del término legal todos los que se consideren acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Federico Nario. Ag.14-1009-v.set.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor José Stronatti todas las existencias del almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Defensa número 1199, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el lugar del comercio indicado. — Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Sucesión de F. Acame. Ag.30-1468-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Santos Fernández ha prometido en venta a los señores Manuel Rodríguez y Rafael Alvarez el establecimiento que gira en esta Capital en la Avenida Agraciada 1711, en el ramo de restaurant y sus anexos, y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben hasta treinta días para la toma de razón en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó 1311. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Santos Fernández. — Rafael Alvarez. — Manuel Rodríguez.
Ag.19-1149-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio del corredor y rematador público don Juan Domínguez, escritorio Hocquart número 2174, he prometido vender a favor del señor Antonio Zugasti el tambo ubicado en esta ciudad, calle Nueva York número 1708, que giraba en esta plaza bajo la firma de Vicente Mazzarovich, y a los efectos legales se hace esta publicación para que el que tenga algún derecho que se presente en la misma con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 11 de 1926. — Vicente Mazzarovich. Ag.13-987-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a favor de don Basilio Mendizábal la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenía establecida en el camino Juan Ferreira esquina a camino Continuación Aldea, a inmediaciones de Carrasco, quedando el activo y pasivo del referido negocio a cargo del señor Basilio Mendizábal. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1926. —Andrés Mendizábal. Ag.13-975-v.set 4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general la disolución de la razón social Costas, Pita y López, establecida con carpintería en la calle Estrecho número 2179, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios David Costas y Antonio Pita. — Montevideo, Agosto 7 de 1926. — David Costas. — Antonio Pita. — José López.
Ag.11-911-v set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Jorge Eudoro Acebedo el 20 del mes de Julio próximo pasado, se ha formado una sociedad entre los señores Aquiles L. Soury, Fernando Eduardo Gay y don Pedro Juillard, como socios colectivos, y la Sociedad Anónima por acciones A. Soury y Cía., de París, como socio comanditario, con el fin de continuar los negocios de la casa de comercio de esta ciudad, que girá actualmente bajo la razón social "Papelería Galli", de A. Soury y Cía., sita en la calle Rincón número 549, tomando a su cargo el activo y pasivo de ella, y que girará bajo la razón social de A. Soury y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — A. Soury y Cía.
Ag.12-958-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Héctor A. Gerona con fecha 31 de Julio último, ha quedado absolutamente disuelta y liquidada la sociedad Soler Hermanos, que giraba en esta plaza, constituída por los señores Juan, José, Raúl y Carlos M.a Soler Díaz, y con la sucesión del socio José Soler Díaz últimamente, habiendo pasado a pertenecer todo el activo y pasivo de ella a los señores Juan, Raúl y Carlos M.a Soler Díaz. — Montevideo, Agosto 4 de 1926. — Juan Soler Díaz. — Raúl Soler Díaz. —Carlos M.a Soler. — María A. Cabot de Soler. Ag.11-903-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Diamante Molesini el comercio que en el ramo de casa de remates tengo establecido en la Avenida General Flores número 2966. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Gregorio Tabares (hijo). Ag.27-1365-v.set.17.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Fernández y Carrera la casa de comercio que en el ramo de carnicería ubica en esta ciudad, calle Sarandí número 185. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en el domicilio indicado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 6 de 1926. — Antonio Roncagliolo.
Ag.11-910-v.set.1.

### CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, invitamos a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día jueves 9 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1926, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Resolver el monto, la forma y condiciones en que se repartirá el dividendo del ejercicio 1925-1926

3.o Emitir una segunda serie de acciones.

4.o Elegir cuatro titulares y siete suplentes del Directorio.

5.o Nombrar una Comisión de Cuentas y sus suplentes, y fijar su remuneración, de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos.

6.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El artículo 19 de los Estatutos dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las Asambleas

El libro correspondiente se encuentra en la Oficina Central de la Sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Agosto 20 de 1926. — El Directorio.

Ag.21-1265-v.set.9.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por compromiso suscripto el 9 de los corrientes, los firmantes Atilio y Orestes Bianchi se obligaron vender a la sociedad Segredo y Compañía las máquinas, útiles, enseres, herramientas, instalaciones y del taller de fundición, lingotes de hierro, tierra para moldear y hierro fundido viejo, que existen en el comercio de los señores Bianchi, situado en la calle Uruguay número 1994, de esta Capital (Fundición Bianchi). Con objeto de notificar esa enajenación, a los efectos que corresponda, realizamos esta publicación, en Montevideo, a 19 de Agosto de 1926. — Atilio Bianchi. — Orestes Bianchi. — Sagredo y Cía.

Ag.21-1233-v.set.11.

### VENTA DE CARNICERIA

Generoso Martínez y Enrique López prometieron vender a David López las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de carnicería denominado "Bristol" situado en esta ciudad, calle Mariano Soler número 16, esquina Guillermo Tell. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la aludida casa todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Generoso Martínez. — Enrique López. — David López.

Ag.21-1223-v.set.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por compromiso suscripto el 9 de los corrientes, los firmantes Atilio y Orestes Bianchi se obligaron vender al firmante Emilio Fontana los materiales sanitarios y mercaderías para instalaciones sanitarias existentes en el comercio de los señores Bianchi ubicado en la calle Uruguay número 1994, de esta ciudad (Fundición Bianchi). A efecto de notificar esa enajenación a todos los que tengan interés en ella, realizamos esta publicación, en Montevideo, a 19 de Agosto de 1926. — Atilio Bianchi. — Orestes Bianchi. — Emilio Fontana.

Ag.21-1234-v.set.11.

### FABRICA VENDIDA

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Enrique Cardosa la fábrica de licores denominada "El Triunfo" establecida en esta ciudad en la calle Isidoro de María número 1420, quedando a nuestro cargo el pasivo. Los que tengan créditos contra la referida fábrica de la sucesión de Joaquín Lourido, se servirán presentar sus cuentas y justificativos en el domicilio del señor Francisco Magallanes, calle Misiones número 1410, dentro del plazo determinado por la ley mencionada. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. —, Zelmira G. de Lourido.

Ag.13-981-v.set.4.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y remtador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437) he contratado vender a favor de don Fernando González la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Reconquista número 713, esquina a la de Liniers de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la citada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo Agosto 20 de 1926. — José A. Viña.

Ag.21-1253-v.set.11.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto enajenar la farmacia denominada "Farmacia Nueva Urroz", sita en la Villa del Cerro, jurisdicción de este Departamento, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que tengan algún interés se presenten con los justificativos del caso ante la escribanía de don Mario Henón, Avenida 8 de Octubre 2688. — Montevideo, Agosto 2 de 1926. —Por la sucesión de Carlos F. Carnelli: Elida Horne Carnelli. — Daniel Urroz.

Ag.14-1016-v.set.6.

### DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho tenemos constituída y gira bajo la firma José de León y Cía., establecida en el pueblo Santiago Vázquez con fábrica de subproductos vacunos y anexos. Los que se consideren acreedores o con derechos deben presentarse en el escritorio de esta sociedad, calle Guadalupe número 1821, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — José de León y Cía.

Ag.14-1041-v.set.6.

### VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Fernández el negocio de carnicería denominado "Mercadito La Buena Estrella", sito en esta Capital, calle Yaguarón número 1506. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al expresado domicilio. — Montevideo, Agosto 9 de 1926 — Ramón Varela.

Ag.11-931-v.set.2.

### VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Manuel Verdes la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la calle Nueva Palmira número 1529, de esta Capital. Los que se crean con derechos se servirán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de ley al domicilio indicado. — Montevideo, Agosto 5 de 1926. — Sotelo y Rodríguez. — Manuel Verdes.

Ag.10-877-v.ag.31.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 10 de Agosto de 1926 por el escribano don Jorge N. Castro, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Suppaaro y Green. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren con algún derecho para que concurran a deducirlo dentro del término de treinta días. — Italo Supparo. — Tomás Green.

Ag.13-1006-v.set.4.

### CASA A. BARREIRO Y RAMOS
(SOCIEDAD ANONIMA)
**Convocatoria**

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Setiembre, a las 17 horas y 30, en el local de la sociedad, calle Juan Carlos Gómez número 1480 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio último.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Adquisición de bienes raíces para la sociedad.

4.o Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la Asamblea.

Nota — Para asistir a la Asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco.

Ag.28-1431-v.ag.28.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha queda disuelta la sociedad que gira en ésta con los nombres de Pereira y Trigo ramo de peluquería, calle Pérez Castellanos 1480, quedando a cargo el señor Trigo. El que se considere con derecho a alguna deuda, deberá presentarse dentro de los treinta días. — Pereira y Trigo

Ag.19-1177-v.set.8

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con la intervención del contador Octavio Podestá Carnelli (Cuñapirú 1259), hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén y fiambrería gira en esta plaza calle Cololó esquina Luis de la Torre, bajo la firma social de Landeza y Tourné, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Landeza. Los acreedores pueden presentarse al domicilio social dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Agosto 26 de 1926. — Manuel Landeza. — Clodomiro Tourné.

Ag.27-1400-v.set.17.

### EMPRESA BILZ
**Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol**

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día lunes 6 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán 2441, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 13.o ejercicio, e informe de la Comisión Fiscal. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Elección de tres titulares y cinco suplentes para miembros del Directorio y renovación de la Comisión Fiscal. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o boletos de depósito de las mismas en el local social, Avenida Millán 2441, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 17 de 1926. — El Directorio.

Ag.23-1267-v.set.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Nicolás Giordano las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y anexos establecida en esta ciudad, calle Santiago Vázquez esquina Rivera. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 17 de 1926. — Orlando Giordano.

Ag.23-1257-v.set.13.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Bartolomé Tugores mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecido en la calle Andes número 1313. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para ser les abonados. — Montevideo, Agosto 11 de 1926. — Juan Adroher. — Bartolomé Tugores.

Ag.12-957-v.set.3.

### LICITACION

La Comisión Directiva de la "Sociedad Unión" llama a licitación para la construcción del Teatro Unión y ampliación del salón del café de este centro, propuestas que se recibirán hasta el primero de Setiembre próximo a las 18 horas, las que serán abiertas ese mismo día y hora en presencia de los proponentes que concurran. Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la "Sociedad Unión" bajo sobre cerrado, de acuerdo con los planos, memoria y pliegos de condiciones, que estarán en dicha Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a 16 y de las 19 y 30 a las 21 y 30.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo estimare. — San Carlos, Agosto 1.o de 1926. — La Comisión Directiva.

Ag.7-791-v.set.8.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de provisión y fiambrería gira en esta plaza bajo la firma de Perelli Hnos., quedándose con el activo y el pasivo Paulo Perelli. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. General Flores 3302|5. — Montevideo, Agosto 21 de 1926. — José Perelli.

Ag.23-1287-v.set.13.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio Nueva Palmira 1487), he contratado vender a favor de los señores Mateo y Martínez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situada en la calle Yi número 1051, esquina a la de Isla de Flores, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la citada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 10 de 1926. — José Lista.

Ag.11-936-v.set.2.

### EMPRESA BILZ
**Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol**

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día lunes 6 de Setiembre próximo, a las 17 horas en el local social, Avenida Millán número 2441, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Aumento de capital. 2.o Reforma de Estatutos

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o boletos de depósito de las mismas en el local social, Avenida Millán 2441, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 17 de 1926. — El Directorio.

Ag.23-1268-v.set.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Larralde la parte que me corresponde, con su activo y pasivo, en la firma Agustín E. Ferro y Cía., establecida en esta plaza, calle Colonia números 835 y 837. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que comparezcan en la sede social todas las personas que tengan que reclamar algún crédito o derecho. —Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Pedro Schelotto. Ag.21-1220-v.set.11.

**DISOLUCION DE SOCIEDADES**

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 16 del corriente, de común acuerdo y por ante el escribano don Amaro G. Chao hemos disuelto las sociedades que en los ramos de zapatería y de garage giraban bajo la razón de Carlos Viola y Hermano, en los locales de la Avenida San Martín números 2165 y 2172, respectivamente, quedando a cargo del expresado comercio de garage don Carlos Viola y de la zapatería don César José Viola. — Montevideo, Agosto 17 de 1926. — Carlos Viola. — César José Viola. Ag.26-1348-v.set.16.

**COMPAÑIA TELEGRAFICA WESTERN Y RIO DE LA PLATA**

Se avisa al público y al comercio en general que las compañías telegráficas Western y Río de la Plata destruirán los telegramas orignales y copias que guarda en depósito hasta el 31 de Diciembre de 1922. —También serán destruídas las cintas telegráficas del año 1924. Ag.26-1349-v.set.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Antonio Porteiro, propietario del almacén de comestibles y despacho de bebidas que bajo su firma tiene establecido en la calle Colombia número 1250, esquina Pampas, en esta fecha lo a prometido en venta a Constantino Gesto, rogando a los que tengan créditos a cobrar se dignen presentarlos dentro del término legal en el estudio del escribano y contador público don Gregorio José Romay, calle Mercedes número 1016. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Antonio Porteiro. — Constantino Gesto. Ag.26-1344-v.set.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participamos al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Evaristo Blas Melgar y Jesús Sosa, y que se relacionaba con la casa de comercio que este último posee en el paraje denominado Sauce del Yi, 7.a sección del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos las presentes publicaciones. — Sauce del Yi, Agosto 16 de 1926. — Evaristo B. Melgar. — Jesús Sosa. Ag.26-1340-v.set.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos M. Guillermo Silva, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en la calle Rivera 3202 y 3206. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 23 de 1926 —Pablo Ferrari. — Carlos M. Guillermo Silva. Ag.26-1351-v.set.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos presente que hemos proyectado vender a un farmacéutico y a don Doroteo Laborda, nuestra farmacia de la Avenida Carlos M. Ramírez número 25 (Belvedere), debiendo los acreedores concurrir dentro del término a nuestra casa central, Farmacia Humanitaria, calle Agraciada 1954. — Montevideo, Agosto 18 de 1926. —Bujalance y Cía. — Ernesto Carlotta Bosch. Ag.23-1181-v.set.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Arturo Langelan mi casa de comercio establecida en la calle Suecia número 442 (Villa del Cerro), en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Demetrio Cholca. Ag.27-1375-v.set.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Eduardo Castro nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad en la calle Yatay número 1447, denominada "Bar, café y restaurant Buen Ojo". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio, en la calle Municipio número 1167, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Greco Hermanos. — Eduardo Castro. Ag.23-1260-v.set.13.

## Dirección G. de Impuestos Internos

### SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

**CAPITAL**

**FABRICANTES**

**A**

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Alonso viuda de Enrique
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

**B**

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio José
Buzzetti Ana

**C**

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J
Clavier y Cía.

**D**

Delgado Manuel
Di-Giiulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano

**F**

Fernández Adolfo

**G**

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e hijo D
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

**H**

Hirst y Fignone
Hofman e Izameis

**L**

López Barbón Ramón
López Ramón
Luquetti Emilio

**M**

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

**P**

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

**R**

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

**S**

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio

**T**

Tabasso Benito
Triay Bartolomé

**U**

Utharburo Mariana

**V**

Vera Juana E.

**Z**

Ziocchi Fernando

**CONSIGNATARIOS**

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Joanicó Jorge W.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexto y Cía
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

**IMPORTADORES**

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Barbot y Cervetti
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. Pedro
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal A. Larrachea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Hirst y Fignone
Hofer Hugo
Joanicó Jorge W.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Compañía.
Marques Jaime
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía
Naya y Martínez
Nery Augusto
Oneto Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Reichardt J. J.
Rovira Antonio
Ruvertoni Hnos
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piris y Cía
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pigni
Súc. Antonio Dómine
Trenchi y Cía E
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía Joaquín
Victorica y Cía J. P.

**LITORAL E INTERIOR**

**FABRICANTES**

**Colonia**

Dellabona Lino

**Minas**

Viana Rosa

**Paysandú**

Galán María L

**Rocha**

Fossati y Cía. Silvio

**Salto**

Goñi Hnos.

**San José**

Menéndez Jacobo B
Menéndez José P

**Soriano**

Bertullo Roque I.
Fernández Carmen
Silva José

**CONSIGNATARIOS**

**Salto**

Goñi Hnos.

**Rivera**

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

**IMPORTADORES**

**Cerro Largo**

Tomas Pedro

**Salto**

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

**Rivera**

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

**Rocha**

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Julio 31 de 1926.

V.o B.o: Peña. Juan Recayte

700-pte.1016.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lorenzo y Fernández, establecidos con almacén de comestibles en la calle Guaná número 2001, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Francisco Fernández, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 11 de 1926. — Francisco Fernández. Ag.14-1015-v.set.6.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio L. Manfredi ha quedado disuelta y liquidada la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Blanca Tubino de Semblat y Cía., establecida con farmacia, denominada "Cernuschi", situada en la calle Defensa número 2450, de esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de esa sociedad deberán presentar sus cuentas a la escribanía del nombrado señor Manfredi, calle Yaguarón número 1193. — Montevideo, Agosto de 1926 — Blanca L. Tubino de Semblat. — Adolfo Cernuschi. Ag.13-1008-v.set.4.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Castos M. Vidal, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma Martínez y Hnos., constituída por don Toussaint Marty, doña María Martínez de Marty y don Benito Martínez para explotar el ramo de curtiembre, con asiento en Maroñas. Se hicieron cargo del activo y pasivo de esa sociedad doña María Martínez de Marty y don Toussaint Marty, y se retiró de ella don Benito Martínez. Los acreedores harán efectivos sus derechos dirigiéndose al referido establecimiento, que tiene su asiento en el camino Barros Arana sin número (Maroñas). — Montevideo, Agosto 11 de 1926. — María Martínez de Marty. —Toussaint Marty. — Benito Martínez. Ag.16-1073 v.set.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo al comercio y al público en general, que con fecha de hoy he prometido vender al señor Carlos Pereira las existencias de la casa de comercio que poseo en el ramo de Provisión, sita en la calle Juan Paullier número 1052, de esta Capital. A los efectos de la ley, hago las publicaciones que corresponden para que los que se consideren acreedores se presenten con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — E. Museti. Ag.30-1464-v.set.22.

# AVISOS DEL DIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS**
**SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

**ACTA N.o 15.068**

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la George Fros Company, de Boston, Mass (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a (ligas para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1562-v.set.18.

**ACTA N.o 15.074**

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de U. Gory y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:




EXIGER LA SIGNATURE
ELIXIR BRAVAIS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1564-v.set.18.

**ACTA N.o 15.073**

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderados de U. Gory y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1565-v.set.18.

**ACTA N.o 15.075**

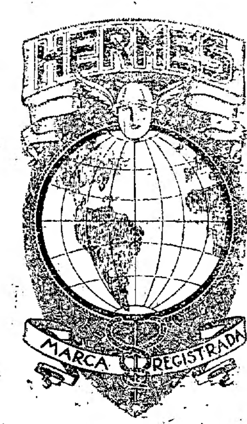
Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MYO-SALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1582-v.set.18.

**ACTA N.o 15.077**

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha, el señor Alberto Dellacha, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1581-v.set.18.

**ACTA N.o 15.067**

Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Con esta fecha, Dorner y Bernitt, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAVALLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1583-v.set.18.

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**

**ACTA N.o 2212**

Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Con esta fecha, el señor José Ramón Guarnieri, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una barrera automática denominada Guarnieri", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Set.2-1570-v.set.27.

**ACTA N.o 2222**

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. C. Johnson Son, de Racine, Wis. (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a máquinas para pulir pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Set.2-1563-v.set.27.

**CONCEJO DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO**
**Dirección de Obras Municipales**
**LICITACION**

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Convócanse postores por segunda y última vez para practicar trabajos de consolidación, refacción y pinturas en el local ocupado por el Museo Municipal en el Prado, de acuerdo con el plano y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección de Obras Municipales todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en sellado de $ 0.50 deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Setiembre próximo a las 16 horas para ser abiertas y leídas en su presencia. Se hace constar que las propuestas que se presenten se abrirán cualesquiera sea el número de licitadores. —La Dirección.
Set.2-1574-v.set.13.

EMPRESTITO RAMBLA SUR
**Llamado a licitación**

El Concejo de Administración de Montevideo llama a licitación para la compra de la primera serie de Bonos de la Rambla Sur, $ 5.000.000, de conformidad con el decreto número 721 y las bases que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del Concejo, Avenida 18 de Julio número 1112, desde las 14 a las 18 horas.

Los interesados, al presentar propuestas, deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Secretaría del Concejo. Este registro será cerrado el 30 de Octubre de 1926.

Las propuestas deberán extenderse en sellado de $ 0,50 cada hoja, y podrán presentarse en sobre lacrado, dirigidas al Presidente del Concejo, desde el 5 de Noviembre de 1926 hasta el día 10 del mismo mes a las 16 horas, fecha y hora en que serán abiertas con las formalidades de práctica, en presencia de los interesados. No se tomará en cuenta ninguna propuesta que no sea acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, por el que se acredite el depósito de la suma de diez mil pesos en efectivo o su equivalente en valores o títulos de Estado. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Juan P. Fabini, Presidente. — Miguel A. Clavelli y Francisco Pacheco, Secretarios.
Set.2-1588-v.set.13.

**1.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LEVRERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 2958, y doña MARIA TERESA STARICO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
745-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ENRIQUE DESBOIS, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión maquinista naval, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel España, y doña NIVEA EBELIA GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Pergamino, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
744-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO AMATO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Sicilia, domiciliado en el Hotel España, y doña IDA LUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo Oficial del Estado Civil.
743-v.set.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LOEVENTHAL, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Prusia, domiciliado en la calle Sarandí número 649, y doña LINA BURRI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Berna, domiciliada en la calle Sarandí número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Gallardo, Oficial del Estado Civil.
756-v.set.9.

**3.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1183, y doña CONSUELO BERTUA, de 22 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Colón 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 749-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ZUVY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pincelero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Maciel número 1239, y doña VICTORIA ESQUENAZI, de 22 años de edad, deestado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Maciel número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denunciën por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Aguerrebere.

748-v.set.9.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1926, a las 4. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO BOTOSCHAUSKY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad rumano, nacido en Rilia (Rumania), domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1426, y doña MARIA LERER, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Valine (Polonia), domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 751-v.set.9.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO MAGALLANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Magallanes número 1820, y doña MARIA EULALIA MAGALLANES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Magallanes número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 752-v.set.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VICENTE VOGLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1865, y doña MARGARITA GABINA MANINI, de 26 anos de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Concepción Arenal número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial el Estado Civil. 753-v.set.9.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MODESTO BIANCHINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gobernador Vigodet número 1, y doña MARIA FRANCISCA BOLOGNA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 747-v.set.9.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 29 del mes de Agosto del año 1926, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEDRO BALLESTERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 18.a sección de Montevideo, domiciliado en la calle Turquía número 122, y doña ENCARNACION IRENE ALCALDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Nueva Granada número 342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 954-v.set.9.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ ALEMAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Félix M. Olmedo número 3520, y doña ANA JOSEFA PEREZ FALCON, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 2999.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 750-v.set.9.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MOTTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1673, y doña ORFILIA MAURI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 755-v.set.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, domiciliado en la calle Hocquart número 2187, y doña PRAXEDES PLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 12 de Julio de 1896, domiciliada en la calle Martín García número 2384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 746-v.set.9.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Jesús Carlos Negretti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.2-1600-v.set.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Olhagaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.2-1599-v.set.13.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

### Certificados

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: "Judicial. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber: Que de los autos caratulados "Sociedad Anónima Saladero Barra do Quarahim" solicitando la inscripción del retiro de la personería" resulta que con fecha nueve de Junio de mil novecientos veintiséis el señor Carlos Hernández Wildner, en representación de la Sociedad Anónima Saladero Barra do Quarahim, se presentó por ante este Juzgado, exponiendo: que con fecha 10 de Mayo de 1926 el Consejo Nacional de Administración resolvió acceder al retiro de la personería de esa sociedad anónima y que en tal virtud solicitaba que, previa consulta al Ministerio Público, se dispusiera la inscripción de la citada resolución del Consejo Nacional de Administración en el registro respectivo, y las publicaciones relativas, a lo que, previa conformidad del señor Fiscal, se proveyó de conformidad el 17 de Junio último. Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.2-1587-v.set.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Victoria Paula Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha inicado don José Pistoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Set.2-1571-v.oct.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio N. Umpiérrez, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Marcos Amaranto Corbo, sucesión, rectificación de partida", y en los que solicita la rectificación de la partida de defunción del causante Marcos Amaranto Corbo en el sentido de que el fallecido es Amaralto Corco se establezca Marcos Amaranto Corbo, que es cómo corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 28 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set 2-1584-v.set.13.

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que por sentencia de fecha catorce del corriente dictada en los autos caratulados "Emerenciana Beracochea de Lezcano. Testamentaría. Rectificación de partidas", se ha dispuesto las rectificaciones siguientes: "A) En la partida de matrimonio de la causante con Ramón Lezcano que obra a fojas ocho, el nombre de la contrayente, que aparece por Merenciana por el de Emerenciana, que es el verdadero, en la misma partida, el nombre de la madre de la contrayente, que aparece como Angela Beracochea, por el de Angela Berrueta, que es el que corresponde; y en la partida de nacimiento de Alejandrino Lezcano de fojas 9, en que aparece el nombre del inscripto como Alejandrina y se refiere a una persona del sexo femenino, por el de Alejandrino, que es el verdadero y debe referirse a una persona del sexo masculino". Y tratándose de partidas correspondientes al Registro Parroquial, las que se han rectificado, de acuerdo con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Agosto 23 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.2-1585-v.set.2.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección judicial de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan, bajo apercibimiento. — Rosario, Agosto 28 de 1626. — Domingo Epherre. Set.2-1591-v.set.13.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Pascasio Correa, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Set. 2-1592-v.oct.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1926.— Blas Borrallo, Escribano Público.

Set.2-1593-v.oct.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura dela sucesión de doña Felipa Tejera de de León, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Set.2-1594-v.oct.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Amorín, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Set.2-1595-v.oct.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro T. Páez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Set.2-1596-v.oct.5.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

REMATE ALMONEDA

Por disposición judicial, dictada por el señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "Máximo R. Anastasía contra la sucesión de Natalia P. Martínez", se hace saber al público que el día cuatro del mes entrante a las ocho horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: un terreno con todas sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 124, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte, a la calle Gregorio Sanabria; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con don Prudencio Salvarrey, hoy con el solar que a continuación se describirá; al Este, con Leopoldo H. Fernández y al Oeste, con Manuel Nieto. Otro solar de terreno, con todas sus mejoras, compuesto de un medio solar, ubicado en la misma manzana, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle Manuel Freire, por igual extensión al Oeste, lindando con Braulio Tanco, por la misma extensión al Norte y Sur, lindando con Justó P. Hernández, hoy sucesión, y con Bruno A. Martínez. Ambos solares se encuentran unidos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma. 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos respectivos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1926 — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.2-1586-v.set.4.

**CESAR VALENTINI**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis A. Pieroni contra Antolín Aparicio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don César Valentini, asistido del Alguacil y Actuario don Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto de una superficie de trescientos trece metros sesenta y dos decímetros, teniendo siete metros trescientos dos milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Figueroa, entre las de Porvenir y Pan de Azúcar; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con don Luis Mintegui; al Nordeste, con Juan Rodríguez Foriñan y al Sudoeste con Bazzano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deebrá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía, de la misma 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.2-1597-v.set.16.

**FEDERICO A. MULA PAULLIER**

**Juzgado L. de lo Civil de segundo turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Francisco Capella, Ernesto Capella y Pons y otros", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Setiembre, a las tres de la tarde, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Federico Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una sesenta ava parte de la propiedad empadronada hoy con el número cien mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, antes cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve, consistente, en su totalidad, en una fracción de terreno, con los edificios, cercos, verjas, plantas, árboles y todas las mejoras que contiene, situada en el Paso del Molino, entre el Arroyo Seco y el Miguelete, décimacuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, la cual, según título y plano del Agrimensor don Bernardino N. Silva, levantado en quince de Febrero de mil novecientos diecinueve, está señalada con el número nueve y se compone de una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros cuarenta y ocho decímetros, teniendo treinta y nueve metros noventa centímetros de frente al Este a la Avenida Agraciada, número ochocientos doce, hoy tres mil trescientos cincuenta y nueve; la línea del fondo al Oeste, mide treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros, confinando con el solar ocho; al Norte mide sesenta metros cincuenta centímetros, lindando con don Juan Llovet y Castellet, y por el Sud, mide setenta y cinco metros setenta centímetros y da frente, también, por formar esquina, a la calle Gil. Este bien está aforado, en su totalidad, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en la cantidad de cuarenta mil pesos, correspondiendo a la sesenta ava parte a venderse, un aforo de seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centésimos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo Agosto 27 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.2-1567-v.set.16.

**ELIAS F. RUY LOPEZ**

**Alcaldía del tercer distrito de la primera sección de Soriano**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del tercer distrito de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber al público: Que el día veintidós de Setiembre entrante, a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del infrascripto, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 508, a la venta al mejor postor, de un terreno y de las construcciones que contenga, empadronado con el número 583, situado en la manzana número 82, de esta ciudad, en la calle Tomás Gómez, entre las de Paysandú y Montevideo que consta de 14 metros 80 de frente, por 24 metros de fondo, que hacen una superficie total de 343 metros cuadrados; entre los siguientes límites: al Norte, Leopoldo Quinteros; al Sur, Juan Cáfferata y Concepción Y. de Alustiza; al Este, la calle Tomás Gómez; y al Oeste, el doctor Celedonio Grané. Esta venta ha sido decretada en los autos que sigue la oficina local denominada: "Subinspección de Saneamiento", contra doña Apolinaria González o la sucesión de Antonio González, o de quienes se consideren con derecho a la propiedad descripta, por cobro de servicios de aguas corrientes. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de doscientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía, y 3.o Que los antecedentes respectivos y títulos de propiedad correspondientes, se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta oficina, donde podrá ser examinados. — Mercedes, Agosto 30 de 1925. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.

Set.2-1590-v.set.18.

**MANUEL J. DOS SANTOS**

**Juzgado Letrado Departamento de Treinta y Tres**

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 9 del mes entrante a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Manuel J. Dos Santos, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta metros 50 decímetros, lindando por el Norte y Oeste con doña María Amalia Méndez, y por el Este y Sud, con don Julián Bentancur. Se previene: Que el remate ha sido dispuesto en los autos caratulados: "Noé Viera de Britos, sucesión, incidente por costas"; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa a que ha sido sometido dicho bien y sus mejoras, la que ha sido practicada por los señores Tasadores en la suma de $ 750.00; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.2-1589-v.set.9.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al público que por acuerdo entre los socios, y en escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Francisco Palomino Zipitría se ha disuelto la sociedad Serrano y Cía., con respecto al socio señor Juan Alvarez, quien se ha separado de la misma, continuando los socios Serrano y Montes que toman a su cargo todo el activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, pudiendo notificarse cualquier reclamo en el escritorio calle Guadalupe número 1515. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Serrano y Cía.

Set.2-1573-v.set.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que he vendido a don Angel Boions mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cololó número 2501, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el citado domicilio con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Angel Boions. — Antonio Pizzanelli.

Set.2-1572-set.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general, y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que en la fecha y por documento privado, el señor Ramón Couto a contratado la venta de la parte que le corresponde en el negocio de panadería y facturería establecido en la calle Héctor Miranda 2443 a los señores Antonio y José Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Ramón Couto. — Antonio y José Rodríguez.

Set.2-1598-v.set.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Pedro Serra el comercio que en el ramo de fábrica de conservas tenemos establecido en la calle Nueva Palmira 1560. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Regile y Goano.

Set.2-984-v.set.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos prometido vender al señor Graciano Alonso nuestro comercio que gira en esta plaza, casa números 1367 y 1369, de la calle Juncal, en los ramos de café, bar y restaurant, denominado "Café Suizo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Severino Barcala y Cía.

Set.2-1579-v.set.25.

# LEY DE TIMBRES

### Documentos comerciales y civiles en general

Artículo 3.º Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamiento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

**ESCALA**

| VALOR DEL DOCUMENTO<br>Pesos a pesos | VALOR DEL TIMBRE<br>Hasta 6 meses | Por más de 6 meses |
|---|---|---|
| Por más de $ 1 a $ 50 | $ 0.05 | $ 0.05 |
| " " " " 50 " " 100 | " 0.15 | " 0.15 |
| " " " " 100 " " 250 | " 0.35 | " 0.35 |
| " " " " 250 " " 500 | " 0.75 | " 0.75 |
| " " " " 500 " " 750 | " 1.00 | " 1.50 |
| " " " " 750 " " 1.000 | " 1.50 | " 2.00 |

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará a razón del uno y medio por mil si el plazo del documento no excede de seis meses y del dos por mil si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior las fracciones de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil pesos por millar entero.

El documento que no exprese plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

### Operaciones al contado o finiquitos exclusivamente

Artículo 5.º Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

**ESCALA**

| VALOR DEL RECIBO | Valor del timbre |
|---|---|
| De $ 3.00 a $ 50.00 | $ 0.02 |
| " más de $ 50.00 a $ 100.00 | " 0.05 |
| " " " " 100.00 " " 500.00 | " 0.15 |
| " " " " 500.00 " " 1.000.00 | " 0.50 |
| " " " " 1.000.00 sin limitación | " 1.00 |

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectúe después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.º para los documentos hasta seis meses.

Las notas que se entreguen por pago de mercaderías al contado deberán llevar el timbre correspondiente, de acuerdo con la escala anterior.

Igual timbre se aplicará al pago de las notas o boletos de venta al contado de los rematadores y martilleros.

Siempre que en un pago o finiquito intervenga un mandatario y exija, para su resguardo, recibo duplicado y, en general, siempre que el que efectúe un pago al contado exija duplicado, deberá aplicarse en éste igual timbre que el correspondiente al recibo original y de acuerdo con la escala o graduación establecida por este artículo.

Por igual escala, y hasta mil pesos, se regirán los timbres para los duplicados de los recibos de alquiler o arrendamiento de inmuebles y de intereses de hipoteca.

De mil pesos en adelante el timbre del duplicado de los referidos recibos de arrendamiento e intereses será de un valor equivalente al de la mitad del exigido para el original por la escala respectiva, todo sin perjuicio de las sanciones establecidas para el caso de no justificarse la existencia del original.

El timbre del duplicado será abonado por el que exija ese resguardo, con derecho a repetir su importe, del mandante, si se trata de un mandatario.

### Alquileres e intereses de hipotecas

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipoteca, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguente

**ESCALA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.ª | De más de $ 1.00 | hasta $ 5.00 | $ 0.02 |
| 2.ª | " " " " 5.00 | " " 10.00 | " 0.05 |
| 3.ª | " " " " 10.00 | " " 25.00 | " 0.10 |
| 4.ª | " " " " 25.00 | " " 50.00 | " 0.15 |
| 5.ª | " " " " 50.00 | " " 75.00 | " 0.25 |
| 6.ª | " " " " 75.00 | " " 100.00 | " 0.40 |

De más de 100.00, por cada $ 50.00 o fracción $ 0.15.

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de $ 1.50 por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Los recibos por intereses de hipotecas estarán sujetos al pago de un timbre de doble valor del que corresponde a los arrendamientos o alquileres de inmuebles.

Art. 6.º Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

### Honorarios, costas y costos

Artículo 7.º Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos llevarán el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 5.º.

### Letras de cambio, cartas-órdenes, etc.

Artículo 8.º Las letras de cambio, cartas-órdenes de crédito, traspaso de fondos o recibo de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

**ESCALA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.ª | Por más de ..... | $ 10.00 a $ 40.00 | $ 0.02 |
| 2.ª | " " " ..... | " 40.00 " " 100.00 | " 0.05 |
| 3.ª | " " " ..... | " 100.00 " " 250.00 | " 0.10 |
| 4.ª | " " " ..... | " 250.00 " " 500.00 | " 0.20 |
| 5.ª | " " " ..... | " 500.00 " " 750.00 | " 0.40 |
| 6.ª | " " " ..... | " 750.00 " " 1.000.00 | " 0.50 |

De $ 1.000 para arriba el valor del timbre se regulará a razón del medio por mil. En este caso, las sumas mayores de $ 1.000, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo para el pago del impuesto con arreglo a lo que determina la escala anterior.

Imprenta Nacional.